

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023

NUMERO 228

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

|  | Pág.  |   | Pág.  |
|--|-------|---|-------|
| <b>ÓRGANO LEGISLATIVO</b>  |       |   |       |
| Contrato de Garantía Subsidiaria y Especial denominado en el idioma inglés Support Agreement, suscrito entre el Ministro de Obras Públicas y de Transporte en representación del Estado de El Salvador, el Fondo de Conservación Vial de El Salvador (FOVIAL) y el Bank of New York Mellon, como Indenture Trustee, corporación bancaria de Nueva York y Decreto Legislativo No. 887, aprobándolo..... | 4-16  | Estatutos de la Iglesia Comunidad de Gracia y Acuerdo Ejecutivo No. 232, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....  | 26-28 |
| Decreto No. 899.- Se declara el 5 de diciembre de cada año, como "Día Nacional del Pastor Evangélico Salvadoreño".....   | 17    | <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>   |       |
|  |       | <b>RAMO DE ECONOMÍA</b>   |       |
|  |       | Acuerdos Nos. 837 y 856.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento..... | 29-30 |
| <b>ÓRGANO EJECUTIVO</b>  |       |   |       |
| <b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>   |       | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN,<br/>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>  |       |
| Acuerdos Nos. 630 y 647.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....  | 18    | <b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>  |       |
| Acuerdo No. 644.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 630, emitido por la Presidencia de la República el 22 de noviembre de 2023.....   | 18    | Acuerdos Nos. 15-0100, 15-1458, 15-1472 y 15-1524.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....   | 31-32 |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y<br/>DESARROLLO TERRITORIAL</b>  |       | Acuerdo No. 15-1559.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos, al centro educativo privado denominado Escuela Cristiana "Cantón La Magdalena".....  | 33    |
| <b>RAMO DE GOBERNACIÓN<br/>Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>  |       | Acuerdo No. 15-1560.- Se autoriza la disminución de servicios educativos, al centro educativo privado denominado Colegio Católico Diocesano "Padre Rutilio Grande García". ..                               | 33    |
| Escritura pública, estatutos de la Asociación Internacional de Publicidad Latam y Acuerdo Ejecutivo No. 217, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....  | 19-25 |   |       |

|  | <i>Pág.</i> |  | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|--|-------------|
| <b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>   |             | Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Impuestos y Tasas por Servicios con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. .... | 60          |
| <b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>   |             | Decreto No. 20.- Ordenanza Reguladora, que contiene el Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro, del municipio y departamento de San Miguel. ....             | 61-73       |
| Acuerdos Nos. 144, 145, 146 y 147.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva. ....               | 34          |  |             |
| <b>ORGANO JUDICIAL</b>   |             | <b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>  |             |
| <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>   |             | <b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>  |             |
| Acuerdo No. 1219-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....  | 34          | Declaratoria de Herencia.....  | 74          |
|  |             | Aceptación de Herencia.....  | 74-76       |
|  |             | Título Supletorio .....  | 76-80       |
|  |             | Herencia Yacente .....   | 80          |
| <b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>   |             | <b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>  |             |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>   |             | Aceptación de Herencia.....  | 81          |
| Acuerdo No. 176.- Se autoriza a la señora Zolehimy Rubidia Reyes Rubio, la ampliación de la estación de servicio denominada "Estrella de Oriente" .....  | 35-36       |  |             |
| Acuerdo No. 177.- Se autoriza a la sociedad Productos Alimenticios Diana, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel. .... | 37-38       |  |             |
| Acuerdo No. 189.- Se revoca el Acuerdo No. 46/2023, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se otorgó Concesión de Explotación de Material Pétreo....  | 39-40       |  |             |
| <b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>   |             | <b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>  |             |
| Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango.....  | 41-59       | <b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>  |             |
|  |             | Declaratoria de Herencia.....  | 81-90       |
|  |             | Aceptación de Herencia.....  | 90-106      |
|  |             | Título de Propiedad .....  | 106-107     |
|  |             | Título Supletorio .....  | 108-111     |

|  | <i>Pág.</i> |                                     | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|-------------------------------------|-------------|
| Diseño Industrial .....                                  | 111-112     | Reposición de Certificados .....    | 164-166     |
| Nombre Comercial .....                                   | 112-114     | Título Municipal .....              | 166         |
| Reposición de Certificados .....                         | 115         | Emblemas .....                      | 167         |
| Aumento de Capital .....                                 | 115-116     | Marca de Servicios .....            | 167-172     |
| Disolución y Liquidación de Sociedades .....             | 116         | Marca de Producto .....             | 172-178     |
| Patente de Invención .....                               | 116-120     | Marca Sonora .....                  | 178         |
| Edicto de Emplazamiento .....                            | 120-125     |                                     |             |
| Marca de Servicios .....                                 | 125-129     | <b>DE TERCERA PUBLICACION</b>       |             |
| Marca de Producto .....                                  | 130-144     | Aceptación de Herencia .....        | 179-186     |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión .....               | 144-146     | Título Supletorio .....             | 186-189     |
| Instrumento Observado Centro Nacional de Registros ..... | 146         | Título de Dominio .....             | 189         |
|  |             | Renovación de Marcas .....          | 190         |
| <b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>                            |             | Nombre Comercial .....              | 190-191     |
| Aceptación de Herencia .....                             | 147-156     | Señal de Publicidad Comercial ..... | 191         |
| Herencia Yacente .....                                   | 156-157     | Convocatorias .....                 | 191-192     |
| Título de Propiedad .....                                | 157         | Reposición de Certificados .....    | 192         |
| Título Supletorio .....                                  | 158-161     | Marca de Servicios .....            | 193-195     |
| Nombre Comercial .....                                   | 162         | Marca de Producto .....             | 196-216     |
| Convocatorias .....                                      | 162-164     |                                     |             |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO***Execution Version***SUPPORT AGREEMENT**

SUPPORT AGREEMENT, dated November 6, 2023 (the "Support Agreement"), of the Ministry of Public Works and Transportation (*Ministerio de Obras Públicas y de Transporte*, hereinafter "MOPT") acting on behalf of the Republic of El Salvador ("RES") pursuant to Decree No. 868 dated October 19, 2023, issued by the Legislative Assembly of the RES (the "Assembly"), in favor of The Bank of New York Mellon, a New York banking corporation, as indenture trustee of the Notes (as defined below) issued (or to be issued) by the Fondo de Conservación Vial de El Salvador ("FOVIAL"), an autonomous entity created by Legislative decree No. 208 dated November 30, 2000 of the Republic of El Salvador, as amended ("Fovial Law"), FOVIAL (with its successors, the "Indenture Trustee").

**WITNESSETH:**

WHEREAS, on October 31, 2001, the Assembly approved an amendment to Fovial Law pursuant Decree No. 597, which came into effect in November 2001 ("Decree 597"), establishing the Contribution for Infrastructure Development, Road Maintenance and Risk Mitigation (the "Contribution"), under which FOVIAL is entitled to receive a contribution of U.S.\$0.20 per gallon of gasoline, diesel fuel or any mix thereof that is sold or transferred by any oil importer or local refiner (the "Oil Importers") in El Salvador;

WHEREAS, on April 26, 2023, the Assembly approved an amendment to Fovial Law pursuant Decree No. 728, which came into effect on May 20, 2023 ("Decree 728"), providing that Oil Importers transfer the Contribution directly to FOVIAL, and specifically to the accounts that FOVIAL designates;

WHEREAS, on or prior to the date of the issuance of the Notes, FOVIAL will direct Oil Importers to transfer the Contribution to a bank account controlled by the Indenture Trustee in New York City, New York, United States of America, on a monthly basis, and to notify FOVIAL of the total amount of collections from the prior month by providing a written report and an affidavit detailing the amounts collected within the first five business days of any given month;

WHEREAS, pursuant to an Indenture to be dated on or about the date of the issuance of the Notes (as amended, supplemented or otherwise modified from time to time pursuant to its terms, the "Indenture"), among FOVIAL (as issuer) and the Indenture Trustee, FOVIAL will issue and sell Dollar-denominated fixed rate notes (the "Notes") to be sold to international investors in reliance of Rule 144A and Regulation S of the United States Securities Act of 1933;

WHEREAS, pursuant to the Indenture and the other transaction documents executed in connection with the issuance of the Notes (the "Transaction Documents"), the Contribution deposited in the deposit accounts of the Indenture Trustee (and the proceeds thereunder) will secure the payment of the Notes and provide the principal source of payments required to be made thereon;

WHEREAS, pursuant to the terms hereof, RES provides certain representations, warranties and covenants to FOVIAL and the Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Notes (the "Noteholders") in connection with the transactions contemplated by the Indenture, the Notes and the other Transaction Documents;

*Execution Version*

NOW, THEREFORE, in consideration of the premises and of the mutual covenants herein contained, the parties hereto agree as follows:

**ARTICLE I  
OBLIGATIONS OF RES**

For so long as the Notes are outstanding, RES agrees that:

- (a) it shall not permit, consent to, or engage in, any amendment, modification, restatement, cancellation or derogation of Decree 597, Decree 728 or any other law, decree or regulation that directly or indirectly affects or has the effect of materially impairing, hindering or weakening the stability of the regulatory framework related to the Contribution, as it relates to the rights of FOVIAL, the Indenture Trustee or the Noteholders, including, without limitation, the maintenance of the amount of the Contribution of U.S.\$0.20 per gallon of gasoline, diesel fuel or any mix thereof that is sold or transferred by any Oil Importer in El Salvador;
- (b) it shall not permit, consent to, or engage in, any actions that may be materially detrimental to the interests of the Indenture Trustee or the Noteholders with respect to the Contribution, including, without limitation, any action that may directly or indirectly materially affects or has the effect of materially impairing, hindering or otherwise adversely affecting FOVIAL's ability to (i) sell, assign or grant a security interest in any Contribution (and related rights thereunder) for the benefit of any the Indenture Trustee or the Noteholders (or any agent on their behalf), (ii) provide instructions for the payment or transfer of such Contribution to any public or private institutions, (iii) consummate the issuance of the Notes, or (iv) satisfy its obligations under the Indenture and the other Transaction Documents;
- (c) it will allow, and it will not materially restrict, FOVIAL's ability to collect the Contribution in accounts designated by it, in El Salvador or abroad, including, without limitation, any deposit accounts designated by it with the Indenture Trustee;
- (d) it will not sell, assign (by operation of law or otherwise) or otherwise dispose of, or grant any lien, security interest or option with respect to, or create or permit to exist any materially adverse claim upon (including the filing of any recording or financing statement) or with respect to, the Contribution, or assign any right to receive income with respect thereto, and it will defend the right, title and interest of the Indenture Trustee and the Noteholders in, to and under any of the Contribution and related rights, against all claims of third parties;
- (e) it shall (i) not permit, consent to, or engage in, any amendment, modification, restatement, cancellation or derogation of any organizational document, law, decree or regulation that directly or indirectly changes FOVIAL's legal status, including the dissolution, termination or expiration of FOVIAL and (ii) not permit, consent to, or engage in any passing of a yearly budget by the Assembly that would materially negatively affect FOVIAL's capital, or would have the effect of materially defunding FOVIAL or leave it with capital that would reasonably be expected to be insufficient to satisfy its obligations;
- (f) it shall hold in trust any Contribution it receives (for any reason whatsoever) on or after the date of the issuance of the Notes and remit the same to the Indenture Trustee to the extent FOVIAL is required to do so under the terms of the Transaction Documents;

- (g) it shall not merge or consolidate FOVIAL with any other person, or permit any other person to merge into or consolidate with FOVIAL, or sell, transfer, lease or otherwise dispose of (in one transaction or in a series of transactions) all or substantially all of FOVIAL's assets (in each case, whether now owned or hereafter acquired), or reorganize, liquidate, dissolve, or wind up FOVIAL's affairs;
- (h) it shall not petition any court to place FOVIAL into bankruptcy, receivership, or similar status during the period in which the Notes are outstanding and for a year and a day thereafter; and
- (i) in general, it shall not take any action that would materially impair in any respect the rights and interests of FOVIAL, the Indenture Trustee and/or any Noteholder under the Transactions Documents.

## ARTICLE II REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

RES makes the following representations and warranties to FOVIAL and the Indenture Trustee for the benefit of the Noteholders:

- (a) it has full power and authority to execute and deliver this Support Agreement and to perform its obligations hereunder;
- (b) the execution and delivery of this Support Agreement, and its performance thereunder: (i) have been duly authorized by all necessary government action, (ii) require no additional action by or in respect of any governmental authority, (iii) will not contravene any applicable law of El Salvador, and (iv) will not contravene or constitute a breach under any obligation, judgment, injunction, order or decree binding upon it; and
- (c) this Support Agreement constitutes a valid and binding obligation enforceable against it in accordance with its terms.

## ARTICLE III INDEMNITY

RES shall remain liable to observe and perform all the obligations hereunder and agrees to indemnify and hold harmless the Indenture Trustee and the Noteholders from and against any and all losses (which shall include any documented out of pocket expenditures in connection with the enforceability of any rights hereunder) for breach of such obligations or any representations and warranties hereunder; *provided* that neither any Noteholder nor the Indenture Trustee shall be indemnified for any such liability to the extent determined by a court or arbitral panel of competent jurisdiction in a final and non-appealable award or judgment to have resulted from the gross negligence or willful misconduct of the Indenture Trustee or such Noteholder.

## ARTICLE IV MISCELLANEOUS

- (a) Absolute Obligations. This Support Agreement shall not terminate, nor shall the obligations of the parties hereunder and thereunder be otherwise affected, by reason of: (a) the

*Execution Version*

invalidity or unenforceability of this Support Agreement or any other Transaction Document or any other agreement entered into in connection therewith, (b) any action or inaction by RES, MOPT, FOVIAL, the Indenture Trustee or the Noteholders, (c) any intervention, reorganization or other proceeding affecting RES, MOPT or FOVIAL or any action that may be taken by any receiver, trustee or liquidator (or other similar official) or by any court or other governmental authority, or (d) any other cause, whether similar or dissimilar to the foregoing, any present or future applicable law to the contrary notwithstanding, it being the intention and agreement of the parties hereto, and the basis of the bargain, that all obligations of RES hereunder shall continue to apply in all events in the manner and at the times herein provided unless and until such obligations shall have been discharged pursuant to the express provisions of the Transaction Documents. Nothing in this Section shall preclude any separate, independent claim that any person may have for the breach of any representation, warranty, covenant, undertaking or agreement made by FOVIAL under any of the Transaction Documents.

(b) Successors and Assigns; Beneficiaries. This Support Agreement shall be binding upon and inure to the benefit of each party and their respective successors and assigns, and shall inure to the benefit of the Indenture Trustee and the Noteholders. RES shall not assign or transfer all or any portion of its respective rights hereunder or assign or delegate any of its respective obligations hereunder without the prior written consent of the Indenture Trustee acting at the written direction of Noteholders that, in the aggregate, hold more than 50% of the principal balance of the Notes; it being understood that any such attempt to do so shall be null and void *ab initio*.

(c) Governing Law. THIS SUPPORT AGREEMENT AND THE RIGHTS AND OBLIGATIONS OF THE PARTIES HEREUNDER SHALL BE GOVERNED BY, AND CONSTRUED IN ACCORDANCE WITH, THE LAWS OF THE STATE OF NEW YORK WITHOUT REGARD TO THE CONFLICTS OF LAW PROVISIONS THEREOF (OTHER THAN SECTION 5-1401 OF THE NEW YORK GENERAL OBLIGATIONS LAW).

(d) Submission to Jurisdiction; Waivers. Any dispute, controversy or claim arising out of or relating to this Support Agreement (other than any action arising out of or based on the United States federal or state securities laws), including the performance, interpretation, construction, breach, termination or invalidity hereof, where RES is either a party, claimant, respondent, or otherwise is necessary thereto, shall be finally settled by arbitration in accordance with the Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (excluding Article 26 thereof) as in effect on the date hereof (the "UNCITRAL Arbitration Rules"). The number of arbitrators shall be three, to be appointed in accordance with Section II of the UNCITRAL Arbitration Rules. The appointing authority shall be the Chairman of the International Court of Arbitration of the International Chamber of Commerce. The third arbitrator may be (but need not be) of the same nationality as any of the parties to the arbitration. The place of arbitration shall be New York, New York. The language to be used in the arbitration proceedings shall be English. Any arbitral tribunal constituted under this paragraph shall make its decisions entirely on the basis of the substantive law of the State of New York. The decision of any arbitral tribunal shall be final to the fullest extent permitted by law, and a court judgment may be entered thereon by any Salvadoran court lawfully entitled to enter such judgment. In any arbitration or related legal proceedings for the conversion of an arbitral award into a judgment, RES shall not raise any defense that it could not raise but for the fact that it is a sovereign state or an instrumentality thereof. RES waives any *forum non conveniens* defense in any proceeding in El Salvador. No

arbitration proceedings hereunder shall be binding upon or in any way affect the right or interest of any person other than the claimant or respondent with respect to such arbitration. RES' consent to arbitration shall not preclude the Indenture Trustee (on behalf of the Noteholders) from instituting legal proceedings against RES in the courts of El Salvador. Any dispute between the Indenture Trustee and any Noteholders or Noteholders only, and where RES is not a party, claimant, respondent or otherwise is necessary thereto, will be subject to the non-exclusive jurisdiction of any New York state or United States federal court sitting in the Borough of Manhattan, the City of New York, and any appellate court from any thereof, in any action or proceeding arising out of or relating to the Support Agreement (except actions or proceedings arising under or in connection with U.S. federal and state securities laws), and the Indenture Trustee and the Noteholders of the Notes hereby irrevocably submit to such jurisdiction and agree that all claims in respect of such dispute may be heard and determined in such New York state or United States federal court.

(e) **No Waiver; Cumulative Remedies.** No failure to exercise and no delay in exercising, on the part of any party (or its collateral assignees), any right, remedy, power or privilege hereunder shall operate as a waiver thereof, nor shall any single or partial exercise of any right, remedy, power or privilege hereunder preclude any other or further exercise thereof or the exercise of any other right, remedy, power or privilege. The rights, remedies, powers and privileges herein provided are cumulative and not exhaustive of any rights, remedies, powers and privileges provided by applicable law.

(f) **Modification of Support Agreement.** All modifications, consents, amendments or waivers of any provision of this Support Agreement shall be effective only if the same shall be approved in writing by the parties hereto (and acknowledged and agreed by the Indenture Trustee with the written consent of the Majority Noteholders) and then shall be effective only in the specific instance and for the specific purpose for which given. Any such modification, consent, amendment or waiver without such acknowledgment and agreement of the Indenture Trustee without the consent of the Majority Noteholders shall be null and void *ab initio*. A copy of any such amendment shall be delivered to FOVIAL.

(g) **Severability.** Any provision of this Support Agreement that is prohibited or unenforceable in any jurisdiction shall, as to such jurisdiction, be ineffective to the extent of such prohibition or unenforceability without invalidating the remaining provisions hereof, and any such prohibition or unenforceability in any jurisdiction shall not invalidate or render unenforceable such provision in any other jurisdiction.

(h) **Notices.** All notices, instructions, directions, requests and demands to or upon the parties hereto to be effective shall be in English and shall be in writing (including by fax or electronic delivery) and, unless otherwise expressly provided herein, shall be deemed to have been duly given or made when delivered (including by courier), or, in the case of fax notice, when received, addressed as follows:

To RES:

Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Minister of Public Works and Transportation



*Execution Version*

Ministerio De Obras Públicas Y De Transporte  
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador, República de El  
Salvador, C.A.  
Email: romeo.rodriguez@mop.gob.sv

To the Indenture Trustee:

The Bank of New York Mellon  
240 Greenwich Street, Fl. 7E  
New York, NY 10286  
Corporate Trust Administration  
(212) 815-5366

The Indenture Trustee shall have the right to accept and act upon instructions, including funds transfer instructions ("Instructions") given pursuant to this Support Agreement and delivered using facsimile transmission, email transmission or other similar electronic methods of transmission ("Electronic Means"); *provided*, however, that the parties hereto shall provide to the Trustee an incumbency certificate listing officers with the authority to provide such Instructions ("Authorized Officers") and containing specimen signatures of such Authorized Officers, which incumbency certificate shall be amended by the parties whenever a person is to be added or deleted from the listing. If the parties elect to give the Indenture Trustee Instructions using Electronic Means and the Indenture Trustee, in its discretion, elects to act upon such Instructions, the Indenture Trustee's understanding of such Instructions shall be deemed controlling. The parties understand and agree that the Indenture Trustee cannot determine the identity of the actual sender of such Instructions and that the Indenture Trustee shall conclusively presume that directions that purport to have been sent by an Authorized Officer listed on the incumbency certificate provided to the Indenture Trustee have been sent by such Authorized Officer. The parties hereto shall be responsible for ensuring that only Authorized Officers transmit such Instructions to the Indenture Trustee, and that the parties hereto and all Authorized Officers are solely responsible to safeguard the use and confidentiality of applicable user and authorization codes, passwords and/or authentication keys upon receipt by the parties hereto. The Indenture Trustee shall not be liable for any losses, costs or expenses arising directly or indirectly from its reliance upon and compliance with such Instructions notwithstanding such directions conflict or are inconsistent with a subsequent written instruction. The parties hereto agree: (i) to assume all risks arising out of the use of Electronic Means to submit Instructions to the Indenture Trustee, including without limitation the risk of the Indenture Trustee acting on unauthorized Instructions, and the risk of interception and misuse by third parties; (ii) that they are fully informed of the protections and risks associated with the various methods of transmitting Instructions to the Indenture Trustee and that there may be more secure methods of transmitting Instructions than the method(s) selected by the parties providing instructions; (iii) that the security procedures (if any) to be followed in connection with its transmission of Instructions provide to it a commercially reasonable degree of protection in light

of its particular needs and circumstances; and (iv) to notify the Indenture Trustee immediately upon learning of any compromise or unauthorized use of the security procedures.

(i) Counterparts. This Support Agreement may be executed on any number of separate counterparts (including by PDF and fax), and all of said counterparts taken together shall be deemed to constitute one and the same instrument.

(j) Entire Agreement. This Support Agreement contains the entire understanding of the parties hereto with respect to the subject matter contained herein, and there are no promises, undertakings, representations or warranties by the parties hereto relative to the subject matter hereof not expressly set forth or referred to herein.

(k) Headings and Table of Contents. Section headings and the table of contents in this Support Agreement have been inserted for convenience of reference only and shall in no way restrict or otherwise modify any of the terms or provisions hereof.

(l) Use of English Language; English Version Controls. All certificates, reports, notices and other documents and communications given or delivered pursuant to this Support Agreement shall be in the English language or accompanied by a certified English translation thereof. Notwithstanding any translation of this Support Agreement into any other language, the controlling language of this Support Agreement shall be the English language.

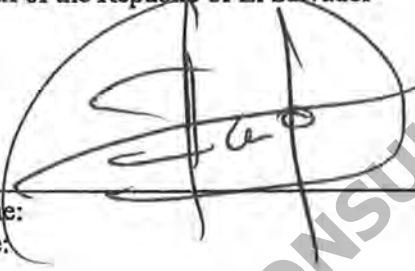
(m) Indenture Trustee's Rights. In addition to the foregoing rights, in acting hereunder the Indenture Trustee shall have all of the rights, protections and immunities granted to the Indenture Trustee in all of its capacities under the Indenture, all of which are incorporated by reference herein.

*[Signature Pages Follow]*

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Support Agreement to be executed by their respective officers thereunto duly authorized, all as of the day and year first above written.

Ministry of Public Works and Transportation  
(*Ministerio de Obras Públicas y de Transporte*) on  
behalf of the Republic of El Salvador

By:  
Name:  
Title:



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Acknowledged and Accepted as of the date first above written:

FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL DE EL SALVADOR

By: \_\_\_\_\_

Name: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

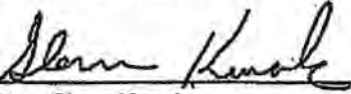


DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

[Signature Page to Support Agreement]

Acknowledged and Agreed:

THE BANK OF NEW YORK MELLON, as Indenture Trustee

By: 

Name: Glenn Kunak

Title: Vice President

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

[Signature Page to Support Agreement]

**DECRETO No. 887****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 868, de fecha 17 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo No. 441, del 19 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Ministro de Obras Públicas y de Transporte para que en representación del Estado de El Salvador otorgara en dicha calidad una garantía subsidiaria y especial y para ese propósito pudiera suscribir un acuerdo o contrato, para establecer el compromiso de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL, y que sirva como estructura y mecanismo de repago de la emisión de títulos de FOVIAL en el Mercado Nacional o Internacional.
- II. Que el Contrato de Garantía Subsidiaria y Especial denominado en el idioma inglés Support Agreement, suscrito entre el Ministro de Obras Públicas y de Transporte en representación del Estado de El Salvador, el Fondo de Conservación Vial y el Bank of New York Mellon, como Indenture Trustee, que se ha tenido a la vista y revisado su contenido, se encuentra en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto anteriormente relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución de la República, es procedente aprobar el Contrato de Garantía Subsidiaria y Especial denominado en el idioma inglés Support Agreement antes mencionado.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Garantía Subsidiaria y Especial denominado en el idioma inglés Support Agreement, suscrito entre el Ministro de Obras Públicas y de Transporte en representación del Estado de El Salvador, el Fondo de Conservación Vial de El Salvador ("FOVIAL") y el Bank of New York Mellon, como Indenture Trustee, corporación bancaria de Nueva York, como fiduciaria de los Bonos emitidos por el FOVIAL, que establece el compromiso de mantener la estabilidad del marco regulatorio que rige la Contribución Vial como fuente de ingreso directo para el FOVIAL, y que servirá como estructura y mecanismo de repago de la emisión de títulos de FOVIAL en el Mercado Nacional o Internacional.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,**

**PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,**

**PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,**

**SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,**

**TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,**

**CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

**Ministro de Obras Públicas y de Transporte.**



**DECRETO No. 899****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 3 de la Constitución, todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza o religión. Asimismo, el artículo 25, establece que, el Estado garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más límite que el trazado por la moral y el orden público.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 514, de fecha 17 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 401, del 11 de noviembre del mismo año, se estableció el 31 de octubre de cada año, como "**Día Nacional de la Iglesia Evangélica Salvadoreña**".
- III. Que la Iglesia Evangélica Salvadoreña, tiene presencia en todo el territorio nacional; así mismo, de acuerdo con datos de la Dirección de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se encuentran registradas 3706 instituciones religiosas, en su gran mayoría de confesión cristiano evangélicas, congregando aproximadamente al 50 por ciento de la población religiosa del país.
- IV. Que el liderazgo del Pastor Evangélico, al frente de sus iglesias, acometen la labor trascendental de formación en valores morales, a través de los principios espirituales y religiosos, buscando crear virtudes de integridad y responsabilidad, preparando a la sociedad para la convivencia armoniosa y pacífica, respetando el derecho individual de todas las personas y procurando el bien común.
- V. Que con el fin de reconocer el liderazgo de los pastores evangélicos salvadoreños, que con entrega y dedicación forman y guían a la sociedad salvadoreña en principios y valores cristianos, es procedente que se declare el 5 de diciembre de cada año, como "**DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO SALVADOREÑO**".

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y diputados, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Cruz Evelyn Merlos Molina, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Ángel Josué Lobos Rodríguez.

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase el 5 de diciembre de cada año, como "**DÍA NACIONAL DEL PASTOR EVANGÉLICO SALVADOREÑO**".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 630.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 30 de noviembre de 2023, al Viceministro de Transporte, señor Nelson Eduardo Reyes Rivas y del 1 al 3 de diciembre del mismo año, al Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera y tratándose del día 3 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período comprendido del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 2023.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 647.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 3 al 10 de diciembre de 2023, a la señora Ministra de Economía, Licenciada María Luisa Hayem Brevé, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 3 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 10 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

---

---

ACUERDO No. 644.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 630 emitido por esta Presidencia el 22 de noviembre de 2023, en el sentido que el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, se encarga con carácter ad-honórem, del 23 al 27 de noviembre del corriente año, al Viceministro de Transporte, señor Nelson Eduardo Reyes Rivas y del 28 de noviembre al 3 de diciembre del mismo año, al Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz y no como se mencionó originalmente, en ausencia del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECINUEVE. LIBRO CUARENTA Y UNO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, HÉCTOR RAMÓN TORRES REYES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores KATHIA IVONNE GOMEZ SARABIA, de treinta y dos años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis seis siete cuatro cuatro - cero y con Número de identificación tributaria nueve seis cero cero - cero ocho uno dos ocho nueve - uno cero uno - cero; y ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, de treinta y dos años de edad, abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos ocho tres dos cero siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero nueve cero nueve nueve cero - uno cero uno - tres, actuando en calidad de apoderado de la sociedad IMC MEDIA & COMMUNICATIONS SOCIEDAD LIMITADA, sociedad de nacionalidad española, constituida bajo las leyes del Reino de España, con sucursal debidamente inscrita en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria salvadoreño cero seis uno cuatro - cero siete cero dos dos cero - uno cero uno - cero; personería que Doy fe por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario español y cuya firma ha sido apostillada de escritura de constitución de sociedad limitada, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, en la que se constituyó la sociedad CONCEPTO VERDING, SOCIEDAD LIMITADA, constituida por tiempo indefinido, en la cual consta su denominación, objeto y forma de Gobierno de la sociedad, que la sociedad confiara la administración y representación de la sociedad por medio de un Administrador Único; b) Copia certificada por Notario español y cuya firma ha sido apostillada de cese y nombramiento de administrador, en la cual cesa como administradora a doña Jasmín García Rodríguez, se acuerda elegir por plazo indefinido a Alberto Fernández Jimenez; c) Copia certificada por Notario español y cuya firma ha sido apostillada de escritura de traslado de domicilio, en la que se cambió la dirección de la sociedad, siempre dentro de la ciudad de Barcelona; d) Copia certificada por Notario español y cuya firma ha sido apostillada de cambio de denominación social, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en la cual se acordó por unanimidad cambiar la denominación por IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, S.L.; e) Copia certificada por Notario español y cuya firma ha sido apostillada de Modificación del objeto social, de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en la cual se cambió de objeto social, siendo el actual el de tener por objeto la estrategia, planificación y compra de medios publicitarios, la investigación y el análisis de campañas, el asesoramiento estratégico en comunicación; los servicios creativos y de planificación de medios para campañas publicitarias y el desarrollo de estrategias para concursos en cualquier medio relacionado con la Publicidad; todos estos documentos certificados por el Notario Juan

Francisco Bages Ferrer, del Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, en fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, debidamente apostillados y que corren agregados documentación tenida a la vista de expediente de inscripción y domicilio de la referida sociedad española en el Registro de Comercio por medio de su sucursal en El Salvador; f) Testimonio de poder de fecha veintiuno de octubre de del año dos mil diecinueve, ante los oficios de Oscar Antonio Giralt Ayala, inscrito al número quince del Libro un mil novecientos sesenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en la que se facultó al compareciente como apoderado de la sociedad en El Salvador y como representante de la sucursal de El Salvador, con lo cual se ha comprobado la personería con la que actúa el compareciente, y g) Certificación de punto de acta de Asamblea General extraordinaria de la referida sociedad celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, extendida por Alberto Fernández Jiménez, en su calidad de Administrador único y representante legal de la sociedad IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, S.L.U., y la cual se encuentra debidamente apostillada, en la que se facultó de forma unánime al compareciente para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar la presente escritura, y por tanto se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM que se abrevia IAA LATAM. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM QUE SE ABREVI A IAA LATAM. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM que se abrevia IAA LATAM, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el papel fundamental y los beneficios de la publicidad como la fuerza vital de toda economía sana y la base de unos medios de comunicación diversos e independientes en una sociedad abierta; b) Fomentar una mayor práctica y aceptación de la autorregulación publicitaria; c) Fomentar el desarrollo profesional de vanguardia a través de la educación y la formación para la industria de las comunicaciones de marketing y fomentar el interés de los jóvenes por este sector; d) Proporcionar un foro, como la Asociación latinoamericana de profesionales de las comunicaciones de marketing, para debatir los temas emergentes de las comunicaciones de marketing y sus consecuencias en el entorno mundial que cambia rápida-

mente. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Administración. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la administración única. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En los casos en que los miembros no pudieren llegar a un acuerdo, la decisión será tomada por los miembros fundadores. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la administración única; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la administración única; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un administrador único propietario y administrador único suplente. Artículo quince.- El administrador único propietario y su suplente, serán electos para un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de administración, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo die-

ciséis.- El Administrador Único Propietario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la administración y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la administración; l) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; m) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; n) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; o) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación; p) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la administración seleccione; q) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; r) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Administración; s) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; Artículo diecisiete.- Son atribuciones del administrador único suplente: a) Colaborar directamente con el administrador único propietario; b) Sustituir al administrador único propietario, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo dieciocho.- Podrán ser miembros, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, o personas jurídicas que por medio de su representante, que lo soliciten por escrito al administrador único propietario y sean admitidos como miembros. Artículo diecinueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la administración única acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinte.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación, Artículo veintiuno.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les

señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintidós.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintitrés. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la administración única, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la administración única de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veinticinco literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veinticinco de estos Estatutos. Artículo veinticuatro.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la administración única. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veinticinco.- Son infracciones Graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la administración única, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo veintiséis.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la administración única o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Administrador Único quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Administrador Único Propietario. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la administración única, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión el Administrador Único Propietario hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Administrador Único Propietario o el suplente, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en

Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Administración Única y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la administración única, quedando conformados de la siguiente manera: Administrador único propietario: Alfredo Alejandro Muñoz Rodas. Administrador Único Suplente: Kathia Ivonne Gomez Sarabia. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Sobrelínea: departamento de San Salvador. Vale. Entrelíneas: legal. Vale. Enmendado: c, d, Vale.

HECTOR RAMON TORRES REYES,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ DEL FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE AL FOLIO TREINTA Y SEIS VUELTO, DEL LIBRO CUARENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM QUE SE ABREVI A IAA LATAM.

HECTOR RAMON TORRES REYES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL  
DE PUBLICIDAD LATAM QUE SE ABREVI A IAA LATAM.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM que se abreva IAA LATAM, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el papel fundamental y los beneficios de la publicidad como la fuerza vital de toda economía sana y la base de unos medios de comunicación diversos e independientes en una sociedad abierta;
- b) Fomentar una mayor práctica y aceptación de la autorregulación publicitaria;
- c) Fomentar el desarrollo profesional de vanguardia a través de la educación y la formación para la industria de las comunicaciones de marketing y fomentar el interés de los jóvenes por este sector;
- d) Proporcionar un foro, como la asociación latinoamericana de profesionales de las comunicaciones de marketing, para debatir los temas emergentes de las comunicaciones de marketing y sus consecuencias en el entorno mundial que cambia rápidamente.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por el Administrador Único conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Administración.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la administración única. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En los casos en que los miembros no pudieren llegar a un acuerdo, la decisión será tomada por los miembros fundadores.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la administración única;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la administración única;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a un administrador único propietario y administrador único suplente.

Artículo quince.- El administrador único propietario y su suplente, serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de administración, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- El Administrador Único Propietario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- i) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la administración y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- k) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la administración;
- l) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- m) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; n) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- n) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- o) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- p) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la administración seleccione;
- q) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- r) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Administración;
- s) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del administrador único suplente:

- a) Colaborar directamente con el administrador único propietario;
- b) Sustituir al administrador único propietario, en caso de ausencia o impedimento.

#### **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

Artículo dieciocho.- Podrán ser miembros, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, o personas jurídicas que por medio de su representante, que lo soliciten por escrito al administrador único propietario y sean admitidos como miembros.

Artículo diecinueve.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la administración única acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintidós.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintitrés.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la administración única, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la administración única de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veinticinco literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veinticinco de estos Estatutos.

Artículo veinticuatro.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la administración única.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veinticinco.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la administración única, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo veintiséis.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la administración única o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Administrador Único quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se



abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Administrador Único Propietario.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la administración única, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Administrador Único Propietario hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Administrador Único Propietario o el suplente, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Administración Única y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 217.**

San Salvador, 16 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD LATAM, que se abrevia IAA LATAM, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario HÉCTOR RAMÓN TORRES REYES; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## CERTIFICACION DE ACTA

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA, CERTIFICA: Que a folios números uno frente al folio número ocho frente, del Libro de Actas de Asamblea General que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO: En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Las Delicias, Calle Antigua a Comasagua, número veinticinco, frente al Centro Escolar de Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: JULIO CESAR JOVEL SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero seis tres cuatro dos cero siete - ocho; FLOR DE MARIA APARICIO DE MENDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Zaragoza, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos uno ocho cinco siete ocho nueve - cuatro; LISETH CAROLINA LANDAVERDE DE JOVEL, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro siete cuatro siete cero nueve ocho - siete; JOSUERODOLFOMARTINEZ RECINOS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno dos siete ocho seis seis - dos; JUAN CARLOS MENDEZ MORALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Supervisor, del domicilio de la Zaragoza, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete ocho seis tres seis - ocho; JUAN DE JESUS GAITAN LIMA, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos uno nueve dos cero ocho - tres; CELIA ELIZABETH MENDOZA CABRERA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho dos siete cinco seis cuatro - nueve; JOHANNA YAMILETH MENDOZA CABRERA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis dos ocho ocho cuatro dos dos - cuatro; DEISY CAROLINA MARROQUIN RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres ocho tres seis cinco seis cero - cuatro; CRUZ CRISTIAN HERNANDEZ PEÑATE, de cuarenta y un años de edad, Panificador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres cero nueve tres siete nueve nueve - cuatro; PABLO JOSE MENDEZ APARICIO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis cuatro cuatro dos siete cuatro siete - seis; JORGE ARTURO MARTINEZ ORTIZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho cuatro cinco siete dos ocho - tres; ROCIO

LISBETH MEJIA TORRES, de veintidós años, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco nueve ocho siete seis uno tres - uno; NORMA IDANIA GAITAN OLIVA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco seis cero ocho nueve tres cinco - tres; MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MELENDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor en educación Media, del domicilio de Santiago Nonualco, La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno seis nueve seis seis dos tres - cero; DIANA VANESSA GAITAN DE PEREZ, de treinta y dos años de edad, Profesora en Educación Inicial y Parvularia, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres cero siete siete cuatro cero - dos; ELMER DE JESUS PEREZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cuatro cinco uno ocho tres cuatro cuatro - cinco; AYDA GABRIELA ALVARADO RIVERA, de veinticuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco siete tres dos nueve ocho siete-nueve; NORMA ROXANA OLIVA DE GAITAN, de cincuenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno nueve uno nueve dos uno - cero. JUAN ANTONIO GAITAN OLIVA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad cero seis dos nueve dos seis siete ocho - tres. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA" y que podrá abreviarse "ICG", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será en Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán: a) El objeto de la Iglesia será promover la predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo elevando las normas de vida espiritual, moral y cívica a todos los habitantes del país y fuera de él, empleando los medios que permitan las leyes de la república, b) Seremos una Iglesia dispuesta a establecer vínculos ministeriales con otras Iglesias u Organizaciones Nacionales y/o Extranjeras que perciben similares principios y objetivos, a los de la Iglesia para la realización del diseño, gestión y ejecución de programas

y proyectos que ayuden a la restauración del hombre, vindicando así al ser humano que es la imagen y semejanza de Dios. c) Estudiar la Santa Biblia en comunidad, en unidad con toda persona que desee conocer la doctrina cristiana. d) Planificar eventos públicos con el fin de convivir con sus miembros, y realizar eventos de ayuda social cuando sea necesario. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; y que hayan hecho su confesión pública de aceptar a Jesús como Señor y Salvador de sus vidas. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y Destituir total o parcialmente a los miembros

de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Supervisar y promover la Obra Evangelista de la Iglesia. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Firmar todo contrato que sea otorgado en nombre de la iglesia, pudiendo delegar esta función por medio de Escritura pública en delegado apto para esta función, y siempre que se encuentre en interés de la Iglesia el formalizarlo de forma legal. e) Convocará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia; y, g) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de

Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Cancelar los compromisos de la iglesia, d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. e) Presentar cada tres meses el informe financiero de la iglesia a la junta directiva; y f) Extender los recibos de donaciones y contribuciones de los miembros y terceros. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de La Iglesia y acuerdos de la Junta Directiva. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva les encomiende; y, c) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA, y que podrá abreviarse "ICG" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCE-

RO. De conformidad al artículo quince, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera. PRESIDENTE: Julio Cesar Jovel Sánchez; SECRETARIA: Flor de María Aparicio de Méndez; TESORERA: Liseth Carolina Landaverde de Jovel; SINDICO: Josué Rodolfo Martínez Recinos; VOCALES: Juan Carlos Méndez Morales, Norma Roxana Oliva de Gaitán, y, Cruz Cristian Hernández Peñate. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.// "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "J." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "D.C.R." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ELEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "ILEGIBLE." // "RUBRICADAS", // "" ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la Iglesia Comunidad Gracia, ubicada en Colonia Las Delicias, calle Antigua a Comasagua, Santa Tecla, número veinticinco, frente al Centro Escolar Las Delicias, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitres. -

LICDA. FLOR DE MARÍA APARICIO DE MÉNDEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 232

San Salvador, 10 de octubre del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA COMUNIDAD DE GRACIA y que podrá abreviarse "ICG", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X021630)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 837

San Salvador Centro, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos anexos de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, presentado el día veintiséis de julio del mismo año, suscrito por el señor BALTAZAR ELÍAS PARADA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cuatro nueve dos cero siete - seis, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DOS DE MAYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPADOM, DE R. L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero dos cero cinco ocho cinco - uno cero uno - dos, por medio del cual solicita se le otorgue a su representada, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, número novecientos cuarenta y cinco, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y cinco, Tomo cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencerán el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés,
- II. Que por medio de Resolución número quinientos treinta, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DOS DE MAYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPADOM, DE R.L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de noviembre de dos mil veintitrés y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, recibido el día el mismo día de su emisión, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1 OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DOS DE MAYO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPADOM, DE R. L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero dos cero cinco ocho cinco - uno cero uno - dos, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - a. Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - b. Exención de impuestos municipales.
- 2 Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3 La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4 Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W003480)

ACUERDO No. 856

San Salvador Centro, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, presentados en el mismo día de su emisión, por el señor JUAN LÓPEZ CARPIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cuatro dos cuatro siete - cuatro, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAMP, DE R.L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - tres cero cero cinco ocho cero - cero cero uno - seis; referidas a que se le otorguen a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número ochocientos ochenta y siete, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo cuatrocientos veintidós, del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada, se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número quinientos cinco, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se resolvió procedente otorgar a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAMP, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPAMP, DE R.L.", del domicilio del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - tres cero cero cinco ocho cero - cero cero uno - seis; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
  - a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - b) Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X021727)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0100.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **BEATRIZ ABIGAIL ARIAS FLORES**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 30 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, realizados por **BEATRIZ ABIGAIL ARIAS FLORES**, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporada a **BEATRIZ ABIGAIL ARIAS FLORES**, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021736)

ACUERDO No. 15-1458.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ANTONY GENARO CEDILLOS BONILLA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **ANTONY GENARO CEDILLOS BONILLA**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a **ANTONY GENARO CEDILLOS BONILLA**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021659)

ACUERDO No. 15-1472.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **TRÁNSITO ESMERALDA RIVERA ALVARENGA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN SALUD OCUPACIONAL, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 26 de septiembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN SALUD OCUPACIONAL, realizados por **TRÁNSITO ESMERALDA RIVERA ALVARENGA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **TRÁNSITO ESMERALDA RIVERA ALVARENGA**, como MAESTRA EN SALUD OCUPACIONAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021628)

ACUERDO No. 15-1524.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 213 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 18 de septiembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2023, obtenido por **VÍCTOR MANUEL ZAVALA GARCÍA**, en el Instituto Nacional de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021641)



ACUERDO No. 15-1559.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 144-10-2023-10380, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 09 de octubre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en los Niveles de Educación Básica, Sexto grado del Segundo Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **ESCUELA CRISTIANA "CANTÓN LA MAGDALENA"**, con código N° **10380**, con domicilio autorizado en Caserío Monte Oscuro, Cantón La Magdalena, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021703)

---

ACUERDO No. 15-1560.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 148-10-2023-11067, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de octubre de 2023, que resolvió favorable la disminución de servicios educativos del Nivel de Educación Parvularia, Sección 6 años, en jornada matutina; y la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Básica, Cuarto Grado del Segundo Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA"**, por lo tanto ACUERDA: I) **AUTORIZAR LA DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS** del Nivel de Educación Nivel de Educación Parvularia, Sección 6 años, en jornada matutina, autorizado mediante Acuerdo No. 15-1578 de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA"**; II) **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Básica, Cuarto Grado de Segundo Ciclo, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA"**, con código N° **11067**, con domicilio autorizado en Calle a Concepción Quezaltepeque, Cantón Upatoro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021728)

**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 144

SAN SALVADOR, 23 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **TTE. FGTA. ERNESTO RIGOBERTO RIVAS LÓPEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 145

SAN SALVADOR, 23 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. CAB. DANILO NAPOLEÓN LÓPEZ CASTRO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 146

SAN SALVADOR, 23 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CAP. CAB. ADÁN EDGARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 147

SAN SALVADOR, 24 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. OSCAR ABELARDO CALVILLO ESCALANTE**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1219-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado RAÚL ARNOLDO TEBAN MAGAÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS****ACUERDO No. 176/2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.-

Vistas las diligencias promovidas por la señora ZOLEHIMY RUBIDIA REYES RUBIO, mayor de edad, arquitecta, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres nueve cero tres siete - uno, actuando en carácter personal, relacionadas a que se le autorice la ampliación de la estación de servicio denominada "ESTRELLA DE ORIENTE, consistente en la instalación de un nuevo tanque subterráneo adicional, de diez mil galones americanos de capacidad nominal, para almacenar aceite combustible diésel; la sustitución de la bomba/dispensadora existente, identificada por ellos como "BOMBA 3", para dos productos (gasolina regular y aceite combustible diésel), por una nueva bomba dispensadora, para tres productos con seis mangueras, tres a cada lado del despacho, con sus respectivos nuevos tramos de tubería (para gasolina superior), y la instalación de una bomba/dispensadora de alto flujo, para un producto (aceite combustible diésel), fuera del "canopy", junto con sus respectivos nuevos tramos de tubería; estación de servicio que se encuentra ubicada en Carretera Panamericana, salida a La Unión, en el Kilómetro ciento cuarenta y cinco y medio del desvío a Uluazapa, frente a Cooperativa Algodonera El Papalón, Hacienda Nuestra Señora de Yescas, Cantón El Papalón, municipio y departamento de San Miguel; estableciendo como fecha de inicio quince días posteriores a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial, finalizando en los cinco meses y medio subsiguientes.

**LEÍDOS LOS AUTOS****Y CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio de resolución de las catorce horas y diecinueve minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, autorizó a la señora ZOLEHIMY RUBIDIA REYES RUBIO, la transferencia para el funcionamiento para operar la estación de servicio denominada "ESTRELLA DE ORIENTE", ubicada en Carretera Panamericana, salida a La Unión, en el Kilómetro ciento cuarenta y cinco y medio del desvío a Uluazapa, frente a Cooperativa Algodonera El Papalón, Hacienda Nuestra Señora de Yescas, Cantón El Papalón, municipio y departamento de San Miguel; y se ordenó la inscripción en el Registro que lleva esa Dirección como arrendataria de la referida estación de servicio.
- II. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida estación de servicio, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- III. Que mediante auto de las diez horas siete minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios trescientos veintinueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora ZOLEHIMY RUBIDIA REYES RUBIO, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción;
- IV. Que mediante acta de inspección número tres mil ochocientos ochenta y cuatro\_MV (3884\_MV), del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la inspección, que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto identificado como número de hoja: OE/UNO, contenido "PLANTA DE UBICACIÓN DE TANQUE METÁLICO Y DETALLE"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la ampliación de la estación de servicio.
- V. Que según memorándum del tres de octubre del presente año, agregado a folios trescientos treinta y dos, se determinó que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto, y se ha emitido opinión favorable, para la construcción de la estación de servicio.
- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que corresponde a esta Dirección la emisión del presente acuerdo y además, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la señora ZOLEHIMY RUBIDIA REYES RUBIO, la ampliación de la estación de servicio denominada "ESTRELLA DE ORIENTE", consistente en la instalación de un nuevo tanque subterráneo adicional, de diez mil galones americanos de capacidad nominal, para almacenar aceite combustible diésel; la sustitución de la bomba/dispensadora existente, identificada por ellos como "BOMBA 3", para dos productos (gasolina regular y aceite combustible diesel), por una nueva bomba dispensadora, para tres productos con seis mangueras, tres a cada lado del despacho, con sus respectivos nuevos tramos de tubería (para gasolina superior), y la instalación de una bomba/dispensadora de alto flujo, para un producto (aceite combustible diesel), fuera del "canopy", junto con sus respectivos nuevos tramos de tubería; estación de servicio que se encuentra ubicada en Carretera Panamericana, salida a La Unión, en el Kilómetro ciento cuarenta y cinco y medio del desvío a Uluazapa, frente a Cooperativa Algodonera El Papalón, Hacienda Nuestra Señora de Yescas, Cantón El Papalón, municipio y departamento de San Miguel, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los cinco meses y medio subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la ampliación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 177/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las once horas del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista las diligencias promovidas por el señor **CARLOS RENÉ MORALES QUINTANILLA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres siete ocho dos dos - cinco; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno uno dos seis nueve - cero cero uno -tres, relacionadas a que se le autorice a su representada la remodelación de Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en el cambio de almacenamiento de producto del tanque subterráneo existente, con capacidad de cinco mil quinientos (5,500) galones americanos, que actualmente utilizan para almacenar gasolina regular, y que se utilizará para almacenar aceite combustible diésel, sustituyendo además, los tramos de tubería existentes por tramos de tubería nuevos, y que se ubica en un inmueble localizado en "Complejo Deportivo Diana", Doce Avenida Sur, Colonia Guadalupe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; estableciendo como fecha de inicio quince días posteriores a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial, finalizando en los treinta días subsiguientes.

LEÍDO LOS AUTOS

Y CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado Especial de la sociedad peticionaria, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del referido Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que según auto de las nueve horas del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio doscientos cincuenta y cuatro, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada, por reunir los requisitos legales y técnicos, y consecuentemente, se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil novecientos veinte\_MV (3920\_MV), del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se dejó constancia de la realización de la inspección, que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja OE-UNO: contenido "PLANTA DE CAMBIO DE USO DE COMBUSTIBLE DE TANQUE METÁTICO SUBTERRÁNEO Y DETALLES", así mismo, se constató que no se ha iniciado con la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP).
- IV. Que según memorándum del veinticinco de octubre del presente año, agregado a folios doscientos cincuenta y siete, se determinó que el inmueble es apto para la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP), y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de remodelación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, y, consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con base a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V.**", la remodelación de Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en el cambio de almacenamiento de producto del tanque subterráneo existente con capacidad de cinco mil quinientos (5,500) galones americanos, que actualmente utilizan para almacenar gasolina regular, y que se utilizará para almacenar aceite combustible diésel, sustituyendo además, los tramos de tubería existentes por tramos de tubería nuevos, y que se ubica en un inmueble localizado en "Complejo Deportivo Diana", Doce Avenida Sur, Colonia Guadalupe, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la remodelación de Tanque para Consumo Privado, quince días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, finalizando en los treinta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la remodelación, deberá solicitarla al menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedándole expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
  - e. Comunicar por escrito a La Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y a los tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, conforme a lo regulado en lo aplicable al artículo 10 letra B y letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la remodelación del tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

(Registro No. X021647)

ACUERDO No. 189 /2023

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistas diligencias remitidas por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, relacionadas a informar que, en el proceso de solicitud de concesión realizada por el señor **JAVIER DANILO RUIZ MORALES**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su carácter personal, referida a que se le otorgue concesión para explotación de la cantera de material pétreo denominada BANCO DE EXTRACCION DE MATERIAL PETREO SAN FERNANDO, en un área de 54,390.49, a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 metros cuadrados, previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 metros cúbicos, de material pétreo, para un plazo de tres años, la cual se encuentra ubicada en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA-8, desvío a Jayaque, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; a la fecha no existe contrato de explotación firmado, pese a que con fecha cuatro y nueve de octubre del presente año, se le notificó por medio electrónico, la primera y presencial, la segunda, en las cuales se le hacía del conocimiento que se le entregaba el tercer borrador de contrato de explotación con observaciones a efecto de que subsanara las mismas, en un término de tres días, y proceder a su respectiva firma, entre esta Dirección General y el solicitante de conformidad a lo regulado en la Ley de Minería y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 46/2023, de las ocho horas cinco minutos del veintidós de marzo dos mil veintitrés, acordé otorgar al señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES, mayor de edad, Ingeniero Industrial, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, del departamento de San Salvador, de conformidad a la Ley de Minería, CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO, de la cantera denominada Banco de Extracción de Material Pétreo, SAN FERNANDO, de un área de 8,221.00 metros cuadrados, a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 metros cuadrados, previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 metros cúbicos, de material pétreo, para un plazo de TRES AÑOS, cantera que se encuentra ubicada en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA- 8, desvío a Jayaque, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.
- II. Que mediante escrito recibido en la Unidad de Gestión Documental, a las trece horas y treinta y nueve minutos del veintidós de mayo del año del presente año, fue aceptado el acuerdo número 46/2023, y presentadas las publicaciones del mismo en el Diario Oficial 88, Tomo 439, de dieciséis de mayo de este año.
- III. Que de conformidad a lo regulado en el número 3 del Acuerdo 46/2023, la concesión que se otorgó, quedaba condicionada al otorgamiento del Contrato a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento.
- IV. Que de conformidad a lo regulado en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Minería, se regula que el titular deberá aceptar el Acuerdo de Concesión por escrito en el plazo de ocho días después de su notificación, debiendo firmar el Contrato respectivo dentro de los quince días subsiguientes a la aceptación; de no hacerlo, se revocará y se mandará a archivar las diligencias.
- V. Que se ha constatado en las diligencias del expediente de concesión solicitada, que ha transcurrido más de quince días, desde que le fuera notificado las observaciones al tercer borrador del eventual contrato de concesión al titular, pese a que se le otorgó un término de tres días para subsanar las mismas y que a esta fecha ha transcurrido más de un mes calendario de inactividad por parte del solicitante concesionario.

- VI. Que, a la fecha el Acuerdo Número 46/2023, publicado en el Diario Oficial Número 88, Tomo 439, del dieciséis de mayo del presente año, no se encuentra Registrado en el Registro Minero, que para tal efecto lleva la Dirección de Hidrocarburos y Minas; incumpléndose con lo regulado en el Art. 49 Inc. 3° de la Ley de Minería.
- VII. Que habiéndose incumplido el término legal que regula el Art. 11, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Minería, sin justificación legal alguna, esta Dirección considera procedente revocar el Acuerdo por medio del cual se otorgó tal concesión y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los Artículos 44 y 49 inc. 2° de la Ley de Minería; Artículos 11 inc. 2°, 35, 36 y 37 de su Reglamento, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **REVOCAR** el Acuerdo Número **46/2023**, de las ocho horas cinco minutos del veintidós de marzo del dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número 88, Tomo 439, del dieciséis de mayo del presente año; por medio del cual se otorgó **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO**, otorgada al señor JAVIER DANILO RUIZ MORALES de generales ya mencionadas, de la cantera denominada Banco de extracción de material pétreo **SAN FERNANDO**, de un área de 8,221.00 metros cuadrados, a desarrollarse en un área efectiva de 4,887.27 metros cuadrados previendo extraer un volumen aproximado de 9,654.35 metros cúbicos, de material pétreo, **para un plazo de TRES AÑOS**, cantera que se encuentra ubicada en Carretera de Sonsonate, a San Salvador, CA- 8, desvío a Jayaque, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.
2. **PROHIBIR LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Minero, de la concesión otorgada mediante el Acuerdo número 46/2023, de las ocho horas, cinco minutos del veintidós de marzo dos mil veintitrés; publicado en el Diario Oficial 88, Tomo 439, del dieciséis de mayo del presente año.
3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial; y una vez publicado el mismo se deberán **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**COMUNIQUESE.**

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.



**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO QUE:**

- I- El artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y, el Estado, así como las personas, están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. Además, el artículo 117 de esa misma Carta Magna establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.
- II- De conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 3 y 5, establece que la autonomía del Municipio implica la facultad de decretar Ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- III- El artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- IV- El artículo 160 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece el principio de buena regulación, en el ejercicio de la potestad normativa, por ende, la Administración Pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, participación ciudadana y transparencia. En el preámbulo o exposición de motivos de las normas administrativas, debe quedar justificada la adecuación a tales principios.
- V- Por medio de Decreto Legislativo No. 276, de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 de Fecha 16 de febrero de 2022, se emitió la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Dicha ley tiene por objeto garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía; y el resguardo y protección de animales silvestres, reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, para prevenir que les ocasione sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte; en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.
- VI- De conformidad al artículo 68 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal relacionada en el considerando anterior, la competencia y facultad sancionadora le corresponde a las municipalidades.
- VII- Asimismo, de conformidad al artículo 69 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, a través de su Delegado Contravencional o persona delegada para tal fin.
- VIII- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, que regulan asuntos de interés local; en relación al artículo 126 del Código Municipal que establece que las multas que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar y, al artículo 71 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Municipalidad puede iniciar un proceso administrativo sancionatorio en contra de quienes infrinjan lo estipulado en dicha ley, basándose en la Ordenanza Municipal que corresponda y en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- IX- Con la finalidad de fomentar el respeto, la protección y la defensa de los animales, es necesario incorporar principios en nuestra legislación, para generar las condiciones de protección y bienestar de éstos; contribuyendo a que la sociedad salvadoreña adquiera una conciencia libre de violencia hacia los animales.
- X- En la mayoría de los hogares salvadoreños, conviven las familias con uno o varios animales, ya sean domésticos o de compañía e inclusive fauna silvestre; sin embargo, en ocasiones, las personas realizan conductas de maltrato, tortura o sufrimiento innecesario hacia dichos animales, ya sea de forma intencional, por negligencia o por ignorancia, por lo que se hace necesario garantizar su protección y desarrollo, así como educar y normar la conducta humana para proteger a esos animales, ayudando a mantener el equilibrio de nuestro medio ambiente.
- XI- Se ha vuelto una práctica común las conductas de maltrato animal entre varios sectores de la población del Municipio de Agua Caliente, lo cual se convierte en un factor de violencia social que trasciende a conductas antisociales en contra de la misma ciudadanía, por lo cual, fomentar el bienestar animal se convierte en un medio para contrarrestar dichas conductas y educar a las presentes y nuevas generaciones mediante principios de respeto a la vida e integridad física, etológica y moral.
- XII- Es necesario generar las condiciones óptimas para el resguardo y protección de los animales silvestres, garantizando su adecuado desarrollo, proscribiendo cualquier tipo de maltrato físico o etológico que atente contra su salud o su vida.
- XIII- Como parte de las finalidades del Concejo Municipal de la Ciudad de Agua Caliente, se encuentra generar espacios que orienten y fortalezcan las relaciones familiares basadas en el respeto, igualdad, equidad y cooperación, las cuales se interrelacionan con la importancia que se brinda en los hogares a las mascotas dentro del entorno familiar, superando paradigmas de considerar a los animales como propiedad privada, a ser vistos como seres vivos sensibles, sujetos de protección; los cuales tienen derechos que la especie humana debe respetar, generándose entre ambos lazos de amor, seguridad y alegría para los seres humanos que sirven como nexo para la convivencia en las comunidades.
- XIV- A partir del conocimiento de hechos notorios de maltrato hacia los animales de compañía, es necesario establecer una normativa que regule la protección, tenencia, y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores, poseedores y población en general del Municipio de Agua Caliente para con los animales de compañía, procurando el bienestar de todos ellos,

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:

#### **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

#### **NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN**

#### **OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas encaminadas a garantizar el bienestar, la protección, resguardo temporal y el buen cuidado de los animales de compañía en el Municipio de Agua Caliente, en el ámbito de las competencias que le corresponde ejecutar dentro

del marco de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal. Así como fomentar su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente, a partir de la prevención, erradicación y sanción de acciones y/u omisiones que incidan en el sufrimiento, lesiones físicas, etológicas o hasta la muerte de los animales de compañía; como parte de las medidas enfocadas a la protección de la vida y la salud de los animales en concordancia con la salud pública, en aras de garantizar el bienestar animal y que las personas a cargo de éstos, les brinden las condiciones mínimas necesarias respecto a la seguridad, salubridad, alimentación y un espacio adecuado para el desarrollo del mismo.

## FINALIDAD

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Generar una Cultura Ciudadana de respeto de las personas hacia los animales de compañía, en cumplimiento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) Proteger la vida de los animales de compañía, así como establecer un control directo para evitar el abuso, maltrato y actos de crueldad de cualquier tipo sobre los animales que puedan estar en peligro de maltrato o que hubieren sufrido alguno.
- c) Generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, sensibilización y concientización.
- d) Fomentar la participación ciudadana para la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía.
- e) Prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad o tráfico ilícito contra los animales de compañía, evitándoles sufrimiento.
- f) Promover el respaldo de los sujetos obligados para crear las condiciones de subsistencia, recuperación, rehabilitación y reincorporación para todos los animales que sufran maltrato de cualquier tipo.
- g) Velar por la salud y bienestar de los animales de compañía, promoviendo su adecuada reproducción y el control de cualquier enfermedad propia de los animales que incidentalmente puede transmitirse a las personas.
- h) Promover la participación de las entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que se dedican a la protección de animales, y de todos los actores sociales, dentro del cumplimiento de la legislación aplicable.
- i) Fomentar la creación y desarrollo de refugios municipales, para que funcionen como hogares temporales, e incentivar el rescate de animales domésticos y las adopciones responsables.

## PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3.- Las actuaciones de la municipalidad en el desarrollo de las políticas de educación a la ciudadanía, relacionada con la seguridad, convivencia ciudadana y protección animal se rigen por la aplicación de los siguientes principios:

**1. Reserva de Ley:** La potestad sancionadora de la Municipalidad se ejercerá a partir de la habilitación conferida en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, norma con rango de ley, siguiendo el procedimiento previsto para su ejercicio;

**2. Principio de Tipicidad:** Solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, de manera clara, precisa e inequívoca. Las normas que establezcan infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica. No obstante, podrá acudirse a los Reglamentos o normas administrativas para desarrollar o introducir especificaciones al cuadro de infracciones o sanciones legalmente establecidas, pero sin crear nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites fijados por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;

**3. Irretroactividad:** Solo podrán aplicarse las infracciones y sanciones vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras solo tendrán efecto retroactivo en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución;

4. **Presunción de Inocencia:** No se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor;
5. **Responsabilidad:** Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal;
6. **Prohibición de Doble Sanción:** No podrán sancionarse los hechos que hayan sido objeto de sanción penal o administrativa, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento;
7. **Proporcionalidad:** En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por parte de la Municipalidad, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que de las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar;
8. **Legalidad:** La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en los términos en que ésta lo determine;
9. **Verdad Material:** Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y,
10. **Buena fe:** Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- La presente Ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Agua Caliente.

#### AUTORIDADES COMPETENTES

#### CAPITULO II

#### DE LAS COMPETENCIAS

#### AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal:

- a) El Concejo Municipal de Agua Caliente.
- b) Alcalde.
- c) Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía.

- e) Policía Nacional Civil.
- f) Unidad de Salud,
- g) Unidad de Medio Ambiente.

**CONCEJO MUNICIPAL**

**Art. 6.-** El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar Ordenanzas y políticas que contribuyan a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia contra los animales,
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía y resolver la misma ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al delegado de la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía.
- f) Destinar y adecuar un lugar que funcione como Refugio o Albergue Municipal para todos aquellos animales que se encuentren en estado de abandono o que sea necesario su rescate.
- g) Nombrar al encargado o responsable del Refugio o Albergue Municipal.
- h) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- i) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- j) Autorizar por medio de acuerdo al Alcalde Municipal o un delegado para la firma de convenios con organizaciones o asociaciones cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención y erradicación de maltrato.

**ALCALDE**

**Art. 7.-** Para efectos de la presente Ordenanza el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia de la ciudadanía con los animales y la prevención de la violencia.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales o internacionales y empresa privada, que fortalezcan la convivencia ciudadana con los animales.

**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 8.-** Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir y analizar las denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas.
- b) Iniciar la investigación y resolver sobre las denuncias de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza
- d) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta proveniente del Cuerpo de Agentes Municipales y las denuncias para brindarle el seguimiento respectivo.

- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito contra los animales de compañía.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los animales de compañía.
- g) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los animales de compañía.
- h) iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- i) Citar según sea el caso al denunciado o representante legal.
- j) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia.
- k) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la protección animal.
- l) Llevar registro de las denuncias recibidas y los procedimientos administrativos sancionatorios llevados a cabo.
- m) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Agua Caliente.
- n) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- o) Extender constancia de cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario del contraventor.
- p) Brindar un informe trimestral al Concejo Municipal sobre los casos atendidos por la unidad y;
- q) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

#### CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

**Art. 9.-** Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y velar por la protección de los animales de compañía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Atender y apoyar a la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- e) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito contra los animales de compañía.
- f) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los animales de compañía.
- g) Remitir informes escritos al Delegado y a la Unidad de Protección de Animales de Compañía de las denuncias o avisos recibidos
- h) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado contravencional dentro del procedimiento administrativo sancionatorio,
- i) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia hacia los animales de compañía; y
- j) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, ante cualquier perturbación que involucre maltrato animal, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

#### COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

**Art. 10.-** Se actuará en colaboración con la Policía Nacional Civil en los casos que se requiera la investigación de denuncias y avisos sobre maltrato animal, asimismo remitir las diligencias de investigación a la Fiscalía General de la República, cuando se compruebe el cometimiento de un delito contra los animales de compañía de conformidad a lo establecido en los artículos 261-A del Código Penal.

Todas las Instituciones del Estado estarán obligadas en la medida de sus competencias a prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

Especialmente para el caso del sacrificio humanitario de animales que constituyan una amenaza acreditada por el Ministerio de Salud, realizado por medio de un Médico Veterinario, la Municipalidad brindará colaboración para tal efecto.

**TITULO II**  
**DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN**

**Art. 11.-** Para el logro de los fines previstos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y la presente Ordenanza, la participación ciudadana constituirá el mecanismo primordial para identificar necesidades, problemáticas, soluciones y estrategias que contribuyan a mejorar la ciudad para los animales de compañía, fortaleciendo los espacios de participación con gestión territorial, en aras de generar cultura de participación, de protección y bienestar animal.

**OBLIGATORIEDAD**

**Art. 12.-** Toda persona natural o jurídica está obligada a cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo progresivamente a la aceptación, tolerancia y adopción de medidas tendientes a la protección de animales de compañía, en consecución al bienestar de éstos en su entorno.

**TITULO III**  
**UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**  
**CAPITULO I**  
**UNIDAD MUNICIPAL**  
**DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**CREACIÓN**

**Art. 13.-** Créase la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, y estipulará las políticas para el desarrollo del trabajo, en aplicación a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Será la unidad encargada de prevenir, atender y darle seguimiento a los casos de maltrato y de requerir el inicio del procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.

Para efectos de la presente Ordenanza se designará a la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía, abreviada como "la Unidad".

En sus relaciones con las demás entidades de la municipalidad, la Unidad lo hará por medio del Jefe de Personal o Secretario Municipal.

**DOMICILIO Y PLAZO**

**Art. 14.-** La Unidad tendrá su domicilio y oficinas principales en la ciudad de Agua Caliente, en las instalaciones que el Concejo Municipal de la Ciudad de Agua Caliente designe, según las necesidades de la Unidad, para el cumplimiento de sus fines y su plazo estará sujeto a cualquier reforma a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

**FINALIDAD**

**Art. 15.-** La Unidad tendrá por finalidad principal formular y dirigir la ejecución de Políticas de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, así como la custodia, protección de animales de compañía que sean rescatados y dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Unidad queda facultada para coordinar y negociar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, la celebración de los instrumentos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. Asimismo, podrá solicitar a entidades privadas donaciones para el sostenimiento de los animales de compañía rescatados.

**FUNCIONES PRINCIPALES DE LA UNIDAD**

**Art. 16.-** La Unidad, tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a) Gestionar fondos de cooperación para la consecución de los objetivos de esta Ordenanza y la ejecución de la Política Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía.
- b) Colaborar con el Ministerio de Salud para el sacrificio de Animales de Compañía, cuando éstos constituyan una amenaza o cuando tengan algún padecimiento o enfermedad grave que les ocasione sufrimiento, lo cual debe ser comprobable por medio de constancia de un veterinario.
- c) Realizar programas de educación, prevención, control de reproducción y zoonosis, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades públicas y privadas.
- d) Emitir las autorizaciones para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, debiendo realizarlo en coordinación con las diferentes instituciones.
- e) Gestionar la verificación de denuncias ciudadanas atinentes al maltrato animal a través del Cuerpo de Agentes Municipales para el cumplimiento de la presente Ordenanza, una vez comprobados los hechos vertidos en la denuncia deberá iniciar el procedimiento respectivo.
- f) Llevar un registro de los animales de compañía rescatados; asimismo, llevar el registro de las denuncias recibidas.
- g) Administrar con eficiencia los recursos con los que cuente la Unidad, debiendo hacer buen uso de éstos.
- h) Resguardar los animales rescatados, garantizando su salud y que las condiciones en las que se encuentren sean óptimas.
- i) Rendir informes trimestrales al Concejo Municipal, de las adopciones, rescates, y todo lo concerniente a las gestiones que se realizan para procurar el bienestar animal y evitar el maltrato.

**CAPITULO II****ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA****DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 17.-** La Dirección y Administración de la Unidad estará dentro de la estructura organizativa de la municipalidad, quedando sujeta a la dirección del Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Jefe de Personal o Secretario Municipal.

**TITULO IV****TENENCIA, PROTECCION Y MANEJO DE ANIMALES****CAPITULO I****DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA****RESTRICCIÓN DE ACCESO**

**Art. 18.-** Se prohíbe el acceso y permanencia de todo tipo de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana. El resto de locales y establecimientos, incluyendo restaurantes, y



las oficinas gubernamentales, podrán reservarse, de manera discrecional, la admisión de animales de compañía en su interior, en caso de no admitirlos deberá mostrar un distintivo visible en el exterior de las instalaciones que indique la prohibición de acceso y permanencia de los animales.

En el caso de los animales callejeros, abandonados y/o en situación de riesgo que frecuenten estos lugares, esta restricción no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento. Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad y deban acompañarse de este tipo de animales, tendrán acceso a los lugares mencionados en el inciso primero y deberán portar su distintivo respectivo.

## **PROHIBICIONES**

**Art. 19.-** Está prohibido:

1. Causar muerte en los animales, a excepción de los casos de sufrimiento extremo y/o cuando el animal padezca de una enfermedad incurable de la cual se derive el deterioro de su salud. Sin embargo, la eutanasia en animales de compañía tendrá que realizarse bajo el control de un Médico Veterinario autorizado para ejercer la profesión. Y, deberá de llevarse a cabo en un consultorio, clínica u hospital veterinario, los cuales deberán contar con instrumentos y métodos necesarios para realizar dicho procedimiento, esto con el objeto de generar una pérdida de conciencia instantánea y evitar sufrimiento en el animal.
2. Generar acciones que causen dolor, sufrimiento, lesiones y/o cualquier tipo de daño injustificado como golpes, laceraciones, mutilaciones o cualquier otra práctica de la cual se derive crueldad y tenga como resultado el menoscabo de la salud física o mental del animal.
3. Abandonar animales por más de veinticuatro horas continuas en viviendas cerradas o jardines sin supervisión humana. Además, el abandono en vías públicas, campos u solares bajo condiciones deplorables y que causen angustia, miedo o cualquier daño físico y/o psicológico al animal.
4. Mantener a los animales en condiciones inadecuadas y en circunstancias insalubres y antihigiénicas las cuales atenten su bienestar y seguridad.
5. No proporcionar a los animales agua y alimentación suficiente y equilibrada para mantener sus niveles de nutrición y salud en las mejores condiciones posibles.
6. Abandonar animales heridos, moribundos o muertos en la vía pública o en cualquier otro lugar.
7. El empleo de animales en espectáculos, actividades publicitarias, religiosas, culturales o de cualquier tipo, por medio de las cuales se cause daño, sufrimiento, humillación, degradación, sometimiento a niveles altos de estrés, ansiedad, angustia o cualquier tipo de acto que afecte emocional o físicamente a los animales y/o pueda generar sensibilidad en las personas que los observan.
8. Trasladar animales incumpliendo las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal.
9. Utilizar, fomentar, organizar, realizar y/o promover peleas de perros, ya sea en espacios públicos o privados, entrenarlos para tales fines o incitarlos a agredir a otros animales o dirigir ataques contra personas, vehículos, motocicletas o cualquier otro tipo de medio de transporte.
10. El empleo de animales con el objeto de cometer actos ilícitos, asaltos o agresión contra las personas.
11. Exhibir animales con finalidades lucrativas, de venta o intercambio, tanto en la vía pública como en los espacios públicos, salvo aquellos casos en los cuales se promueva la adopción o la acogida de animales abandonados o extraviados por medio de la municipalidad, centros de acogida de animales domésticos o por organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección, resguardo y defensa de los derechos de los animales.
12. Cualquier tipo de mutilación y/o cirugías que tenga por objeto modificar el aspecto de las mascotas o que se realizan con fines no curativos, tales como el corte de orejas, corte de cola, extirpación de cuerdas vocales, extirpación total o parcial de garras, extracción de colmillos. Se permitirá como excepción a esta prohibición, los casos avalados por un Médico Veterinario debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión, el cual, mediante estudios previos, emita un diagnóstico en el que considere que un procedimiento no curativo es necesario o por el beneficio en la salud o desarrollo de cualquier animal.
13. Que el dueño de una mascota no recoja las deposiciones de éste en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u cualquier otro espacio público o privado.

14. En el caso de perros, que éstos circulen de manera libre o que permanezcan en la vía o espacio público en ausencia de una persona responsable o, sin que esta última tome en cuenta las medidas de seguridad mínima, tales como el uso de correas o pecheras adecuadas.
15. Mantener a las mascotas amarradas a un lugar fijo por períodos mayores a dos horas y/o limitarles su movilidad.
16. Mantener a los animales a la intemperie y sin la adecuada protección frente a circunstancias meteorológicas.
17. Atar a las mascotas a vehículos en marcha.
18. Dejar encerrados animales dentro de vehículos.
19. Ofrecer como premio, intercambio publicitario, recompensa, regalo y/o compensación a los animales de compañía. Así como su venta o donación a laboratorios o clínicas para su experimentación.
20. Suministrar y/o hacer ingerir a las mascotas sustancias que puedan provocarles daños, sufrimiento, alteraciones en la salud, comportamiento o que puedan ocasionarles un daño tal que les ocasione la muerte. Se exceptúa de este apartado los casos avalados por un profesional veterinario y estén permitidos por la presente Ordenanza y la Ley de Bienestar de Animal.
21. Se prohíbe la venta de animales a personas menores de edad o a personas en situación de discapacidad sin la respectiva autorización expresa y por escrito de las personas a cargo de la autoridad parental o tutela.
22. El propietario de un animal doméstico está en la obligación de cumplir con las vacunaciones necesarias y tratamientos encaminados al bienestar de la salud animal. En el caso que la mascota padezca algún tipo de enfermedad y se determine mediante un diagnóstico veterinario que su salud depende que su calidad de vida y/o salud dependan de él.
23. Mantener a las mascotas, ya sea en establecimientos públicos o privados, por medio de los cuales se les exponga a niveles altos de ruido, humo, calor, sol, frío y/o a la falta de calidad ambiental necesaria para el desenvolvimiento diario de los animales de compañía.
24. Criar y/o vender animales de compañía en establecimientos que no cuenten con los permisos y licencia de funcionamiento correspondientes.
25. La práctica de zoofilia con animales.
26. Todas aquellas prohibiciones que se establezcan en la presente Ordenanza.

#### ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE DEFENSA

**Art. 20.-** Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía, entrenados con fines de defensa, protección personal o de bienes, preparados para el ataque, deberán tomar las precauciones necesarias para reducir los riesgos de accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades, así como el ataque a otros animales, tanto en los espacios públicos como privados. Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas u otras herramientas encaminadas a tal fin.

#### REHABILITACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

**Art. 21.-** Los propietarios, responsables o tenedores a cualquier título de animales de compañía que presenten conductas agresivas y potencialmente peligrosas, con secuelas conductuales por maltrato, tendrán la opción a que el mismo reciba la atención médica veterinaria y/o de rehabilitación necesaria.

En casos donde el animal de compañía hubiese causado daño en su salud y/o patrimoniales por conducta agresiva, deberá ser evaluado por un Médico Veterinario en un plazo de cinco días hábiles. Si después de realizada la evaluación el animal es declarado rehabilitable, su dueño tendrá la opción de financiar su rehabilitación; en caso de ser declarado no rehabilitable podrá, para evitar ataques, buscar un lugar adecuado para que se mantenga aislado, que sea adecuado para su estado, y como última opción, se podrá aplicar el sacrificio humanitario de animales de compañía. Lo anterior independientemente de las conductas penales que fueren aplicables.

Para los fines del presente artículo la Unidad podrá a través de Médico Veterinario realizar la evaluación del animal, o ser propuesto un Médico Veterinario por el propietario del animal de compañía con conductas agresivas para realizar la evaluación, siempre y cuando no haya oposición de terceros.

En cualquiera de los supuestos del inciso anterior se deberá levantar un acta donde conste la hora, día de la evaluación, evaluación técnica del animal y firma del Médico Veterinario que realice la evaluación.

#### **CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 22.-** Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas nacionales, el traslado de los animales se efectuará como mínimo en vehículos que los proteja de la intemperie, con suficiente ventilación, y se empleará en todo momento procedimientos para evitar: crueldad, malos tratos, fatiga extrema y carencia de descanso.

El traslado de animales de compañía por medio de transporte público deberá realizarse en cajas de transporte, protegidos y asegurados adecuadamente.

Se encuentra prohibido el traslado en el mismo vehículo de animales vivos junto con cadáveres de animales.

#### **ALBERGUES O REFUGIOS**

**Art. 23.-** Los albergues o refugios contarán con la orientación y supervisión necesaria de parte de esta municipalidad y del Estado para cumplir con su función social, para lo cual en la Política Nacional de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en las políticas y su reglamento, en las políticas y reglamentos derivados de esta Ordenanza se establecerá el control y vigilancia de los mismos, en tal sentido podrán llevar a cabo principalmente las siguientes acciones:

- a) Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación y cuidado, los cuales deberán ser esterilizados por médicos veterinarios.
- b) Contar con personal capacitado para brindar asistencia a los animales de compañía.
- c) Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, lo cual será regulado a través de los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- d) Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y concientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales.
- e) Estructurar programas de rehabilitación de perros y actividades de recolección de fondos para su sostenibilidad.

#### **CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y READIESTRAMIENTO**

**Art. 24.-** Los centros de adiestramiento y de readiestramiento deberán cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, y para su funcionamiento requerirán la autorización del Instituto de Bienestar Animal. Dichos centros deberán contar con personal capacitado para el ejercicio profesional, y llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales de compañía y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal.

Estos centros basarán su labor en el uso de técnicas que faciliten la convivencia y el buen desempeño de los animales de compañía en los diferentes entornos sociales, utilizando métodos adecuados y fundamentados en el conocimiento de la etología veterinaria, que no entrañen malos tratos físicos ni daño etológico.

La supervisión de estos centros será de conformidad a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal los cuales desarrollarán la autorización, supervisión, inspección y otras obligaciones con respecto a estos centros.

#### ADiestRAMIENTO O DEMOSTRACIÓN

**Art. 25.-** El adiestramiento o demostración de animales de compañía se realizará de la manera siguiente:

- a) Los propietarios de animales que deseen adiestrarlos, lo deberán realizar en centros o lugares autorizados por el Instituto de Bienestar Animal.
- b) Para la demostración o adiestramientos en sitios públicos, se deberá contar con la autorización que emita la Municipalidad a través de la Unidad.
- c) Queda prohibido la utilización de presas vivas, en el caso de entrenamiento para defensa.
- d) Queda prohibido cualquier tipo de adiestramiento o demostración en el ámbito público o privado, donde los animales, cualquiera sea su especie, puedan resultar lesionados físicamente y/o etológicamente, maltratados o muertos.
- e) En los eventos públicos o privados de demostración con animales, se deberá contar con supervisión permanente de un Médico Veterinario quien será contratado o proveído por quien realice la demostración.

#### HOSPEDAJES Y GUARDERÍAS

**Art. 26.-** En los inmuebles en que se desarrolle cualquier actividad de servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía, además de contar con el permiso de funcionamiento del IBA, deberá cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, sus reglamentos, la presente Ordenanza y sus políticas o lineamientos y disponer de:

- a) Alimentación, condiciones apropiadas, cuidados e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, evitando el hacinamiento, en las que puedan estar varios días con comodidad.
- b) Jaulas, con amplio espacio y lugares donde los animales puedan tener esparcimiento fuera de ellas.
- c) Un Médico Veterinario que supervise permanentemente a los animales, brindando la atención necesaria en caso de que se lesione o enferme un animal, además de dar aviso al propietario, trasladándolo si es necesario a donde se le dé atención especializada.
- d) El dueño y personal del hospedaje o guardería de animales son responsables de la custodia, en el caso de que su huída, lesión o muerte sea adjudicable a éstos.

#### AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Art 27.-** La tenencia y cría de animales de compañía con fines comerciales dentro de las casas de habitación, está condicionada a las capacidades higiénicas sanitarias, de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de peligros o afectación de la convivencia ciudadana.

Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la cría, venta, hospedajes, guarderías y centros de adiestramiento de animales de compañía, está obligada a contar con los permisos de funcionamiento emitidos por el IBA conforme a lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, su reglamento y la presente Ordenanza; asimismo, a valerse de los procedimientos adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales mantengan un óptimo estado de bienestar.

El cuidado de la salud, la profilaxis de enfermedades y manejo sanitario de los animales de compañía en los establecimientos autorizados, deberá ser realizado exclusivamente por profesionales, médicos veterinarios, autorizados por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria y que se encuentren con su autorización vigente.

Queda prohibida la compra y venta de animales domésticos vivos en Mercados Municipales, par lo que el Comité mantendrá una continua vigilancia en coordinación con la Administración del Mercado para el cumplimiento de dicha prohibición.

#### **TIENDAS DE MASCOTAS**

**Art. 28.-** Las tiendas de mascotas deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ofrecer y vender animales que están definidos como animales de compañía.
- b) Mantener de acuerdo a la capacidad de la tienda, el número de animales.
- c) Mantener a los animales en condiciones que garanticen su bienestar.
- d) Vender animales que han sido adquiridos o importados legalmente.
- e) Si la tienda se dedicara a reproducir animales de compañía, debe de cumplir con lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y los marcos legales correspondientes según la especie.
- f) Brindar a todos los animales que se encuentren en la tienda la atención médica veterinaria periódica y comprobable.
- g) Informar con veracidad a los compradores de los animales la vacunación que se le ha aplicado.
- h) No vender perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- i) Otros aspectos que deban ser incluidos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **PELUQUERÍAS U OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Art. 29.-** Las peluquerías u otros prestadores de servicios similares deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Garantizar que los procedimientos realizados, no afecten el bienestar de las especies atendidas.
- b) Contar con un Médico Veterinario que supervise aquellas actividades o procedimientos en los que se requiera su servicio.
- c) Llevar registro de los animales atendidos.
- d) Responsabilizarse de la custodia y manejo de los animales atendidos, en el caso de que su huída, lesión o muerte sea atribuible a éstos.
- e) Si se pretende sedar al animal para realizar el recorte del cabello u otro servicio deberá solicitarse autorización del propietario.

#### **CRIADEROS**

**Art. 30.-** Quien establezca un centro para la cría de animales de compañía estará obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Cuidar que los animales en todas sus etapas de desarrollo, se alimenten, se reproduzcan y se mantengan en un ambiente adecuado, limpio, sano, sin hacinamiento y libre de maltrato.
- b) Procurar el bienestar y las condiciones básicas para la vida del animal como alimento, agua, ambiente propicio, atención veterinaria, prevención y tratamiento de enfermedades.
- c) Programar la preñez y partos de manera escalonada y conforme a la naturaleza de cada una de las especies, de tal forma, que las hembras se recuperen adecuadamente, evitando la explotación y/o reproducción masiva de éstas.
- d) No abandonar ni descartar animales que hayan alcanzado su vida reproductiva útil, debiéndoles brindar cuidado y condiciones dignas de vida.

#### **EXPERIMENTACIÓN O INVESTIGACIÓN CON ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 31.-** Los experimentos o investigaciones científicas que se lleven a cabo con animales de compañía, deberán contar con un protocolo adecuado y se realizarán utilizando procedimientos donde se evite causarle dolor, sufrimiento o daño permanente al animal. Para ello se necesitará autorización previa de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Veterinaria del Consejo Superior de Salud Pública.

**SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 32.-** El sacrificio de animales de compañía solo podrá realizarse en razón del sufrimiento y enfermedad que padezca, o cuando se trate de animales que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un Médico Veterinario preferentemente en consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con la autorización de apertura y funcionamiento del Instituto Superior de Salud Pública o en el domicilio del poseedor.

El sacrificio se llevará a cabo utilizando métodos que provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento de acuerdo a los reglamentos de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

En el caso, que se trate de animales de compañía que constituyan una amenaza debidamente comprobada para la salud pública, el Ministerio de Salud a través de un Médico Veterinario, podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de esta Municipalidad. Debiéndose levantar un acta del procedimiento realizado.

**OBLIGACIONES PROFESIONALES DEL MÉDICO VETERINARIO**

**Art. 33.-** El Médico Veterinario estará en la obligación de reportar a esta Municipalidad o a la autoridad competente según sea el caso, que se presenten a su consultorio, que ameriten dar seguimiento al paciente por tener características de maltrato, que implicare una infracción a la presente Ordenanza o aquellos casos que sean constitutivos de delito.

La omisión de esta obligación será sancionada conforme a la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y su reglamento.

**TITULO V****DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****CAPITULO ÚNICO****ASOCIACIONES DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Art. 34.-** Las asociaciones de protección y bienestar de Animales de Compañía son personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

**REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

**Art. 35.-** El IBA es la entidad responsable de establecer los procedimientos, requisitos y obligaciones para el registro y acreditación de las asociaciones de protección y bienestar de animales de compañía que realicen actividades en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad realizará inspecciones para garantizar la protección animal.

## TIPO DE INFRACCIONES

## TITULO VI

## REGIMEN SANCIONATORIO

## CAPITULO I

## INFRACCIONES

**Art. 36.-** Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza que se derivan de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, clasificándose en leves, graves y muy graves.

## INFRACCIONES LEVES

**Art. 37.-** Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra y/o venta de perros y gatos con menos de 45 días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.

## INFRACCIONES GRAVES

**Art. 38.-** Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo según su especie.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) Causar conflictos vecinales debido al trato inadecuado de sus animales de compañía, a la contaminación sonora que generen, o por no realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de heces de dichos animales en sitios públicos y privados.

## INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 39.-** Son infracciones muy graves:

- a) La ausencia de libros de registro de ingreso, salida de animales de compañía y visitas selladas de médicos veterinarios legalmente autorizados, por parte de criaderos, refugios, albergues, hospedajes, centros de adiestramiento de animales u otras entidades reguladas por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- b) El abandono de animales de compañía dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- c) El sacrificio de animales de compañía que contraríe las condiciones o requisitos establecidos por la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus reglamentos.

- d) No proveer a los animales de compañía agua y alimentación; en perjuicio de la salud de éstos.
- e) Impedir al personal habilitado por la autoridad competente, el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y sus Reglamentos, así como no facilitar la información de la documentación que se les requiera o suministrar dicha información de forma inexacta.
- f) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía, sufrimiento o la muerte.
- g) La utilización de animales de compañía para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- h) La disposición de cadáveres de animales de compañía, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- i) Dejar animales de compañía en abandono adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- j) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía.
- k) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- l) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- m) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- n) La venta de animales de compañía o domésticos vivos en los mercados municipales.
- o) La crianza irresponsable de animales de compañía.
- p) Que el propietario o poseedor encargado permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión,
- q) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- r) Cuando el animal de compañía provoque daños materiales o personales a terceros.
- s) Abrir, operar o administrar un centro de crianza o resguardo de animales, sin la autorización del IBA o incumplir las condiciones establecidas por dicho instituto para su apertura, operación o administración.
- t) La omisión de llevar un expediente clínico de cada especie de animal que se encuentre, bajo el cuidado obligatorio del IBA.

## SANCIONES

### CAPITULO II

#### SANCIONES

**Art. 40.-** Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio.



**TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Art. 41.-** La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

**SANCIONES ACCESORIAS**

**Art. 42.-** La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.
- b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento y guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- c) Cierre temporal o definitivo de albergues de paso y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.
- d) Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.
- e) Cierre temporal o definitivo de las veterinarias en la que se haya comprobado que se ha cometido maltrato animal o negligencia.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía, los lineamientos de la Unidad competente establecerán el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

**CAPITULO III****PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**Art. 43.-** El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, denuncia o aviso. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza.

Iniciará por denuncia o aviso cuando la persona agraviada o cualquier tercero la interponga, de forma verbal o escrita por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad Municipal de Protección de Animales de Compañía o la dependencia que cree el IBA para recibir las denuncias o avisos en donde haya ocurrido el hecho. En los supuestos anteriores, la Unidad Municipal de Protección Animal, en coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales realizará la inspección al lugar donde se está cometiendo el maltrato o infracción establecida en la presente ordenanza, con el fin de comprobar si los hechos denunciados son ciertos o no. En cualquiera de los casos de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio se deberá levantar el informe correspondiente donde se detalle claramente el maltrato animal.

Una vez comprobada la contravención la Unidad deberá tramitarlo dentro del término de setenta y dos horas.

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Art 44.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, serán tramitadas conforme al procedimiento administrativo sancionatorio regulado por el Código Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el caso que el animal haya sido rescatado y el propietario del animal es responsable del maltrato ocasionado a éste, con el propósito de garantizar la protección y bienestar del animal, será dado en adopción, debiendo el adoptante cumplir las condiciones que se han establecido en las políticas o reglamentos para el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

**Art. 45.-** Iniciado el procedimiento sancionador, la Unidad podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate temporal de los animales de compañía; el cual será ejecutado por la Unidad con el apoyo del CAM, posterior al rescate será llevado al resguardo que posee la Unidad.

Para el cumplimiento de este artículo la municipalidad podrá suscribir Convenios con las Fundaciones y Asociaciones de Protección y Bienestar Animal, legalmente constituidas, con el objetivo de apoyarse en ellas para el resguardo, protección y bienestar a esos animales.

#### **ORDEN JUDICIAL**

**Art. 46.-** Cuando existiere denuncia, o de oficio se conozca, que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil, el responsable de la Unidad o el Cuerpo de Agentes Municipales cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza, el Delegado de la Unidad solicitará al Juzgado de Paz de la localidad o Juzgado de turno, orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo de 24 horas para emitir dicha orden.

#### **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**Art. 47.-** Al comprobarse que se ha cometido maltrato animal que sea constitutivo de delito, la Municipalidad de Agua Caliente, a través de autoridad competente, remitirá oficio a la Fiscalía General de la República, para que se proceda de conformidad al Art. 261- A del Código Penal.

A solicitud de la Fiscalía General de la República la Municipalidad de Agua Caliente, podrá emitir pronunciamiento a través de la Unidad Municipal de Protección Animal, en el que manifieste conformidad para que proceda excusa absolutoria a favor del imputado del maltrato animal, de conformidad al Art. 263 del Código Penal.

#### **RECURSO DE APELACIÓN**

**Art. 48.-** De la resolución condenatoria emitida por la Unidad Municipal de Protección Animal se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se tramitará según las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES**

**Art. 49.-** Si no se apelare de la resolución emitida por la Unidad Municipal de Protección Animal, o habiéndose apelado el recurso hubiere sido rechazado o declarado sin lugar, se emitirá certificación de la resolución a la Unidad responsable para que haga ejecutar la resolución vía administrativa o en su defecto realizar el cobro por vía judicial conforme a lo establecido en el artículo 100 inciso primero del Código Municipal y las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al Proceso Especial Ejecutivo.

#### **SERVICIO SOCIAL**

**Art.50.-** En caso de servicio social a la comunidad, será la Unidad Municipal de Protección Animal la que hará las coordinaciones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presta bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia Municipalidad. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por la Unidad Municipal de Protección Animal.

**TITULO VII**

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS**

**Art. 51.-** Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, servirá para el sostenimiento de la Unidad Municipal de Protección y Bienestar Animal y para el desarrollo de programas en contra del maltrato animal.

**APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURÍDICO**

**Art. 52.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código Municipal y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**VIGENCIA**

**Art. 53.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**CARÁCTER ESPECIAL**

**Art. 54.-** La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Agua Caliente que la contraríe.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de Agua Caliente, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL RIVERA HIDALGO,  
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

ANTONIO NOÉ CHACÓN CHACÓN,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RAÚL ARTURO RIVERA CHINCHILLA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

JESÚS ROBERTO RIVERA TEJADA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO EN FUNCIONES.

ELY HUMBERTO PALACIOS HERNÁNDEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DELMY NOHEMÍ ERAZO DE MORENO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que, el artículo siete, inciso dos, de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que, la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete; y artículo sesenta y cinco que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio y multa.
- IV. Que, debido a la situación económica que actualmente predomina en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y debido a esto es necesario buscar mecanismos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

**POR TANTO:**

En usos de las facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvante su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieren.

**Art. 2.-** El contribuyente podrá cancelar los tributos en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro del período de vigencia del presente Decreto.

**Art. 3.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos y calificados en el registro de contribuyentes; se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Los contribuyentes que entrando en vigencia la presente ordenanza, estén suscritos en planes o convenios de pago, y/o se encuentren en proceso de cobro judicial.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

**Art. 4.-** El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

**Art. 5.-** El plazo de la presente Ordenanza será de noventa días calendario, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sacacoyo, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021707)

**ORDENANZA REGULADORA No. 20/2023, correspondiente al PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal segundo de la Constitución de la República, artículo 3 numeral 2, artículo 30 numeral 7; y artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 83, 84: y 85 del Código Municipal,

**DECRETA:** El Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal año dos mil veinticuatro, que contiene las Políticas Presupuestarias Institucionales, Sumarios de Ingresos, Sumario de Egresos; y Disposiciones Generales.

**POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS INSTITUCIONALES.**

Conceptualización: Las políticas presupuestarias son los lineamientos de carácter especial dados por el Gobierno Municipal, para orientar el desarrollo de las fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, publicación, ejecución, seguimiento; y evaluación).

**POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS:**

**A. POLÍTICAS DE FORMULACIÓN:**

- 1.- La formulación del Presupuesto Municipal del año 2024, estará a cargo de un Comité Técnico, quienes deberán elaborarlo con apego a los principios, disposiciones legales; y aspectos técnicos.
- 2.- El Presupuesto Municipal, deberá formularse de acuerdo a la estructura organizativa de la Municipalidad.
- 3.- La estimación de los ingresos deberá formularse con base en la recaudación real normal y la transferencia de fondos del Gobierno Central; y donativos de instituciones y personas naturales.
- 4.- Sólo se estimarán como ingresos los fondos que tengan una base legal que faculte y garantice de alguna manera su percepción real durante el período de ejecución presupuestario.
- 5.- La estimación del Presupuesto de Egresos, contendrá las partidas necesarias para atender las funciones administrativas, la prestación de servicios, el monto de las inversiones, la amortización de pasivos, los aportes y ayudas institucionales, gremiales, intermunicipales o estatales.

6.- Mantener el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y egresos deberá ser una de las principales funciones del Gobierno Municipal durante la vigencia del ejercicio fiscal.

#### **B.- POLÍTICAS DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN:**

1.- El Presupuesto Municipal y sus reformas serán aprobadas por el Concejo, quien ordenará su publicación en el Diario Oficial.

#### **C.- POLÍTICAS DE EJECUCIÓN:**

1.- El Presupuesto podrá ser reformado durante el período de su ejecución para adecuarlo a las circunstancias y necesidades reales; sin embargo, deberá mantenerse el equilibrio entre los ingresos y egresos de cada fondo.

2.- El Presupuesto deberá ejecutarse de acuerdo a la disponibilidad de las asignaciones, prioridad de las necesidades; y al recurso monetario existente en las respectivas cuentas bancarias.

3.- A excepción de los gastos fijos, todo egreso deberá ser autorizado por la instancia competente, previa verificación de la disponibilidad del saldo presupuestario y existencia del efectivo en bancos.

4.- Durante el período de ejecución presupuestaria, deberá implantarse como medida preventiva, la austeridad en el gasto; con el propósito de hacer buen uso de los recursos propios, antes de recurrir al endeudamiento, procurando en todo caso mantener un nivel de solvencia y liquidez apropiado de la Municipalidad.

#### **D.- POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

1.- Mensualmente deberá verificarse el comportamiento real de los ingresos y egresos, mediante la comparación de lo presupuestado con lo realmente ocurrido, a fin de identificar desviaciones, investigar sus causas y tomar las medidas correctivas necesarias.

2.- Al final de cada 3 meses, se presentará al señor Alcalde, y Comisión de Hacienda; un informe del comportamiento de los ingresos y egresos reales, especialmente del Fondo Municipal, para efectos de prever el máximo de los gastos en que se puede incurrir en el mes siguiente.

3.- Deberá elaborarse y presentarse al Concejo Municipal: La liquidación del Presupuesto,

Los Estados Financieros,

El análisis e interpretación de los Estados Financieros; y el dictamen de Auditoría.

4.- Para garantizar la elaboración y presentación oportuna de los informes financieros, deberá mantenerse actualizados los registros de Contabilidad y de

Tesorería; así mismo los informes oportunos de Auditoría Interna para efectos de subsanación.

| <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.</b>                  |                                     |  |                        |
|---|-------------------------------------|--|------------------------|
| <b>SUMARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2024,</b>              |                                     |  |                        |
| <b>EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.</b> |                                     |  |                        |
| <b>PRIMERA PARTE.</b>                                     |                                     |  |                        |
| <b>INGRESOS.</b>  |                                     |  |                        |
| <b>RUBRO</b>  | <b>DESCRIPCION</b>                  |  | <b>TOTAL</b>           |
| 11  | IMPUESTOS                           |  | \$ 3,944,084.02        |
| 12  | TASAS Y DERECHOS                    |  | \$11,058,871.17        |
| 15  | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS        |  | \$ 583,320.06          |
| 16  | TRANSFERENCIAS CORRIENTES           |  | \$ 1,897,297.68        |
| 32  | SALDOS DE AÑOS ANTERIORES           |  | \$27,446,049.43        |
| <b>TOTAL</b>  |                                     |  | <b>\$44,929,622.36</b> |
|   |                                     |  |                        |
| <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.</b>                  |                                     |  |                        |
| <b>SUMARIO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2024</b>                |                                     |  |                        |
| <b>EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.</b> |                                     |  |                        |
| <b>SEGUNDA PARTE.</b>                                     |                                     |  |                        |
| <b>RUBRO</b>  | <b>DESCRIPCION</b>                  |  | <b>TOTAL</b>           |
| 51  | REMUNERACIONES                      |  | \$ 8,209,813.81        |
| 54  | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS |  | \$ 9,935,388.25        |
| 55  | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS          |  | \$ 2,654,020.01        |
| 56  | TRANSFERENCIAS CORRIENTES           |  | \$ 1,208,657.44        |
| 61  | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS        |  | \$19,784,544.35        |

|              |                                       |  |                        |
|--------------|---------------------------------------|--|------------------------|
| 71           | AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO |  | \$ 2,369,703.51        |
| 72           | SALDOS DE AÑOS ANTERIORES             |  | \$ 767,494.99          |
| <b>TOTAL</b> |                                       |  | <b>\$44,929,622.36</b> |
|              |                                       |  |                        |

### **DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2024.**

Art. 1.- Las presentes disposiciones generales del presupuesto municipal, constituyen normas complementarias, reglamentarias, explicativas y necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de San Miguel para el ejercicio fiscal 2024.

### **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**

Art. 2.- El presupuesto municipal deberá ejecutarse a base de efectivo, es decir, que sólo se afectarán los ingresos percibidos y los gastos incurridos.

### **CREDITOS PRESUPUESTARIOS.**

Art. 3.- Todo compromiso legalmente adquirido afectará a una asignación de egresos presupuestada, por lo tanto, no podrá erogarse fondos sin que exista disponibilidad presupuestaria.

### **UTILIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

Art. 4.- Las asignaciones deberán utilizarse en la forma en que hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá mantenerse con crédito presupuestario disponible durante el ejercicio fiscal vigente.

### **REMANENTES DE AUTORIZACIONES.**

Art. 5.- Los remanentes que resulten de autorizaciones de gastos no utilizados, podrán invertirse en otras obras, bienes y servicios, previa reforma presupuestaria y su autorización.

### **SALDOS PENDIENTES DE PAGO.**

Art. 6.- Solamente se podrán trasladar al siguiente ejercicio fiscal, saldos de autorizaciones de gastos, cuando estos no hayan sido utilizados totalmente durante el ejercicio presupuestario vigente, y tengan que realizarse el año siguiente.



**PAGO DE GASTOS FIJOS.**

Art. 7.- Se entenderán por gastos fijos aquellos que se pagan en períodos mensuales y para los cuales no es necesario Acuerdo Municipal, tales como: Remuneraciones, arrendamientos, cuotas gremiales, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía, servicios de internet, agua; y contribuciones patronales u otras análogas.

**BONIFICACIÓN ESPECIAL.**

Art. 8.- Los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados por el Alcalde para su Seguridad, tendrán derecho a una bonificación especial, para que los mismos puedan cubrir sus gastos de alimentación, entre otros.

Art. 9.- La bonificación especial a que se refiere el Art. 8 de las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto, será establecida por el Alcalde y autorizadas por el Concejo Municipal; las cuales serán pagadas mensualmente mediante planilla elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, por lo que los Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales designados como Seguridad del señor Alcalde Municipal, no tendrán derecho a viáticos y transporte, sino a una bonificación especial.

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

Art. 10.- El Alcalde Municipal tendrá derecho a gozar en concepto de gastos de representación para participar en actividades protocolarias, sociales, entre otras, el monto deberá ser autorizado por el Concejo Municipal; y cancelado por la Tesorería Municipal, sin ser sujetos a liquidación.

**PAGOS ANTICIPADOS.**

Art. 11.- El pago de remuneraciones se hará de manera oportuna por medio de depósitos en las cuentas respectivas en una Institución Bancaria del país debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de no efectuarse así, se realizará por medio de planillas ó recibos pagaderos con cheques y estará bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, y se podrán cancelar hasta con diez días hábiles de anticipación, siempre que exista disponibilidad financiera por parte de la Municipalidad.

El empleado o funcionario que habiendo recibido anticipadamente su sueldo o salario, dejare de prestar sus servicios por causa imputable al patrono, éste será considerado definitivamente devengado. Cuando el empleado o funcionario haya interpuesto su renuncia, deberá reintegrar la parte de su sueldo o salario no devengado; y percibido.

Art. 12.- Se prohíbe al Tesorero Municipal, efectuar préstamos a funcionarios o empleados de la Municipalidad, pero se podrá asignar cantidades en efectivo para cambios en colecturía de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fondos Circulantes. Estos fondos serán cargados a nombre del responsable de la Colecturía respectiva, y será liquidado íntegramente al final del ejercicio fiscal corriente.

#### **PERSONAL DELEGADO PARA RECEPCIONAR FONDOS.**

Art. 13.- Se prohíbe al personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, recibir fondos y tributos municipales, sin expedir el correspondiente recibo de ingreso en legal forma.

El incumplimiento de esta disposición, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art.14.- El personal delegado en las diferentes áreas de la Municipalidad, para el manejo de los fondos generados por los ingresos de los Tributos Municipales, es responsable administrativa y pecuniariamente de dichos fondos desde su recepción hasta su abono en un Banco del Sistema Financiero.

#### **USO DE CAJAS DE SEGURIDAD.**

Art. 15.- Se podrán adquirir cajas de seguridad para la protección de documentos que amparen pólizas, garantías, contratos, títulos, escrituras; y cualquier otro documento de valor, así como dinero en efectivo, cuando por razones justificadas no sea posible su depósito en las instituciones bancarias.

#### **REFRENDARIOS DE CHEQUES Y ORDENADORES DE PAGOS.**

Art. 16.- Los refrendarios de cheques serán responsables solidariamente con el Tesorero Municipal y con el Delegado de Fondo de Monto Fijo, por el valor de los cheques que refrenden, si estos no fueron extendidos en legal forma, o sus documentos de respaldo no se encuentran debidamente legalizados.

El Tesorero será responsable junto con el Delegado del Fondo de Monto Fijo, Caja Chica y Fondo de Cambio; deben responder personal y solidariamente por el detrimento de los fondos en que la Municipalidad resulte defraudada.

Los documentos de respaldo deben contener el VISTO BUENO del Síndico Municipal, el DESE del Alcalde o de la persona autorizada; y el tomado razón del Contador.

**FIANZAS.**

Art. 17.- Todo funcionario o empleado autorizado para el manejo de fondos y valores municipales, deben rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, antes de tomar posesión de su cargo.

**CREACIÓN Y USO DE FONDOS CIRCULANTES.**

Art. 18.- Fondo de Monto Fijo, Caja Chica y Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, el cual se liquidará al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

Art. 19.- Fondo de Monto Fijo, al que se refiere el Art. 18, será para cubrir gastos hasta la cantidad de tres mil dólares, los que se harán efectivo por medio de cheque.

Art. 20.- Caja Chica, se creará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, con la finalidad de atender gastos en efectivo de menor cuantía hasta un máximo de quinientos dólares, este fondo deberá ser liquidado al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

Art. 21.- Fondo de Cambio, se creará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal con la cantidad aprobada por el Concejo Municipal, con la finalidad de disponer moneda de cambio en cada Caja Colectora; este fondo deberá ser liquidado al finalizar el ejercicio fiscal corriente.

**ESPECIES MUNICIPALES.**

Art. 22.- El Encargado del Control de las Especies Municipales, deberá realizar mensualmente el inventario de éstas, para efectos de comprobar el consumo, extravío, deterioro, existencias de las mismas; y necesidad de compra.

El empleado o funcionario que destruya, extravíe o haga uso indebido de las Especies Municipales, responderá por el valor específicos de éstas, más una multa de \$5.00, si la especie careciere de valor especificado se le impondrá una multa de \$10.00; la multa será impuesta por el Tesorero Municipal, quien deberá darle ingreso al Fondo Municipal, o en su caso realizar el procedimiento administrativo respectivo.

**DEVOLUCIÓN Y REMISION DE FONDOS.**

Art. 23.- Corresponde al Concejo Municipal, autorizar la devolución de los fondos recaudados en exceso, siempre que medie solicitud por escrito de parte del afectado, caso contrario se abonará total o parcialmente como pago anticipado.

Art. 24.- Los depósitos de fondos ajenos en custodia, deberán remitirse a su lugar de destino por el Tesorero Municipal en forma oportuna; caso contrario, éste será obligado a enterar a la Tesorería Municipal, la cantidad que en concepto de multas y recargos sea aplicada por la institución acreedora de las retenciones. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones o delitos que las leyes establezcan.

**PAGOS A FAVOR DE PARIENTES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS FALLECIDOS.**

Art. 25.- Cuando se trate de pagos por remuneraciones a favor de parientes o beneficiarios, de funcionarios y empleados municipales fallecidos, los documentos que respalden el egreso deberán ser firmados por los beneficiarios, en caso de que hayan sido designados con anterioridad, y por los herederos declarados, cuando se compruebe tal calidad, además deberá agregar la partida de defunción.

Para los efectos de este artículo, el Departamento de Recursos Humanos, llevará el control de beneficiarios en el expediente de cada funcionario o Empleado Municipal.

**PRESTACIONES PECUNIARIAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN EXCEPTOS CASOS DE MATERNIDAD.**

Art. 26.- Cuando el funcionario o empleado municipal, goce de incapacidad temporal para el trabajo, emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, la Municipalidad de San Miguel, reconocerá la diferencia que resulte del subsidio otorgado por el ISSS equivalente al 75% hasta completar el 100% de su salario mensual, independientemente del monto de dicho salario, hasta un máximo de tres meses.

En los casos que la incapacidad sea mayor a tres meses, el funcionario o empleado municipal, gozará únicamente el subsidio establecido en la ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

En los casos de enfermedad profesional, la Municipalidad reconocerá un subsidio en efectivo de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, hasta completar el 100% del salario mensual del funcionario o empleado municipal, independientemente del monto de dicho salario, hasta un máximo de tres meses, previa presentación de la incapacidad correspondiente emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

**SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA; Y DEFUNCIONES.**

Art. 27.- Cuando las posibilidades económicas de la Municipalidad lo permitan, y hubiere disponibilidad presupuestaria y financiera, se podrá pagar subsidios a los funcionarios y empleados, para sufragar los gastos de asistencia médica y hospitalaria, o en su caso, para cubrir los gastos fúnebres.

La cuantía a subsidiar será establecida por el Concejo Municipal, según el caso. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos de los funcionarios y empleados, podrá concederse ayuda económica por parte de la Municipalidad hasta por un monto de \$500.00, previa acreditación legal del hecho; y solicitud del funcionario o empleado.

**SEGUROS DE VIDA, Y DAÑOS.**

Art. 28.- La Municipalidad contratará pólizas de seguros colectivos de vida a favor de los funcionarios y empleados; así mismo para la protección de los bienes municipales, por medio de Compañías Aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**DESCUENTOS Y RETENCIONES.**

Art. 29.- Se podrán hacer retenciones de dinero hasta el límite legal, para cubrir cuotas alimenticias, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP'S, IPSFA, ISP, Impuestos Sobre la Renta, Embargos, Préstamos; y por cualquier otro concepto que señale la ley, debiendo detallarse claramente en la respectiva planilla de pago.

También podrán efectuarse descuentos de las remuneraciones de los funcionarios y empleados Municipales, cuando para el desempeño de sus cargos, porten aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares, cuando hayan excedido la cuota de consumo, se le descontará o pagará el valor del excedente.

En los casos que los funcionarios o empleados extravíen aparatos celulares, de radiocomunicación y otros similares que les hayan sido asignados, deberán pagar el valor determinado según cada caso.

**FORMAS DE CONTRATACIÓN DEL RECURSO HUMANO.**

Art. 30.- El recurso humano que labore en esta Municipalidad, podrá ser contratado bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Nombramiento la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por contrato, eventual o temporal.

Art. 31.- La toma de posesión o cesantía de los cargos por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad, se registrará de la siguiente manera:

- a) Se entenderá que un funcionario o empleado de esta Municipalidad, ha tomado posesión de su cargo, a partir de su primer día de trabajo, y cesará en el mismo desde la fecha de su renuncia, despido o supresión de plaza en legal forma.
- b) Cuando una persona es nombrada con cargo de dirección de forma interina o en propiedad, Gerencia General deberá notificar al Departamento de Contabilidad Municipal para la entrega del inventario de los bienes muebles, el cuál será realizado en un lapso de 48 horas después de su nombramiento.
- c) Ningún funcionario o empleado de esta Municipalidad, tomará posesión de su cargo sin antes haber sido nombrado o contratado por la autoridad competente. Entendiéndose por autoridad competente el Concejo Municipal o el Alcalde en su caso. Cualquier otra contratación carecerá de valor legal y la Municipalidad, no tendrá ninguna responsabilidad con el contratado.
- d) Cuando un funcionario o empleado municipal, desempeñe labores de carácter permanente y decida renunciar a su cargo, lo hará del conocimiento de la autoridad que lo contrató por medio del Jefe de Recursos Humanos, solicitando a su vez en forma escrita una compensación por retiro voluntario de acuerdo a la ley. La autoridad competente resolverá lo solicitado, y se autorizará el pago de la compensación solicitada, en cuyo caso ordenará al Departamento de Recursos Humanos, que realice los trámites necesarios, para que se haga efectivo el pago de dicha compensación previa presentación del finiquito extendido por la Gerencia General.
- e) También tendrán derecho a la compensación económica que hace mención el inciso anterior, los pensionados o jubilados que se encuentren laborando en la institución.
- f) No se tendrá derecho a la compensación por retiro voluntario, quienes estén en las situaciones siguientes:
  1. Si ha reingresado a la Administración Pública Municipal, no haber sido beneficiado con anterioridad con algún plan de retiro voluntario similar, por el término de cinco años, según Decreto Legislativo de Reforma 594 a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
  2. Quienes su nombramiento provenga de elección popular directa.
- g) Para que el Empleado o funcionario, tenga derecho a la compensación por retiro voluntario, deberá cumplir los siguientes requisitos:
  1. Tener como mínimo un año de servicio en la municipalidad.
  2. Presentar constancia emitida por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos o por el Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, de no haber sido sancionado con suspensión sin goce de sueldo durante un año anterior a la presentación de la solicitud de retiro, o por faltas a la ley, ya sea de

Ética Gubernamental, Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; y a cualquier normativa disciplinaria interna de la municipalidad.

3. Presentar constancia, para el caso de los servidores que han gozado de becas o capacitaciones remuneradas, que han cumplido con el tiempo de trabajo establecido, para retribuir a la municipalidad, el costo invertido en su capacitación, extendida por el Departamento de Recursos Humanos.
4. Presentar constancia emitida por las respectivas Unidades organizativas, de haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carnet de la institución, así como de cualquier otro material de trabajo que se le hubiera asignado.
- h) El monto de la compensación o prestación económica por renuncia voluntaria,

será equivalente al cien por ciento del salario mensual vigente devengado por el funcionario o empleado a la fecha de su retiro, en todo caso para calcular el monto de la indemnización no deberá ser mayor a diez años de servicio cumplido y proporcional por fracciones de año.

- i) Cuando los empleados de nivel de dirección dejen de prestar sus servicios a esta Municipalidad, el Departamento de Contabilidad Municipal a través del encargado del inventario, previo requerimiento por escrito de parte de la Gerencia General, efectuará la verificación de los bienes muebles asignados a la Unidad organizativa en un lapso máximo de 48 horas.

Art. 32.- El funcionario o empleado municipal, nombrado o contratado en legal forma, devengará el salario establecido en la plaza del Presupuesto Municipal vigente.

Las personas que hayan ingresado bajo la modalidad de contrato, temporal o eventual, su vigencia estará de acuerdo a los términos establecidos en la base legal correspondiente.

#### **HORARIO DE TRABAJO.**

Art.33.- La jornada ordinaria de labores de los trabajadores administrativos y operativos de la Municipalidad, está regulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel o por Acuerdo Municipal.

#### **ASUETOS, VACACIONES, LICENCIAS; Y PERMISOS.**

Art. 34.- Los funcionarios y Empleados Municipales, gozarán de asuetos, vacaciones, licencias, y permisos en la forma establecida en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San

Miguel y lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Los Empleados Públicos y otras leyes laborales.

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Art. 35.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

### **VIÁTICOS Y TRANSPORTES.**

Art. 36.- Los funcionarios y Empleados Municipales, tendrán derecho a los viáticos y transporte de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Transporte de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

### **REMUNERACIONES.**

Art. 37.- Los Regidores o Concejales Propietarios y Suplentes, que asistan a las reuniones del Concejo Municipal, previa convocatoria en legal forma, tendrán derecho al pago de las remuneraciones establecidas en el Presupuesto Municipal corriente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Miguel.

El Regidor que sustituya al Alcalde, tendrá derecho al pago del salario de éste, de forma proporcional al tiempo correspondiente en su calidad de Alcalde en Funciones, por lo que no tendrá derecho al pago de su remuneración.

Cuando el Concejo Municipal acordare remunerar al Síndico Municipal, con sueldo, éste no tendrá derecho al pago de su remuneración.

El Concejo Municipal, podrá sesionar cuantas veces sea necesario, pero solamente se remunerarán hasta el límite de cuatro sesiones en cada mes.

### **COMPRA DE BIENES Y SUMINISTROS.**

Art. 38.- La adquisición y contratación de obras, bienes o servicios de consultoría y no consultoría, se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Públicas y otras normativas aplicables.

Las Órdenes de Compra serán firmadas por el Alcalde o en su defecto a quien este delegue por Acuerdo de Concejo.

Art. 39.- La Municipalidad de San Miguel a través de la Unidad de Compras Públicas, podrá realizar los procedimientos de compra de bienes y servicios críticos para no interrumpir la disponibilidad de éstos por el cambio de ejercicio fiscal, los cuales podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. La formalización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado, de conformidad a lo



establecido en Art. 20 letra e) párrafo segundo de la Ley de Compras Públicas “Verificar la estimación financiera, o disponibilidad presupuestaria para el ejercicio vigente, previo a la contratación de todo proceso de compra o a la autorización de modificaciones por incremento.”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA.

Art.40.- Lo no previsto en las presentes disposiciones generales, será resuelto por el Concejo Municipal de la manera que sea procedente y de acuerdo a la ley.

Art.41.- Quedan sin efecto las Disposiciones Generales emitidas en el ejercicio fiscal 2023.

Art.42.- Las presentes Disposiciones Generales del Presupuesto, entrarán en vigencia una vez aprobada la Ordenanza del Presupuesto Municipal 2024.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia el uno de enero dos mil veinticuatro.

Dado en la Alcaldía Municipal Municipio y Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre dos mil veintitrés.-

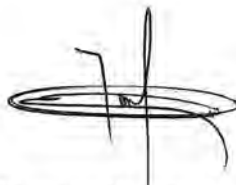
**Publíquese.-**



Lic. José Wilfredo Salgado García.  
Alcalde Municipal.




Licda. Gilda María Mata  
Síndico Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
Secretario Municipal.



## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia testamentaria a su defunción, por la causante señora SANTOS PRUDENCIA ALFARO, conocida por PRUDENCIA ALFARO, quien fue de noventa y nueve años de edad, del hogar, soltera, hija de Eusebio Alfaro y Vicenta Gutiérrez, originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, fallecida en dicha ciudad, siendo la misma su último domicilio, el día cinco de diciembre de dos mil trece, a los señores JORDAN ALEXIS ALFARO TEAS, conocido por JORDAN ALEXIS ALFARO, ANA RUTH CORTEZ DE HERNANDEZ, SILVIA IVONNE CORTEZ HERNANDEZ, ANGELA ABIGAIL ALVAREZ ALFARO, ALDO ALEXIS ALVAREZ ALFARO, OSMIN ALFARO y PASTORA IRMA ALFARO, en su calidad de herederos testamentarios.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS, SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 57-DVC-23 (2) y NUE.: 07685-23-CVDV-ICM2, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA dejada por el causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS, fallecido el día 28 de junio de 2020, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; por parte de la solicitante señora LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA y ésta como Representante Legal del niño ELIAS ADONAI CALERO MONCHEZ y del adolescente JAVIER EDUARDO CALERO MONCHEZ, en sus calidades de cónyuge sobreviviente, hijos sobrevivientes del causante señor FRANCISCO JAVIER CALERO VILLALOBOS y estos últimos como cesionarios de los derechos de los señores MERCEDES EDIT VILLALOBOS y ANTONIO JUVENAL CALERO, como padres del referido causante.

A quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS BOLAÑOS REYES, de parte de los señores MARIA ISABEL MENA VIUDA DE BOLAÑOS y JONATHAN VLADIMIR BOLAÑOS MENA, en su calidad vocacional de cónyuge e hijo sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha dejado expedito el derecho del señor Manuel de Jesús Bolaños Mena, a fin que haga uso de su derecho de opción en las presentes diligencias de aceptación de herencia.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1285-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA AMADA MEJIA LOPEZ, conocida por MARIA AMADA MEJIA, quien falleció el día veinte

de diciembre de dos mil veintidós, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARITZA NOEMY HERNANDEZ MEJIA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ANA LUCIA MEJIA DE MEJIA, IRIS MARCELA MEJIA VIUDA DE BARRAZA y DANILO ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1286-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENRIQUE PORTILLO FERMAN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombraron como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JUAN CARLOS PORTILLO MIRANDA, ROBERTO ENRIQUE PORTILLO MIRANDA y MARÍA FRANCISCA MIRANDA DE PORTILLO, los dos primeros en su calidad de hijos y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 1287-1

### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública de derechos reales en nombre y representación de MARCIA ARÉVALO DE FLORES, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón EL CHAPARRAL, municipio de CHILANGA, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de UN MIL OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste cincuenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Noreste setenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cinco, Noreste setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste setenta y nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos con una distancia de tres punto

treinta metros; Tramo siete, Sureste ochenta y cuatro grados cero dos minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de uno metros; Tramo nueve, Noreste quince grados cero tres veintinueve segundos con una distancia de dos punto diez Tramo diez, Noreste setenta y tres grados treinta y cinco cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo once, Noreste setenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Noreste sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintinueve segundos con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo trece, Noreste ochenta y dos grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo catorce, Noreste sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Noreste setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dieciséis, Noreste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de CESARIA SÁNCHEZ, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE : partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste treinta y seis grados dieciocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cuatro, Suroeste veintitrés grados treinta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Suroeste diecinueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Suroeste veintidós grados cero cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo siete, Suroeste cero seis grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JESUS SANCHEZ, con cerco de malla ciclón y talud natural. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Suroeste setenta y un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste ochenta

y ocho grados veinticuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de SUCESION DE FELICIANO DELGADO, con cerco de púas y talud natural. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y dos grados doce minutos cero tres segundos con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste cero siete grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y cuatro grados quince minutos trece segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo cinco, Noroeste veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Noroeste cincuenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de NOHEMÍ VÁSQUEZ, con cerco de púas y talud natural. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1288-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad Defensora Pública en nombre y representación del señor JOSÉ CONCEPCIÓN MEJÍA LÁINEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA,

DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos ochenta punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a seis mil cuatrocientos once punto trece varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; colindando con DORILA CHICAS, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete; Sur cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; colindando con MAURA MEJIA LAÍNEZ, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo once, Sur veintiún grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con JOSÉ HERIBERTO MEJÍA, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado Por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros;

Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta grados veinticinco minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con AQUILINA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de uno punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciocho

segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con GREGORIO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y tres Segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas y calle de por medio; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte treinta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto veinte metros, colindando con LUCAS MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público en nombre y representación del señor BENITO MÁRQUEZ CHICA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, departamento de Morazán. Capacidad Superficial: CUATROMIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros. TRAMO 3: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros. TRAMO 4: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo norte ochenta y tres grados veinticinco minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de cinco punto cero seis metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Márquez con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (Mojón número cinco), consta de diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cero tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros. TRAMO 2: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur cero nueve grados veinticuatro minutos diez segundos oeste, con una distancia de nueve punto cero dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur veinticuatro grados once minutos doce segundos este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros. TRAMO 4: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur cuarenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros. TRAMO 5: (Del mojón

número 9, al mojón número 10), con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. TRAMO 6: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur treinta y nueve grados cero un minutos cero dos segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto cero dos metros. TRAMO 7: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur dieciséis grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de doce punto setenta y cinco metros. TRAMO 8: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo sur dieciocho grados veintiún minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de siete punto diez metros. TRAMO 9: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo sur cero un grados dieciséis minutos veinte segundos este, con una distancia de seis punto cero tres metros. TRAMO 10: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo sur cero cuatro grados trece minutos diecisiete segundos este, con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de Mario Argueta, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número quince), consta de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte setenta grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos oeste, con una distancia de dos punto diecisiete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo sur setenta y nueve grados veintitrés minutos veintiséis segundos oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, TRAMO 4: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo sur treinta y dos grados dieciséis minutos treinta y siete segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Benito Márquez Chica, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número diecinueve), consta de quince tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 19, al mojón número 20), con rumbo norte veintiún grados doce minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de dieciocho punto veintiún metros. TRAMO 2: (Del mojón número 20, al mojón número 21), con rumbo norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos oeste, con una

distancia de veintiocho punto diecisiete metros. TRAMO 3: (Del mojón número 21, al mojón número 22), con rumbo norte sesenta grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste, con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Jesús Sorto. TRAMO 4: (Del mojón número 22, al mojón número 23), con rumbo norte veintiún grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos este, con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros, TRAMO 5: (Del mojón número 23, al mojón número 24), con rumbo norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero siete segundos este, con una distancia de cinco punto cero un metros. TRAMO 6: (Del mojón número 24, al mojón número 25), con rumbo norte cero tres grados veintisiete minutos trece segundos oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y un metros. TRAMO 7: (Del mojón número 25, al mojón número 26), con rumbo norte treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de diez punto quince metros. TRAMO 8: (Del mojón número 26, al mojón número 27), con rumbo norte veintiséis grados treinta y dos minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros. TRAMO 9: (Del mojón número 27, al mojón número 28), con rumbo norte cero un grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos oeste, con una distancia de doce punto cincuenta metros. TRAMO 10: (Del mojón número 28, al mojón número 29), con rumbo norte setenta grados cero cuatro minutos veintinueve segundos este, con una distancia de seis punto diecinueve metros. TRAMO 11: (Del mojón número 29, al mojón número 30), con rumbo norte catorce grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa y seis metros. TRAMO 12: (Del mojón número 30, al mojón número 31), con rumbo norte cero un grados treinta y cuatro segundos veintiún segundos oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros, TRAMO 13: (Del mojón número 31, al mojón número 32), con rumbo norte cero cinco grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos este, con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros. TRAMO 14: (Del mojón número 32, al mojón número 33), con rumbo norte cero seis grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de dos punto diecinueve metros. TRAMO 15: (Del mojón número 33, al mojón número 1), con rumbo norte catorce grados veinte minutos cuarenta y dos segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de Elsa Claros, con cerco de alambre de púas propio del colindante de por medio. Así se llega al

vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1290-1

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y trece minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, dejó el causante señor RAMON ARTURO PADILLA REINOSA y para que lo represente mediante decreto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, se nombró como curador al Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1291-1



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSALES, acaecida el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Valentina Rosales, (fallecida); de parte de la señora MARIA ISABEL ROSALES DE MARQUEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE EFREIN ROSALES, representada por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1267-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 330- AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RODOLFO ELÍAS AQUINO COLOCHO, quien fue de 34 años de edad, soltero, jornalero, con último domicilio en el Cantón Primavera, Santa Ana y quien falleció a las 18 horas con 30 minutos del día 01 de febrero de 2003, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) MARINA DEL ROSARIO AQUINO DE LINARES, de cincuenta y dos años de edad, profesora, de este domicilio y 2) RICARDO ALFREDO AQUINO COLOCHO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1268-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el

señor SEBASTIAN DE JESUS HERNÁNDEZ AYALA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Mercedes Hernández, y de la señora Ángela Ayala, quien falleció el día veintisiete de agosto dos mil catorce, en Winthrop University, Hospital, Mineola Nassau, Estado de New York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ DANIEL MONTOYA, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de San Buenaventura, departamento

de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 03799718-1, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la esposa sobreviviente del causante, siendo la señora AMPARO ESPERANZA GRANADA. Art. 988 N° 1 CC. En consecuencia, confiárase al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. W003469

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA ISOLINA CAMBARA VIUDA DE CHINCHILLA; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante el señor FELIPE DE JESUS CHINCHILLA FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agrónomo, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil diecinueve, originario de la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a VIOLETA NATALY CHINCHILLA CAMBARA, como hija del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X021614

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y un minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor FREDI ANTONIO HERRERA LÓPEZ, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta y ocho minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Barrio El Centro, del municipio de

Tacuba, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MIRIAN HAYDEE ÁLVAREZ VIUDA DE HERRERA, en calidad de cónyuge del causante. Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021615

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José de la Cruz Avelar Velásquez, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, soltero, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete uno uno tres dos guion seis (05071132-6), fallecido el día diez de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Elsa Griselda Avelar Cruz, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Marciano Avelar Cruz, como hijo del causante; confiándole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021617

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número CINCUENTA Y UNO, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su

defunción dejó la señora FLOR INES AQUINO GRANADOS, quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, Licenciada en Idiomas, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional Psiquiátrico, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno; ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante, la señora ANA LUZ AQUINO GRANADOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, de este domicilio, en su calidad de hermana sobreviviente de la referida causante; y a quien se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,  
NOTARIO.

1 v. No. X021620

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: MARIA DEL ROSARIO DE JESUS PEREZ HERNANDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA DE JESUS HERNANDEZ DE PEREZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X021621

SALVADOR ANTONIO RIVAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Urbanización Acovit, pasaje # 1 # 14-A, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

AVISA: Al público para los efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ELENA MELGAR, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, según consta en la respectiva Partida de Defunción que me presenta y que serán

agregadas al respectivo legajo de anexos de mi Protocolo, habiendo fallecido, a las veintitrés horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de FRACTURA VERTEBRO MEDULAR, POR CAIDA MAS SEPSIS, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de las señoras MORENA GUADALUPE HERNANDEZ MELGAR y HELEN BEATRIZ MELGAR, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores SANTA ANA MELGAR, ISABEL SOSA DE MENJIVAR, JOSE ANTONIO SOSA MELGAR, MARIA CATALINA SOSA DE GONZALEZ, JOSEFINA SOSA MELGAR DE LEMUS, MARIA REINA SOSA DE DELEON, como hijos de la causante.- Habiéndoles conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, SALVADOR ANTONIO RIVAS HERNANDEZ. Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. SALVADOR ANTONIO RIVAS HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021638

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores VILMA GLADIS LEMUS DE LEMUS, JUAN FRANCISCO, WILLIAM ALFREDO y VILMA VANESSA, todos de apellidos LEMUS LEMUS, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante JUAN LEMUS ROSALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido el día uno de enero del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X021661

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Buena Vista I, Pasaje Número Dos, Polígono G, Casa Número Diecinueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas

con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora MERCEDES MURCIA DE ABREGO, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero tres tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero ocho cero seis cuatro cuatro-uno cero uno-siete, quien actúa en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los cedentes, señores MAURICIO ANTONIO ABREGO MURCIA, TOMAS ERINEO ABREGO MURCIA y YENI LORENA ABREGO MURCIA, en su carácter de hijos sobrevivientes y por tanto llamados a heredar en la sucesión intestada de su esposo y padre de éstos, el causante MAXIMO ABREGO RIVAS, conocido por MAXIMO ABREGO, quien a su deceso fuera de ochenta y tres años de edad, Motorista, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, salvadoreño, casado con la señora Mercedes Murcia de Abrego, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete siete seis nueve siete tres-seis, hijo de Tomás Antonio Abrego Guerra, conocido por Tomás Abrego y María Salomé Rivas Ángel, conocida por Salomé Rivas, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Tetanos con asistencia médica del Doctor Diego Adán Velásquez Gutiérrez; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido además a la heredera ya mencionada la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ADA MELVIN VILLALTA ROMERO,

NOTARIA.

1 v. No. X021672

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas dieciocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS Definitivos Abintestato, con Beneficio de Inventario, a los señores: MAURA ALICIA ACOSTA, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- cero cuarenta mil trescientos cincuenta y siete-ciento dos-siete; SANDRA ELIZABETH ACOSTA RODRIGUEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis

mil ciento cincuenta-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y tres-ciento dos-ocho; CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Lakewood, Estado de Washington, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cuarenta y nueve mil diecisiete- dos; OSCAR ALFREDO ACOSTA, Obrero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta- cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno- dos; DORA ACOSTA DE ESCALANTE, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil cincuenta y nueve- siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- ciento setenta mil quinientos sesenta y uno- ciento- uno- seis; MARTIN ACOSTA RODRIGUEZ, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos- seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- ciento veinte mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-siete; y ROSA VILMA ACOSTA RODRIGUEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil ciento siete- cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos- doscientos ochenta mil novecientos sesenta- ciento uno-nueve; en calidad de hijos de la Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ACOSTA, conocida por MARTA ALICIA ACOSTA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil quinientos treinta y ocho-cuatro; fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021677

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FELICIANA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ, conocida por FELICIANA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE TABLAS, FELICIANA DOLORES GONZÁLEZ, DO-

LORES GONZÁLEZ, quien según solicitud fue de 56 años de edad, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día 19 de mayo del año 1989; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1) Maritza Jacqueline Tablas González, 2) Walter Oswaldo Tablas González; 3) Odilia Judyt González De Arévalo; 4) Sandra Mineth Tablas González; 5) José Cecilio González Tablas, conocido por José Cecilio Tablas González; y 6) Salvador Tablas González, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a los herederos declarados se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021681

MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez, casa número doscientos tres, local cuatro, planta baja, Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se han declarado a los señores MARTA MONGES DE CASTILLO, conocida por Marta Monges, MARTHA KARINA CASTILLO DE HERNÁNDEZ, y DENNYS ALFREDO CASTILLO MONGE, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Desvío La Flecha, Colonia La Rosa, tercer pasaje Colonia La Rosa, del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, su último domicilio, dejara el señor José Mauricio Castillo, conocido por José Mauricio Sánchez Prado, José Mauricio Prado y José Mauricio Castillo Sánchez, en sus calidades de cónyuge sobreviviente del causante y de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

MEYVIN ELIZABETH GUERRERO DE VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021684

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CABALLERO, conocida por JUANA CABALLERO CHEVEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sesorí, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Julia Caballero (fallecida); quien falleció a las veintiuna hora y veintisiete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número 02641645-7; siendo su último domicilio Barrio Belén, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA DORYS CABALLERO, de sesenta y dos años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 04677355-2; en calidad de hija del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiárasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. X021685

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MILAGRO HERNANDEZ VIUDA DE SANCHEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cinco dos dos seis cero - uno; en calidad de Madre del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción

dejó el señor SAMUEL DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cuatro cinco siete nueve siete - dos; fallecido el día uno de mayo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021687

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CECILIA GUARDADO VIUDA DE ACOSTA, quien fue de ochenta años de edad, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve seis siete nueve -cuatro guión cuatro, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora DOLORES PATRICIA GUARDADO DE JIMÉNEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Anaheim, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro ocho cinco cinco siete guión cinco, y al señor JUAN CARLOS ACOSTA GUARDADO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número C cero tres siete cinco siete cero cinco siete, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X021700

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ARGUETA, HOY VIUDA DE AGUIÑADA, fallecida el día cinco de noviembre de dos mil once, a la edad de setenta y tres años, viuda, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos cincuenta mil novecientos treinta y ocho- cero cero uno- ocho, a la señora ARGELIA AGUIÑADA DE VALLADARES, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho dos siete cuatro cinco ocho-dos, en calidad de hija de la causante: y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021701

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: HERIBERTA ANTONIA IRAHETA DE AYALA, quien fue de 73 años de edad, casada, ama de

casa, con último domicilio en El Congo, Santa Ana, y quien falleció a las 0 horas con 45 minutos del día 04 de septiembre de 2022; a los señores: 1) INGRID YANETH AYALA DE ORTIZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana; y 2) SELBIN ANTONIO AYALA IRAHETA, quien es de cuarenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana; y 3) OSCAR ALEXANDER AYALA TORRES, de veintiséis años de edad, soltero, Estudiante, del domicilio de El Congo, municipio del departamento de Santa Ana; los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el tercero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Alejandro Antonio Ayala Mojica, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comentario.

Por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021705

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan José Escobar Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en la Unidad de Salud Intermedia de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, dejó el causante SILVESTRE GARCÍA ALEMÁN, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Victoria, departamento de Cabañas, y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-117-23-3, este día como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor Catarino García Alemán; éste en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021708

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora VICTORIA ESPERANZA ZELAYANDÍA ARANA, conocida por VICTORIA ESPERANZA ZELAYANDÍA, mayor de edad, Mecanógrafa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno nueve cuatro cinco ocho ocho - cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ ALEJANDRO NÁJERA ESTRADA, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ESTRADA NÁJERA y ALEJANDRO ESTRADA, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Sastre, casado, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de los señores José Alejandro Nájera y Miriam Estrada (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X021709

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta Ciudad;

HAGOSABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor JOEL ANTONIO HENRÍQUEZ MONTANO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSALINA HENRÍQUEZ MONTALVO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, doméstica, originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las cero horas diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, en el Cantón Los Laureles, La Labor, municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021716

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción de los bienes dejados, por el causante señor ANDRES HERNANDEZ PEREZ, conocido por ANDRES HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado, hijo de Pedro Hernández y Paulina Pérez, originario de la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio en el territorio nacional, habiendo fallecido en la misma, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, a los señores ARQUIMIDES HERNANDEZ HENRIQUEZ, WALTER HENRIQUEZ HERNANDEZ, MELIDA HERNANDEZ HENRIQUEZ, CORDELIA HERNANDEZ HENRIQUEZ, YAQUELY HERNANDEZ HENRIQUEZ, y DELFA HERNANDEZ DE PEREZ, todos en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. CIUDAD DE SAN SALVADOR. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X021724

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada, por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este mismo día, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara MARTA ESTELA ALAS AYALA conocida por MARTA ESTELA ALAS y MARIA ESTELA ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, soltera, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de Gumercinda Ayala y Celio Alas, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cero cuatro uno dos cuatro-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero siete-cero cuatro uno cero cinco seis-uno cero dos-nueve, quien falleció el día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós; a los señores: CONCEPCIÓN YAMILETH MEJÍA ALAS, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cero siete ocho uno uno-uno; MARÍA DEISY MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres cuatro siete seis siete-nueve; MARILÚ DE DOLORES MEJÍA ALAS, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco uno uno cuatro ocho-dos; JOSÉ SAÚL MEJÍA ALAS, mayor de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero uno cero tres cinco-cuatro; en su concepto de hijos sobrevivientes, los padres de la causante han manifestado que están fallecidos, y por no haber más personas con derecho a la herencia, según lo manifestado por los peticionarios.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X021730



MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Condominio La Hacienda, Tercera Calle Poniente, Número cuatro mil doscientos veinte, Local Uno C, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLADIS ESPERANZA GUANDIQUE DE MEJIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejare el señor JORGE AQUILES MEJIA BELTRAN, quien fue de setenta y dos años de edad, Agrónomo, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de sus tres hijos, de los derechos hereditarios que en dicha herencia intestada les corresponden; a quien en tal calidad, se le ha conferido la representación y administración definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que avisa al Público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. X021731

JUAN JOSE PEREZ URBINA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Ciudad Satélite, Calle Júpiter, Casa 21A, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado AL SEÑOR OSCAR ERNESTO ALVARADO AGUILAR, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora CARMEN ESPERANZA AGUILAR TURCIOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, divorciada, secretaria comercial, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las tres horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, en Colonia Santa Lucía, pasaje E, casa noventa, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido al Señor OSCAR ERNESTO ALVARADO AGUILAR, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE PEREZ URBINA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021763

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las once horas y cuarenta y un minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MARIA OFELIA SERRANO DE AGUILAR, en su calidad de hija de la de cujus JOSEFINA SERRANO CUBIAS conocida por JOSEFINA SERRANO, de los bienes que a su defunción dejó la referida causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021784

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y once minutos del doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR GARCÍA ACEVEDO conocida por MARÍA LEONOR GARCÍA DE GRANILLO y por LEONOR GARCÍA DE GRANILLO, quien fue de noventa y un años, casada, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día ocho de abril de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad con número 00656216-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria con número 0614-150428-002-9; al señor MARCO ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; a la señora KENY YASMIN GARCÍA VARELA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y a la señora ROSARIO MARGARITA GARCÍA VIUDA DENUÑEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; todos por derecho de representación en el derecho que le correspondía a su padre el señor MARCOS TULLIO GARCIA ZETINO conocido por MARCO TULLIO GARCIA y MARCO TULLIO GARCIA ZETINO, quien era sobrino de la causante.

Confírese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión para que la ejerza de forma conjunta con los señores MARÍA DE LOS ANGELES FLORES CABREBRA, DENIS ABRAHAM FLORES MELARA, BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, JORGE ALBERTO SALMERON GARCÍA, MARÍA DE LOURDES SALMERON DE PEREZ y DORA MARITZA SALMERON GARCÍA.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X021791

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día trece de agosto del año dos mil veinte, dejó el señor ROMAN EFREN CASTRO ARDON, de parte de las señoritas REBECA ALEJANDRA CASTRO RODRIGUEZ, GABRIELA LOURDES CASTRO GARAY, y EMELY ABIGAIL CASTRO BATRES, en su calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los veintidós días del mes de noviembre año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W003457

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA REINA VELASCO VELASCO conocida por MARIA REINA VELASCO DE ORELLANA,

MARIA REINA VELASCO y por REYNA VELASCO, de parte de la señora PRISCILIA ORELLANA VELASCO, en su concepto de hija y cesionaria de los bienes de los señores HEGEL STOLEY ORELLANA VELASCO, IVO PRIEL ORELLANA VELASCO y MARIA FLOR VELASCO, en su calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los veintisiete días del mes de octubre año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W003458

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario, con oficina ubicada en Calle Principal, casa # 7, Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, al público, para los efectos de Ley,

HAGOSABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se les confirió expresamente y con beneficio de inventario a TERESA DEL CARMEN ECHEVERRIA AYALA, ESMERALDA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA DE ALARCON, ANGELA DEL ROSARIO ECHEVERRIA DE LOPEZ, y MARIA DE FATIMA ECHEVERRIA DE ALVAREZ, en sus calidades de hijas, la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS AYALA DE ECHEVERRIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque y del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón setecientos setenta y nueve mil quinientos seis-cuatro; hija de Justiniano Ayala y Lorenza Meléndez, ya fallecidos. Se cita a quienes se crean con derecho de dicha herencia intestada para que se presenten a ejercer su derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, 25 de noviembre 2023.

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. W003464

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, de este domicilio, Con oficina situada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, octavo nivel, Local Ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores Cesar Núñez Guevara y Mario Antonio Núñez Guevara, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y este último, también en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Alicia Calderón Núñez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Teresa de Jesús Núñez, conocida por Teresa Núñez y por Teresa Núñez Valle, quien fue de noventa y seis años de edad, Soltera, el domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, quien falleció en Calle Colón, Barrio El Carmen, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las once horas con del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo dicha ciudad su último domicilio. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la conferida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente día de la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. W003496

ADAN ANTONIO FLORES RIVAS, Notario, con Oficina jurídica, en Tercera Calle Poniente, número tres-dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día veintiuno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción defiriera el causante señor VENANCIO OBISPO REYES ROQUE conocido por VENANCIO REYES, BENANCIO REYES y VENANCIO OBISPO REYES, quien falleció a las diecinueve horas del día quince de marzo de dos mil nueve, en el Barrio La Vega, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor CESAR ROBERTO VALDIVIESO FLORES, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO REYES RODRIGUEZ, CONCEPCION REYES VICENTE; y FELIPE REYES VICENTE, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ADAN ANTONIO FLORES RIVAS  
NOTARIO.

1 v. No. X021626

MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS, NOTARIO.

HACE SABER: Al público que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a la una hora y treinta y nueve minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó el Señor PEDRO GUILLERMO SALVADOR MENDOZA MENDOZA, por parte de la señora ANA GLORIA VÁSQUEZ SOSA DE MENDOZA, en su carácter personal en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En tal sentido por este medio se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, a fin de presentarse a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a publicación del presente edicto en el Diario Oficial.-

Librado en mi oficina notarial, situada en Boulevard Orden de Malta, Calle Boquerón, No. 5-B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X021643

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, de la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora: JULIA DEL CARMEN PALACIOS DE PEREZ; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare la causante señora: MARGARITA TEJADA VIUDA DE PALACIOS conocida por LAURA TEJADA DE PALACIOS, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete cinco cuatro cinco

siete-dos, quien falleció en Segunda Avenida Norte, casa Dos-Once, Cantón Lourdes, en Colón, La Libertad, a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, del veintiuno de Septiembre del dos mil veinte, a causa de paro Cardiorrespiratorio, siendo al momento de su defunción de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, La Libertad, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora: JULIA DEL CARMEN PALACIOS DE PEREZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante MARGARITA TEJADA VIUDA DE PALACIOS conocida por LAURA TEJADA DE PALACIOS, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinte de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021662

---

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCÍA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas situadas en, Calle Maquilishuat, Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en: Hospital Nacional Rosales, el día seis de enero de dos mil diez, dejó el señor Emiliano García Quijada, y se declaró a su esposa señora María del Carmen Hernández Viuda de García, en calidad de Heredera Intestada y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Edwin Edgardo García Melgar, de dicha sucesión, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Calle Maquilishuat, Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés.-

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCÍA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X021667

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCÍA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas situadas en, Calle Maquilishuat, Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en: Lotificación Las Azucenas, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, el día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora María Gudelia Parada de Torres, y se declaró a su nieta Iveth Yesenia Hernández de Ramírez, en calidad de Heredera Intestada y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora María del Carmen Hernández Viuda de García, de dicha sucesión, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Calle Maquilishuat, Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés.-

OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCÍA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X021669

---

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUIN SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Tercera Avenida Norte, Número veintidós-A, Barrio Santa Lucía, de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en la Diligencias de Aceptación de Herencia de la señora ROSA ELVIRA CAMPOS, a las siete horas del día veintiséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARINA ELENA CAMPOS DE HERRERA, en concepto de HERMANA de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada señora Campos, fallecida a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio Santa Lucía, Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número once, Izalco, Sonsonate, confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curados de la herencia yacente.-

Izalco, Departamento de Sonsonate, veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA PATRICIA MARROQUÍN SARMIENTO,

NOTARIO.

1 v. No. X021690

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local número veintitrés, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS AMAYA RUANO, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, de parte de los jóvenes VIOLETA LISBETH AMAYA RUANO y MANUEL ALEJANDRO AMAYA RUANO, en concepto de Herederos Universales; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-

PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. X021692

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Av. José Matías Delgado, número 31, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO LOPEZ AGUIRRE, quien fue de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de la ciudad de Santa Ana, con último domicilio no establecido, quien Falleció en Caserío Las Delicias, Cantón Los Apoyos, del departamento de Santa Ana, a las diecinueve horas cero minutos, del día veinte de agosto del presente año, con asistencia médica Doctor Evert Edgardo Sanabria Escobar, a consecuencia de Cáncer de Colon, de parte del señor OSCAR ELVER SALAZAR AGUILAR, en carácter personal y como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a las señoras: FLORINDA DUARTE DE LOPEZ, ADA ALICIA LOPEZ DUARTE y DELMY NOEMI LOPEZ DUARTE, en su calidad de esposa la primera e hijas sobrevivientes del mencionado causante, a quien se

le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días de noviembre de dos mil veintitrés.-

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021702

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y Ave. José Matías Delgado, No. 31, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORMA ALICIA MORAN, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, falleció a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de Coatepeque, Santa Ana, de parte de la señora: EVELIN BEATRIZ RAYMUNDO MORAN, en calidad de hija sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores XIOMARA CECILIA MORAN OLMEDO y LUIS EDWIN MORAN, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la mencionada causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021704

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE NUMERO TRES BARRIO EL CENTRO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas con treinta y dos minutos del día cinco de Enero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ROGELIO ARNOLDO LEMUS PAZ, de parte de la señora MARIA FELIX PAZ DE LEMUS, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a veinticinco días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021721

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Casa Número Uno, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, Proveído a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la señora MIRIAN DEL CARMEN AVALOS IRAHETA en calidad de cesionaria, del derecho de herencia que le correspondía a la señora EVA AVALOS CALERO, hermana del causante, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NARCISO ANTONIO AVALOS CALERO, salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de sesenta y un años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Juan Avalos y Jesús Calero, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, el día catorce de septiembre de mil dieciséis, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de los curadores de la Herencia yacente.

Suchitoto, veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X021732

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, número 1-"A", Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas con veintidós minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO CASTILLO TEJADA, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce en la casa de habitación ubicada en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO, con asistencia médica; y que al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Mecánico Dental, Casado, salvadoreño, hijo de la señora Francisca Castillo y del señor Salvador Tejada, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco uno tres dos siete seis - nueve; con tarjeta que contiene el Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince - doscientos sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de la señora ANA EGRICELDA MEJIA PINEDA, en concepto de heredera universal estipulada por testamento de parte del causante, habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cítese a todos los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021737

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Avenida Norte, Casa número 1-"A", Barrio El Centro, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con doce minutos del día veinte de noviembre del año

dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a favor de la señora MARIA ORFILIA RAMIREZ URIAS, en calidad de esposa del causante, sobre la Herencia Intestada que dejó el señor JUAN JOSE ESCOBAR LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jardinero, casado, salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Ordinario número: R E cero siete siete cero tres nueve cero; y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres – cero cincuenta mil trescientos sesenta y siete – ciento tres – tres; a su defunción ocurrida a las trece horas y veintinueve minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en Coral Gables, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a consecuencia de CARDIOMYOPATIA Y ARRITMIA VENTRICULAR, con asistencia médica; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con sus facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
NOTARIO.

I v. No. X021738

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogargas, Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor: LORENZO QUIJADA PEÑA, quien al fallecer era de setenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, y quien falleció en su casa de habitación ubicada en Bosques de La Paz, Calle Veintidós Poniente, Casa Número veinticuatro, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil nueve, a raíz de falla multiorgánica senil, según asistencia médica de parte del doctor Leonardo Humberto Romero Taura, con número de acreditación Jvpm 10424 teniendo la calidad de Médico

Forense del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora IRMA ESTELA QUIJADA CUCUFATE, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

y Habiéndosele conferida la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, en la ciudad de San Salvador, al veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,  
NOTARIO

I v. No. X021742

LA SUSCRITA NOTARIO: YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada por la señora GALDYS MABEL SANCHEZ, conocida por GLADYS MABEL SANCHEZ DE ANDRADE y GLADIS MABEL SANCHEZ, de parte de la señora BERTHA MABEL MONTERROZA SANCHEZ, en concepto de hija de la causante, representada por IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA; causante que fue de sesenta y dos años de edad, sexo Femenino, falleció a las diez horas y diez minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, en Deming, Estado de Nuevo México, Estados Unidos de América, a causa de Carcinoma, Metastático, Tracto Biliar, con asistencia médica.

Habiendo fallecida sin haber realizado testamento alguno con relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de Deming, Estado de Nuevo México, Estados Unidos de América.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

YESSENIA ORQUIDEA RIVERA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X021743

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora: CONCEPCION CUCUFATE VIUDA DE QUIJADA, quien al fallecer era de noventa y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, y quien falleció en su casa de habitación ubicada en Bosques de La Paz, Calle Veintidós Oriente, Casa Número Dos, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las cero siete horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, a raíz de paro cardiorrespiratorio, según asistencia médica de parte de la doctora Myrna Rojas, con Número de acreditación Jvpm 5873, teniendo la calidad de Doctora en medicina, quien emite el dictamen de la muerte, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora IRMA ESTELA QUIJADA CUCUFATE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA LUCIA CASTILLO DE SOSA, en su calidad de hija sobreviviente, y Habiéndosele conferida la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, En la ciudad de San Salvador, al veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,  
NOTARIO

1 v. No. X021744

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veintiocho Oriente, Casa Número veintitrés, sobre la Calle Principal, frente al Liceo Rey David, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dejó el señor ENRIQUE CARDOZA PAZ, de parte de los señores: MARÍA MERCEDES ZAVALA, GEOVANY ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, y KEVIN ENRIQUE CARDOZA ZAVALA, en calidad de Herederos Universales Testamentarios en la herencia del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que notifica al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, Ilopango, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021767

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, Casa Número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, dejó el señor GUILLERMO ERNESTO CHORIEGO conocido por GUILLERMO ERNESTO VÁSQUEZ CHORIEGO, GUILLERMO CHORIEGO VÁSQUEZ, GUILLERMO VÁSQUEZ CHORIEGO y GUILLERMO E. CHORIEGO, quien fue de ochenta y un años de edad, mensajero, salvadoreño, Originario de Ciudad Delgado,



Departamento de San Salvador, casado, siendo su último domicilio el de Baldwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en la república de El Salvador, en la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos, del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en Los Ángeles, La Puente, California, Estados Unidos de América; a la señora ANA LEONOR CHORIEGO DE MOREIRA, como cesionaria de los derechos Testamentarios del señor GUILLERMO ANTONIO CHORIEGO MERCADO conocido por GUILLERMO ANTONIO VÁSQUEZ MERCADO, en su calidad de hijo del causante y como Heredero Testamentario del causante y se les confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la Sucesión Testamentaria para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. X021771

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, Número uno- ocho, Edificio Arco centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, ESTANISLAO REYES MÉNDEZ, conocido por ESTANISLAO REYES BONILLA, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Carpintero, de parte de los señores JOSE NEFTALI REYES MALDONADO, LEONARDA REYES MALDONADO y OLGA GABY REYES MALDONADO, en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021778

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión, Número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Notario proveída a las trece horas del día veintitrés de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y seis minutos, del día catorce de octubre del año de dos mil veintidós, a consecuencia de CANCER METASTASICO PULMON DERECHO, MAS PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica. Atentado por la Doctora Nancy Griselda Bonito De La Cruz, siendo su último domicilio en Palo Pique, Caserío El Centro, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que dejó el señor ALFONSO ORTIZ CASTILLO, de parte del señor RENATO ALFONSO ORTIZ CALDERON, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las trece horas, quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X021779

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELIA ORELLANA, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a la edad

de veintiséis años, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA ELIZABETH ORELLANA SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, trabajadora social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cinco cuatro uno cero- nueve, en calidad de hija de la causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores Mabel Antonia, Gloribel Mariné, Manuel Antonio, Alba Corina, todos de apellidos Orellana Salazar; Ana Mirian Orellana de Iraheta y Zoila Idalia Orellana de Guzmán, en calidad de hijos de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003459-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FREDIS JAVIER GÓMEZ ROMERO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04935093-9, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, hijo de Gertrudis Gómez y Héctor Antonio Romero; de parte de KELLY ELIZABETH GÓMEZ MACHADO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05071855-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. W003460-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y un minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de marzo del dos mil cuatro, dejó el causante, RODRIGO EDGARDO PEÑATE SALGUERO conocido por RODRIGO EDGARDO PEÑATE, en su carácter de hijas del causante MARTHA YANETH PEÑATE DE SANTAMARIA, EVELYN PATRICIA PEÑATE DE FIALLOS, SANDRA MARGARITA PEÑATE DE ROSALES, FLOR DE MARIA PEÑATE DE GONZALEZ, quienes son hijas del referido causante.

Se ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con quince minutos del día seis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003461-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TRÁNSITO ÁLVAREZ, a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre de dos mil once, en COMUNIDAD SANTA FE,

VEINTICINCO AVENIDA SUR, CASA NÚMERO CUATRO; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora JENNIFER ROSIBEL HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01687503-1, en su calidad de cesionaria del derecho en abstracto del señor JOSÉ LEONIDAS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003463-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante señora MARÍA ANGELINA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, ha promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interino de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, al solicitante señor ÁNGEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los siete días de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W003470-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 59-DVC-23 y NUE. 07873-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE la herencia intestada, dejada por la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida el día siete de diciembre del dos mil quince, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor CARLOS EFRAIN RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor KEVIN ERNESTO AGUILAR SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante señora ROSA SÁNCHEZ conocida por ROSA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y por ROSA VIDALIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y se ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003476-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALVARO DANIEL ARIAS DIAZ, conocido por ALVARO DANIEL ARIAS DIAZ, quien falleció a las cinco horas del día

veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en Berriozabal Chiapas, México, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte de los señores ANA ALICIA DIAZ DE ARIAS e ISRAEL ANTONIO ARIAS, en calidad de padres del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003481-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01659-23-STA-CVDV-1CM1-168/23(3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte a la señora ANA MARIA ARTEAGA DE RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO RUIZ RUIZ, ARTURO ALEJANDRO RUIZ ARTEAGA, MARIA ELENA RUIZ DE ORTIZ y RENE ALFONSO RUIZ ARTEAGA, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor ALEJANDRO ALFREDO RUIZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y uno años de edad, Empleado, casado, siendo su último el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitres. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, quince de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003489-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01167-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada HEIDI MARISELA MORALES RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Pacoima, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: uno seis seis nueve seis ocho uno seis – nueve, en calidad de hija sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitres, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CECILIA MOJICA MORALES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Nancintepeque, de esta ciudad, siendo esa Ciudad su último domicilio, originaria de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreña, quien falleció en su caserío Los Cobanos, Cantón Nancintepeque, de este departamento, el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, siendo hija de Genara Antonia Morales Baños (fallecida) y Faustino de Jesús Mojica (fallecido).

A la aceptante, señora AMELIA MARIBEL RUANO MOJICA, en calidad de hija sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitres.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003494-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 65-DVC-23 y NUE.: 08681-23-CVDV-1CM2, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO conocida por MARIA DEL ROSARIO PEÑA ESCOBAR, a su defunción ocurrida el día once de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor ROGELIO ALBERTO TRUJILLO en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndole LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003497-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA REYES AVALOS conocida por REYES AVALOS MUÑOZ, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JESUS AMILCAR AVALOS, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021622-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROMELIA PARADA VIUDA DE MANZANO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Cayetana Parada, falleció el siete de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Hipoglicemia Sintomática, con documento único de identidad número: 02020512-5; de parte de la señora JUANA ESTELA MANZANO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06948208-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021625-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMON GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor, falleció el día cinco de marzo del año dos mil veintitrés, originario de Victoria, departamento de Cabañas, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02140676-6; de parte de la señora GREGORIA ESCOBAR DE GALDAMEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01175632-1; en concepto de Cónyuge del Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DEYSI GALDAMEZ ESCOBAR, ésta en calidad de hija del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDOSALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021640-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte del señor SANTOS CHANICO conocido por SANTOS RIVAS CHANICO, en calidad de padre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO SANTOS CHANICO ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se

ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021652-1

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05126-23-CVDV-1 CM1-638-2-HI, promovidas por el Licenciado Roger Nahum Reyes Portillo en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de Marta de Jesús Adriano de Torres, Mayor de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel, con DUI:04747331-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Salvador Torres Moreno, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Uluazapa, Departamento San Miguel, del domicilio Galveston, Texas, de los Estados Unidos de América, con DUI:05676188-2; quien falleció en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, el 18 de Marzo del 2021, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica, hijo de Dominga Torres y Salvador Moreno; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021657-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y seis minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ROMERO conocido por MANUEL ROMERO LOPEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos uno cinco siete ocho ocho – nueve; de parte de los señores: FIDIA GARCÍA DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro cero cuatro cero cinco seis; y MANUEL DAVID ROMERO GARCÍA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno nueve ocho siete seis cero- uno, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021679-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 464-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SANTOS FRANCISCO HERNÁNDEZ ALVARADO, sexo masculino, con DUI número 02534688-7, de 57 años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Cantón Primavera, de esta jurisdicción (Santa Ana), originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvado-

reña, hijo de Andrés Alvarado y de Candelaria Hernández. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas, del día 15 de mayo del año 2011, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTHA AMELIA CANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021682-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, y rectificadora mediante decreto emitido a las diez horas veintitrés minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SALVADOR, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y

restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021686-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 01526-23-STA-CVDV-1CM1-153/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras BLANCA EMILDA FLORES DE PEÑATE y LYLIAN NOEMI FLORES VIUDA DE RAMOS, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO FLORES ALVARENGA, OSCAR RODOLFO FLORES ALVARENGA, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por la causante señora MARTA LIDYA FLORES conocida por MARTA FLORES, MARTA LIDIA FLORES GUARDADO y MARTA LIDIA FLORES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, siendo su último el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecido en fecha diecinueve de enero de dos mil uno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, catorce de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021693-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, casado, de parte de la señora: DILIA MARGARITA CALDERÓN DE MARTINEZ, antes DILIA MARGARITA CALDERÓN SALAZAR, en su calidad de cónyuge del causante HILMER ANTONIO MARTINEZ VALLADARES, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras OLGA MIRIAM MARTINEZ DE ALVAREZ y MARIA ELENA VALLADARES DE MARTINEZ conocida por MARIA ELENA VALLADARES y por MARIA ELENA VALLADARES MARROQUIN, la primera en su concepto de Hija y la segunda como madre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021712-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve, que dejó la causante señora RITA CONSUELO DIAZ con NIT: 0821-120150-101-6, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, contadora, divorciada, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hija de Teresa Díaz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor CHRIS-



TIAN STEVE RIVAS DIAZ, con DUI: 03446080-0, mayor de edad, soltero, del domicilio de Ilopango, San Salvador, en su calidad de hijo de la causante, representado por el Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021722-1

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021725-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de marzo del dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor OSCAR ARMANDO REYES CHACÓN, quien fue de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01843904-3, de parte de los señores BRENDA LIZETTE REYES DUBÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05015761-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120394-139-5, OSCAR ALONSO REYES DUBÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05966072-6, la menor ANDREA NICOLE REYES DUBÓN, menor de edad, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200909-103-4, quien es representada legalmente por su madre la señora PATRICIA LIZETT DUBÓN DE REYES, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, contadora, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00991093-5; en su calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AYALA ALDANA conocido por JUAN AYALA y por JUAN ANTONIO AYALA, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora JUANA MINERO DE PINAUD, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021753-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, el día veintinueve de Junio de mil dos mil veinte, dejó la señora GUADALUPE SALINAS DE HERNÁNDEZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01779025-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-011063-101-5; de parte de la señora TERESA DE JESÚS SALINAS DE CERRITOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05886451-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010961-101-2; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARGARITA SALINAS VIUDA DE RODRÍGUEZ Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE MADRE Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y seis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021774-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la Licenciada CLARIBEL DE LOS ANGELES AYALALÓPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor CARLOS MAURICIO GONZÁLEZ CRISTINO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz; se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando

se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Los Laureles, Caserío Capulatate, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Engracia López; AL ORIENTE: con Francisco Mejía Ramos; AL SUR: con Oscar Hernán González Nolasco, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Francisco Humberto Mejía Rodríguez y Francisco Mejía, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Delia García Cristino, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021717-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora ANA CELIA BARAHONA DE ZEPEDA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Costa Rica, Cuarta Avenida Norte, sin número, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS DOCE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Josefina Claudio; AL ORIENTE: con Andrés Reyes y María Dolores Palacios; calle de por medio; AL SUR: con Rosa Claudio de Barahona; y AL PONIENTE: con María Consuelo Claudio de Valencia. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa Claudio de Barahona, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021719-1

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

HACE SABER: Que la señora MARÍA JOSEFA PÉREZ DE MÁRTIR, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Rosario, Avenida José Matías Delgado, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María de los Ángeles Pérez Cruz; AL ORIENTE: con Cruz Pérez Beltrán; AL SUR: con Antonia Rivas Beltrán; y AL PONIENTE: con Carlos Orlando Pascacio, y Narciso Pérez Escobar, calle de por medio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Lázaro Pérez Cerón, jornalero, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. -

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021748-1

**LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL**

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado MARIO SIFREDO DIAZ SORTO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: uno tres uno cinco cuatro D cuatro cuatro dos uno siete ocho cinco cinco nueve, como apoderada de la señora MARÍA VALENTINA ARGUETA DE ARGUETA, sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Barrio El Calvario calle principal, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cinco dos tres tres - nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; TRAMO DOS: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de trece punto noventa y un metros colindando con RAUL CHICAS, con muro de piedra de por medio AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de veinticinco punto setenta metros TRAMO DOS Sur cero seis grados trece minutos cero dos segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cero siete metros TRAMO TRES, Sur diez grados treinta minutos cuarenta y dos segundos oeste con distancia de quince punto setenta y siete metros colindando con SELINA DEL CID, con cero de pías del vértice tres al cuarto y pared de bloque de concreto de por medio LINDERO SUR Partiendo del vértice sur oriente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando con JULIO CESAR DEL CID, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio TRAMO DOS Norte setenta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de nueve puntos setenta y siete metros, colindando con JOSÉ SERVANDO RAMOS, Con pared de bloque de concreto y calle de por medio LINDERO PONIENTE partiendo de vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros TRAMOS DOS Norte cero cinco grados doce minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veinte punto cero dos metros TRAMO TRES Norte cero cuatro grados cero cero minutos veinticuatro segundos este con una distancia de trece punto veinticinco metros colindando con ERNESTO ANTONIO LÓPEZ ARGUETA, con pared de bloque de concreto. Que dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor JOSÉ CANDIDO PORTILLO JOYA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Joateca, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil Veintitrés.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021782-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA, Notario, del domicilio de Victoria;

HACE SABER: Que en oficina notarial, ubicada en Av. Cabañas # 7 del Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, se ha presentado la Licda. INGRIS SOLIRMA RAMOS MEJIA, en su calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Rodeo Cantón Santa Marta, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Rodeo, Cantón Santa Marta, del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y siete grados trece minutos cero tres punto treinta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de Sebastián Gámez, Calle al Tanque de Captación de por medio, con lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados treinta minutos cero siete punto veinte segundos Oeste y una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados cero tres minutos diecinueve punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero siete grados veintinueve minutos cero siete punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero ocho grados treinta y siete minutos veintiuno punto ochenta y uno segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Ramos, con lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y cinco punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos doce punto cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos once punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Ramos, con lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte cero uno grados treinta y siete minutos cuarenta y uno punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Teodoro Gámez, con lindero de cerco de púas, y quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el

inmueble lo adquirió la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Rodeo Cantón Santa Marta, el día treinta de marzo del año dos mil diez y se elaboró escritura de posesión en la ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las catorce horas del día seis de febrero del año dos mil veintidós, ante el suscrito Notario. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Victoria, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. W003465

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA, Notario, del domicilio de Victoria;

HACE SABER: Que en oficina notarial, ubicada Av. Cabañas # 7 Barrio El Centro de Victoria, Departamento de Cabañas, se ha presentado la Licda. INGRIS SOLIRMA RAMOS MEJIA, en su calidad de apoderada de la señora MARIA ARELY RAMOS MEJIA, a iniciar Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Caserío el Rodeo, Cantón Santa Marta, del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste. **LINDERO NORTE:** está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete punto cincuenta y uno segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos diecisiete punto treinta segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y cinco punto ochenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y tres punto cero tres segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto treinta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y cinco punto veinticuatro segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y uno punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veinticinco punto cuarenta y uno segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados trece minutos cincuenta y siete punto veintiocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sebastián Gámez en sucesión, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice

noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados cero cinco minutos trece punto noventa y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cuarenta y seis punto noventa y uno segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro punto doce segundos Este y una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y dos minutos veintitrés punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y seis minutos doce punto treinta y siete segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y siete minutos veinte punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domitila Gámez Gómez y Elba Torres Sorto, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero cinco punto once segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta grados veinticuatro minutos quince punto noventa y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos treinta y ocho punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Ramos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y siete minutos veintiuno punto ochenta y uno segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados veintinueve minutos cero siete punto veintiocho segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis punto treinta y seis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero seis grados cero tres minutos diecinueve punto setenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Norte dieciocho grados treinta minutos cero siete punto veinte segundos Este y una distancia de uno punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Asociación de Desarrollo Comunal Rodeo, Caserío El Rodeo, Cantón Santa Marta, Victoria, Cabañas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo adquirió desde el día veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y dos y se elaboró escritura de posesión de inmueble en proindivisión en la ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, ante el suscrito notario, en donde el señor Carlos Ramos conocido por Carlos Ramos Arteaga, tenía el derecho de posesión del cincuenta por ciento y MARIA ARELY RAMOS MEJIA, tenía el derecho de posesión del cincuenta por ciento y

posteriormente en la ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, el señor Carlos Ramos conocido por Carlos Ramos Arteaga, le vendió el derecho de posesión del cincuenta por ciento a la señora MARIA ARELY RAMOS MEJIA, por lo que hoy tiene la posesión del inmueble del cien por ciento. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Victoria, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

SANTOS OVIDIO GARCÍA MEJÍA,

NOTARIO.

I v. No. W003466

PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIÉRREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Residencial Bosques de La Paz, Calle Quince Poniente, Número Sesenta y Ocho, de la jurisdicción de Ilopango, de este departamento de San Salvador,

**HACE SABER:** Que la señora MARIA ISABEL NIETO LOPEZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco seis cuatro dos seis dos - siete, ha comparecido antes mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, sin cultivos, ni construcciones permanente, el cual carece de antecedente registral y está situado en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, según Certificación de la Denominación Catastral, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, y que es de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sureste ochenta y dos grados dos minutos diecisiete segundos, distancia treinta y tres punto veintisiete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con María Ana Sanchez de Vivas, cerco sin materializar de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo Suroeste veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos, distancia nueve punto sesenta y seis metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con Rosa Lilian Hernández Rivas, cerco sin materializar de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo Noreste ochenta y dos grados nueve minutos un segundo, distancia veintinueve punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con César de Jesús Urbina Rafael, muro y malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa otorgada a su favor por el señor JOSE ADELMO HERNANDEZ RIVAS y que en su nombre y representación en calidad de Apoderada Especial actuó la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ

HERNANDEZ, en ese entonces el señor HERNANDEZ RIVAS era de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero ocho nueve cero nueve- uno y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno - cero seis uno cero cinco cuatro - cero cero uno - ocho, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en consecuencia, que uniendo su posesión a la de su tradente se hace más de diez años consecutivos de posesión que se necesitan para titular a su favor, y se ha poseído el referido terreno por la compareciente y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PATRICIA FIDELINA POLIO GUTIERREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X021671

NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCIA, Notario, con domicilio y Oficina Jurídica establecida en Primera Avenida Norte, Número Uno, Colonia Ivu, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate. Para los efectos de Ley, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO CACERES BRAN, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho cero cuatro uno nueve - seis, solicitándome le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su favor del siguiente inmueble: una porción de terreno rústico, inculto sin cultivos permanentes ni accesorios, identificado como parcela OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, mapa CEROTRES CERO OCHORCERO DOS, situado en el cantón "Sisimitepet", jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, de una capacidad superficial de MIL DIECINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y siete grados treinta minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noreste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando con propiedad de Jesús Morán de Piecho y con propiedad de Julio Malia, pasaje de acceso de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste trece grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sureste cero nueve grados cero cuatro minutos veinte segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con propiedad de Alejandro Morán Pérez, Calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de José Marcelino Espinoza y con propiedad de Cándida Rosa Morán de Cruz. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de Francisca Elena de Aguilar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; que el inmueble anteriormente descrito no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas, ni derechos reales de pertenencias ajena; y no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y que lo adquirió en el año mil novecientos setenta y nueve por compraventa de palabra hecha a la señora María Lilian Espinoza de Ramírez, quien en esa época era de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, que la posesión que tiene el compareciente resulta ser por más de cuarenta años consecutivos; los cuales ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en las oficinas de la Notario NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCIA, en San Antonio del Monte, en el departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NANCY BEATRIZ SARAVIA GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021706

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, el señor ROLANDO RUTILIO MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, con Pasaporte Salvadoreño número A cero dos siete nueve ocho tres tres siete y número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cinco - dos seis cero nueve siete nueve - uno cero uno - cinco, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Caserío La Loma, Cantón El Amate, San Isidro, Cabañas,

con una Extensión Superficial de MIL VEINTIUNO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos: **LINDERO NORTE:** treinta y uno punto ochenta y dos metros; colindando con Lilian Carolina Mejía, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** cincuenta punto noventa y dos metros; colindando con Amílcar Eliceo Mejía, Juana Mejía Martínez, y Leticia Beatriz Arce de Mejía, cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR:** dieciocho punto noventa y uno metros; colindando con Leticia Beatriz Arce de Mejía, cerco de alambre de por medio. **LINDERO PONIENTE:** cuarenta punto cero seis metros; colindando con Martina Mejía y Transito Beatriz Mejía, cerco de alambre de por medio. Lo adquirió por compra venta otorgada por Juana Mejía Martínez, el veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de cincuenta y uno años de posesión sumada la posesión anterior dueña de manera quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las diez horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X021766

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor DAVID DE JESUS AMAYA CHICA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Torola, con Documento Único de Identidad número: 02046826-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CHIRIQUÍ DEL CANTÓN EL PROGRESO DE LA JURISDICCIÓN DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL SESENTA PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de las mediadas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Mide setenta metros, colinda con propiedad de los señores Nemecio Hernández, y Dore Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Mide trescientos ochenta metros, colinda con inmueble propiedad del señor Ismael del Cid Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Mide noventa y cinco metros, colinda con inmueble propiedad del señor Santos Ernesto García Hernández. cerco de alambre de púas y calle que conduce al municipio de San Isidro de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide doscientos setenta metros, colinda con propiedad del señor Ismael del Cid Argueta y David de Jesús Amaya Chicas. Así se llega a vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material que le hizo al señor Ismael del Cid Argueta, a favor de la titularite.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiuno días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGO ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021765-1

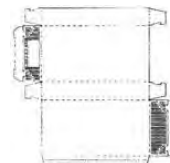
### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2023006636

No. de Presentación: 20230031082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de 198515, RUSSIAN FEDERATION, SAINT PETERSBURG, INTRACITY MUNICIPALITY THE SETTLEMENT OF STRELNA, THE SETTLEMENT OF STRELNA, UL. SVYAZI D. 38, STR. 1, POMESHCH, 89, RUSIA, de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL09 03, y con prioridad de la solicitud RUSA No. RU2022502919, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós.

Se refiere a: ENVASE DE EMBALAJE PARA MEDICAMENTO. La solicitud fue presentada a las dieciséis horas y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. W003477

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220117

No. de Presentación: 20230367941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Mujeres al Volante

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003491-1

No. de Expediente: 2023219580

No. de Presentación: 20230366971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE

SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra OIRSA y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosológico; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021713-1

No. de Expediente: 2023219566

No. de Presentación: 20230366954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OIRSA ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA y diseño,



que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Asistencia técnica en cuarentena agropecuaria, salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de los alimentos; Asistencia técnica en trazabilidad agropecuaria; Asistencia técnica en análisis de riesgo fito y zoonosario; Asistencia técnica en erradicación de brotes de plagas y enfermedades; Asistencia técnica en gestión de proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo financiero para la implementación de programas y proyectos relacionados con la sanidad agropecuaria; Apoyo técnico y financiero en la realización de investigaciones científicas en el área de sanidad agropecuaria; Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021714-1

No. de Expediente: 2023219577

No. de Presentación: 20230366967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SITC**

Consistente en: las letras SITC y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos

sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021715-1

No. de Expediente: 2023219574

No. de Presentación: 20230366963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, de nacionalidad NO ESPECIFICADO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SITC**  
SERVICIO INTERNACIONAL DE  
TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

Consistente en: la expresión SITC SERVICIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS y diseño, que servirá para: Identificar una organización Internacional dedicada a prestar servicios de Tratamiento de fumigación; Tratamiento de aspersión; Tratamiento de atomización; Tratamiento de nebulización; Tratamiento de desinfección con alfombras sanitarias; Manejo de desechos internacionales; Materiales, equipo e insumos para aplicación de tratamientos cuarentenarios; Fumigación con bromuro de metilo; Fumigación con fosforo de aluminio; Desinsectación de aeronaves; Desinsectación de vehículos; Esterilización de desechos sólidos internacionales; Incineración de basura internacional; Irradiación de alimentos y equipos.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021718-1

No. de Expediente: 2023219987

No. de Presentación: 20230367704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Trazar-Agro SISTEMA REGIONAL ARMONIZADO DE TRAZABILIDAD Y REGISTRO AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADOS A LA PROTECCIÓN, CONTENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES RELACIONADOS CON LA TRAZABILIDAD AGROPECUARIA EN ÁREAS DE SALUD ANIMAL, SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021723-1

No. de Expediente: 2023219927

No. de Presentación: 20230367574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien y duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad

sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021762-1

No. de Expediente: 2023216975

No. de Presentación: 20230362128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al castellano como: Transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Stream y ads, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servirá para identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de publicidad.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021769-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000004532, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (US\$ 1,645.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 23 de noviembre de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. X021636-1

AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Licdo. Hector Alfredo Lopez Ascencio, con número de dui 01437451-8, en representación de Sr. Rene Enrique Ascencio Martinez, con número de dui 03038367-7, quien es el heredero de la señora Maria de Los Angeles Quijada de Ascencio, propietario del certificado de acciones número 1464 que ampara 235 acciones, numeradas del 22,035 al 22,269; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,  
ADMINISTRADOR PROPIETARIO CON DERECHO A VOZ Y  
VOTO

AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. X021780-1

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina según nuestros registros la Sra. Julia Emma Villatoro de Dawson ahora Julia Emma Villatoro Tario, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento único de identidad número 00529830-7, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 1920 que ampara 173 acciones, numeradas del 24,320,601 al 24,320,773 solicitando la reposición de certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSE ALBERTO RODEZNO,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA  
CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X021793-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad, "FIAVI-AGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia FIAVI-AGRO, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y SIETE, del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO, celebrada a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas administrativas de nuestra empresa, situadas en Boulevard Venezuela, Bodega No. 933, San Salvador, Departamento de San Salvador, la cual hace constar que en su PUNTO UNO y PUNTO TRES se tomaron los acuerdos siguientes:

**PUNTO UNO:** Se acuerda cambiar la denominación de la sociedad FIAVI-AGRO, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE y su abreviatura FIAVI-AGRO, S.A. DE C.V., por la denominación SDG NUTRITION DE EL SALVADOR, seguida de las palabras SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar la abreviatura SDG NUTRITION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**PUNTO TRES:** aumentar el Capital Social de \$6,000.00 (Seis mil 00/100 dólares) a la suma de \$100,00.00 (Cien mil 00/100 dólares) mediante la capitalización de utilidades por un monto de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil 00/100 dólares); siendo su capital social total de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los usos legales que corresponda, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

DAVID OTONIEL LÓPEZ PALACIOS,  
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X021658

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, que gira con la denominación de M CLUB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M CLUB, S. A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en los puntos extraordinarios 2 y 3, del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas N° 1, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, dice lo siguiente:

1. ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

En razón de lo expuesto en el punto anterior, el presidente de la sesión, informa a los accionistas presentes y/o representados, que la sociedad no ha ejecutado ninguna actividad desde ENERO 2006, sin tener previsto efectuar ninguna actividad para los próximos años, por lo que somete a consideración de los accionistas la disolución y liquidación de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Trigésima Octava del Pacto Social vigente y el Romano IV 187 del Código de Comercio.

Luego de discutido ampliamente lo planteado, los accionistas presentes y/o representados acuerdan por unanimidad disolver y liquidar la sociedad por la causal mencionada en el Romano IV del Artículo 187 del Código de Comercio.

2. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

En vista que se procederá a disolver y liquidar la sociedad y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula trigésimo cuarta del Pacto Social, los accionistas acuerdan por unani-

midad nombrar como liquidadores a los señores RUBEN ALONSO GARCIA LAZO, de mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cinco cero siete siete siete-tres, y KARLA ROSEMARY ALFARO OPORTO, mayor de edad, Abogada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete seis ocho nueve ocho-seis; quienes conjunta o separadamente, deberán llevar a cabo la liquidación de la sociedad, dentro del plazo de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción de la certificación del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio. Se hace constar que los liquidadores se encuentran enterados de su nombramiento y lo han aceptado expresamente.

Así mismo, se acordó instruir a los liquidares nombrados para que conjunta o separadamente procuren que la liquidación se efectúe en el menor tiempo posible, sin detrimento de la recuperación económica de las accionistas; y en caso de encontrar actos que violen el orden jurídico en materia civil, penal, mercantil, o cualquier otra materia legal; deberán hacerse del conocimiento inmediato a las autoridades correspondientes.

Y para los usos legales convenientes, extendiendo la presente Certificación en San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ANA MARIA MOREIRA DE GARDNER DUNN,  
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. X021754

### **PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2022006589

No. de Presentación: 20220030842

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de PANDA INDUSTRIES, INC, del domicilio de 205 E RIVER PARK DRIVE, JUPITER, FLORIDA 33477, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/037138 denominada MADERA ASERRADA DE BAMBÚ RAYADA EN CRUZ, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B27J 1/00, B27J 7/00, B27M 1/08, B27M 3/04, B27N 3/04, B27N 3/08, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/039,628, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinte.

Se refiere a: SISTEMA Y MÉTODO PARA FABRICAR MADERA DE CONSTRUCCIÓN DIMENSIONAL DE BAMBÚ CON CAPAS DE FIBRA ENTRAMADAS. EL MÉTODO IMPLICA DIVIDIR LAS CAÑAS DE BAMBÚ EN LISTONES MENORES, QUE LUEGO SE TRITURAN Y SE CONVIERTEN EN FIBRAS. ESTAS FIBRAS SE CUBREN CON PEGAMENTO Y SE COLOCAN EN CAPAS PERPENDICULARES ALTERNADAS. LAS CAPAS COMBINADAS SE PRENSAN EN CALIENTE PARA FORMAR UNA TABLA DE MADERA EN BRUTO COMPUESTA POR CAPAS DE FIBRAS DE BAMBÚ ENTRAMADAS. LUEGO, LA TABLA SE CORTA A LAS DIMENSIONES DESEADAS PARA LA MADERA DE CONSTRUCCIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día doce de junio del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003471

No. de Expediente: 2023006684

No. de Presentación: 20230031513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PLIANT THERAPEUTICS,

INC, del domicilio de 260 LITTLEFIELD AVENUE, SOUTH SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/072510 denominada INHIBIDOR DE INTEGRINA Y USOS DE ESTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61M 31/00, C07D 207/48, C07D 211/96, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. US63/116,042, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN INHIBIDORES DE INTEGRINA, COMPOSICIONES DE ESTOS, Y MÉTODOS PARA SU USO. TAMBIÉN SE DESCRIBEN FORMAS CRISTALINAS DE SALES DE LOS INHIBIDORES, JUNTO CON MÉTODOS PARA PREPARAR LAS FORMAS CRISTALINAS. SE PROPORCIONAN DATOS DE DIFRACCIÓN DE POLVO DE RAYOS X, ANÁLISIS TERMÓGRAVIMÉTRICO, Y DATOS DE CALORIMETRÍA DIFERENCIAL DE BARRIDO DE LAS FORMAS CRISTALINAS. LOS INHIBIDORES DE INTEGRINA SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS ENFERMEDADES FIBRÓTICAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. W003472

No. de Expediente: 2023006653

No. de Presentación: 20230031174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARACHUTE LOGISTICS, LLC, del domicilio de 1395 BRICKELL AVENUE, SUITE

800, MIAMI, FL 33131, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/049147 denominada SISTEMA Y METODO LOGÍSTICO DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE BAJO COSTO CAPITAL Y OPERACIONAL PARA LA ENTREGA RÁPIDA Y MASIVA DE PRODUCTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO A GRANDES ÁREAS GEOGRÁFICAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06Q 50/28, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/074,842, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/116,439, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/222,497, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE UN SISTEMA Y METODO DE LOGÍSTICA DISRUPTIVOS DE BAJO COSTO CAPITAL Y OPERACIONAL QUE PROPORCIONA UNA ENTREGA RÁPIDA Y MASIVA DE PRODUCTOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, INCLUIDA LA ENTREGA EN UN MISMO DÍA, DE MILES DE ARTÍCULOS Y PAQUETES, EN ÁREAS GEOGRÁFICAS EXTENSAS, TALES COMO ESTADOS ENTEROS, PAÍSES Y CONTINENTES, REDUCIENDO LA NECESIDAD DE CONSTRUIR, OPERAR O USAR MÚLTIPLES CENTROS DE DISTRIBUCION UBICADOS CERCA DE LOS CONSUMIDORES COMO EN LA LOGÍSTICA TRADICIONAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CREANDO UNA REVOLUCION EN LA INDUSTRIA DEL COMERCIO ELECTRÓNICO EN TODO EL MUNDO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003473

No. de Expediente: 2023006666

No. de Presentación: 20230031228

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIASAT, INC., del domicilio de PATENT DEPARTMENT, 6155 EL CAMINO REAL, CARLSBAD, CALIFORNIA 92009, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2020/052037 denominada TÉCNICAS DE CONMUTACION ENTRE MODOS OPERATIVOS DE SATÉLITES Y SISTEMAS DE CONFORMACION DE HACES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/185, H04B 7/204.

Se refiere a: SE DESCRIBEN SISTEMAS Y MÉTODOS PARA QUE SATÉLITES DE COMUNICACIONES CONMUTEN MODOS OPERATIVOS. UN SATÉLITE DE COMUNICACIONES PUEDE OPERAR DE ACUERDO CON UN PRIMER MODO OPERATIVO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA TERMINALES DE USUARIO EN UNA PRIMERA ÁREA DE COBERTURA (POR EJEMPLO, PROPORCIONAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE ENLACE DIRECTO A LOS TERMINALES DE USUARIO MEDIANTE EL USO DE UN PRIMER ENLACE DE COMUNICACION CON UNA PRIMERA POLARIZACION). EL SATÉLITE DE COMUNICACIONES PUEDE RECIBIR SEÑALES DE ENLACE DE SUBIDA DIRECTO POLARIZADAS CORRESPONDIENTEMENTE DE TERMINALES DE NODO DE ACCESO EN UNA SEGUNDA ÁREA DE COBERTURA, Y EL SATÉLITE DE COMUNICACIONES PUEDE ENVIAR LAS RESPECTIVAS SEÑALES DE ENLACE DE BAJADA DIRECTO A LOS TERMINALES DE USUARIO EN LA PRIMERA ÁREA DE COBERTURA. EN ALGUNOS CASOS, LA PRIMERA ÁREA DE COBERTURA SE PUEDE SUPERPONER GEOGRÁFICAMENTE CON LA SEGUNDA AREA DE COBERTURA. EL SATÉLITE DE COMUNICACIONES PUEDE DETERMINAR UN SEGUNDO MODO OPERATIVO (POR EJEMPLO, PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN FUNCION DE CONDICIONES DINÁMICAS), Y EL SATÉLITE DE COMUNICACIONES PUEDE CONMUTAR AL SEGUNDO MODO OPERATIVO PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA LOS TERMINALES DE USUARIO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003474

No. de Expediente: 2023006755

No. de Presentación: 20230032081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de MUNICIPIO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NEUROCRINE BIOSCIENCES, INC., del domicilio de 12780 EL CAMINO REAL; SAN DIEGO, CA 92130; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/021080 denominada INHIBIDORES DE VMAT2 Y MÉTODOS DE USO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4745, A61P 25/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/164,135, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: ESTA DIVULGACIÓN SE REFIERE EN GENERAL A LOS COMPUESTOS INHIBIDORES DE VMAT2, COMPOSICIONES Y MÉTODOS RELACIONADOS CON ELLOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003479

No. de Expediente: 2023006756

No. de Presentación: 20230032092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARVINAS OPERATIONS, INC, del domicilio de 5 SCIENCE PARK, 395 WINCHESTER AVENUE, NEW HAVEN, CONNECTICUT 06511, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/021049 denominada COMPUESTOS A BASE DE INDAZOL Y MÉTODOS DE USO ASOCIADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/451, A61K 31/496, A61K 31/506, A61K 31/5377, A61K 31/5386, A61P 1/12, A61P 17/02, A61P 25/16, A61P 25/28, A61P 31/08, C07D 401/14, C07D 405/14, C07D 413/14, C07D 471/08, C07D 471/20, C07D 487/10, C07D 498/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/245,411, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/228,731, de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/163,328, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/243,014, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: COMPUESTOS BIFUNCIONALES, DE FÓRMULA PTM-L-CLM, DONDE LA CLM ES DE FÓRMULAS AL-A4, LA PTM F FÓRMULA PTM-IA Y L ES UN LIGANDO. ESTOS COMPUESTOS ACTÚAN SOBRE VARIAS ENFERMEDADES A TRAVÉS DEL AGONISMO SOBRE LRRK2 Y LA UBIQUITINA LIGASA DE CEREBLON E3. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X021755

No. de Expediente: 2023006734

No. de Presentación: 20230031942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CAPBRAN HOLDINGS, LLC, del domicilio de 11601 WILSHIRE BLVD., SUITE 2300 LOS ANGELES, CA 90025, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/017347 denominada EXPRIMIDOR MEJORADO PARA JUGOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A23N 1/00, A47J 19/00, A47J 19/02, A47J 19/06, A47J 31/00, A47J 43/04, B30B 9/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 17/190,858, de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: ESTA APLICACION ES PARA UN EXPRIMIDOR MEJORADO PARA JUGOS QUE PUEDE PROCESAR UN PRODUCTO ALIMENTICIO DE MODO DE PRODUCIR UN JUGO Y UNA PULPA. EL EXPRIMIDOR MEJORADO PARA JUGOS PUEDE EVITAR QUE LA PULPA PRODUCIDA INTERFIERA CON LA FUNCIONALIDAD DEL EXPRIMIDOR MEJORADO PARA JUGOS EVITANDO QUE LA PULPA IMPACTE EN AREAS CRITICAS DENTRO DEL EXPRIMIDOR MEJORADO PARA JUGOS. EL EXPRIMIDOR MEJORADO PUEDE EVITAR QUE LA PULPA IMPACTE Y ROMPA LOS SELLOS HERMETICOS QUE, DE OTRO MODO, PERMITIRIAN QUE ESCAPE EL AIRE Y EL JUGO DURANTE EL PROCESAMIENTO. TAMBIEN ES DESCRITO UN METODO DE FABRICACION DEL EXPRIMIDOR MEJORADO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

## EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a los demandados SOCIEDAD INTERNACIONAL BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INTERNATIONAL BUSINESS, S.A DE C.V., sociedad salvadoreña, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero seis cero dos cero seis-ciento cuatro-uno, y el señor ALBERTO RAMIREZ MATHEU, representante legal en carácter personal, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte Hondureño FDOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 04370-22-CVPE-5CM1 (Ref. 159-PE-22-2) promovido en este juzgado por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero tres doce noventa y tres-ciento uno-ocho, a través de su apoderada general judicial REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiséis cero seis setenta y ocho-ciento treinta y uno-ocho; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-3); poder general judicial (ff. 4-6); escritura de mutuo, agregado a f. 8-11, suscrito el quince de junio de dos mil veintiuno, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.



Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR (1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. W003468

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a la señora MARINA ESTELA RIVERA MEMBREÑO conocida por MARINA ESTELA RIVERA DE CISNEROS, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02482562-6;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-39-2022-R4; promovido por la abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L., en contra de los señores PABLO MARADIAGA MORENO, MARINA ESTELA RIVERA MEMBREÑO conocida por MARINA ESTELA RIVERA DE CISNEROS, OSCAR EFRAIN GREGORI MOREIRA y OMAR DAVID RIVAS ROSA; adjuntando los siguientes documentos: 1) Constancia de saldos; 2) Testimonio de escritura pública de mutuo con garantía solidaria; 3) Copia certificada por notario de poder general judicial; 4) Copia de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MARINA ESTELA RIVERA MEMBREÑO conocida por MARINA ESTELA RIVERA DE CISNEROS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021631

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOSÉ RAÚL BARRIENTOS GALINDO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 03557542-0.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente EEM-41-22-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSÉ RAÚL BARRIENTOS GALINDO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021633

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, señor BENJAMÍN GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis nueve ocho tres ocho-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero siete cero cuatro seis ocho-uno cero uno-cinco; de la demanda incoada por LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero diez mil trescientos cuarenta y dos-ciento uno-seis; por medio de su Procurador Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos setenta y seis-ciento veinticuatro-uno, y con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cinco dos dos uno ocho uno cero cinco cinco, quien puede ser localizado por medio de su correo electrónico: [juanagui\\_7@hotmail.com](mailto:juanagui_7@hotmail.com), quien presentó el siguiente documentos: Contrato de Apertura de Crédito para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, otorgado el día nueve de abril de dos mil diecinueve por LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor BENJAMÍN GARCÍA, por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00); y a la fecha de la presentación de la demanda el referido demandado debe la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$861.76). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: E-51-23-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado, a las ocho e horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la señora ANA ROSILVIA HUEZO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos siete uno nueve uno uno nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cinco cero ocho cinco seis-uno cero uno-nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, quien actúa como apoderado de la CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; quien presentó como documento base de la acción el cual consiste en un instrumento público de mutuo con garantía solidaria, otorgado en esta ciudad a las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, ante la notario Alexia del Socorro Sánchez Vásquez.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo E-5-23-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de octubre del presente año, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LES SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados, señores AMPARO GARCÍA RAMOS, mayor de edad, Profesora de Educación Media, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho siete cinco siete uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-cero dos cero cinco siete dos-uno cero tres-cero; LUZ ADELA BENÍTEZ GUZMÁN, mayor de edad, Profesora de Educación Media, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis cinco cuatro nueve-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-cero seis cero ocho seis tres-uno cero uno-cuatro; y PEDRO REMBERTO MORALES BARAHONA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos cero uno ocho-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero dos nueve-cero seis seis nueve-uno cero uno-cinco; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributario cero ochocientos veintiuno-cero diez mil trescientos cuarenta y dos-ciento uno-seis, por medio del Licenciado JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos setenta y seis-ciento veinticuatro-uno; quien puede ser localizado al SNE, en la dirección de Email [juanagui\\_7@hotmail.com](mailto:juanagui_7@hotmail.com); quien presentó el documento siguiente: Contrato de Apertura de Crédito para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, suscrito el día veintidós de diciembre de dos mil once por la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la REF. E-1-23-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X021751

LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la demandada: MARTHA SERRANO DE CALDERÓN, conocida por MARTHA SERRANO CERVANTES, mayor de edad, Química y Farmacia, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 1-1-020170; y Número de Identificación Tributario 0614-231254-012-7.

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia Número 81-EC-2022/1, promovido por el Licenciado HISMELO CORONADO MORALES RAMÓN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0315484D2205577 y con Número de Identificación Tributaria 0315-080864-101-4, Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia INPEP, Institución Oficial Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-241075-002-5; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la mencionada demandada y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora MARTHA SERRANO DE CALDERÓN, conocida por MARTHA SERRANO CERVANTES, concediéndosele el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, Art. 462 CPCM; asimismo, se le previene a la referida demandada, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art. 67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenirsele que deberá señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art. 170 del CPCM.

Se le ADVIERTE a la referida demandada, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente, Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

- a) Fotocopia Certificada de Poder General Judicial y Administrativo; y,
- b) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELIN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X021783

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia PE-52-23-2, promovido por el Licenciado Erick Noé Pineda García, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada que se abrevia COPADEO DE R.L. en contra de los señores Yeymy Rosalinda Cubias de Ayala, Juan José Ayala Hernández, y Jennifer Guadalupe Nieto Carpio, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo en Forma Solidaria, otorgado por la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, mutuo otorgado a favor de los referidos demandados, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 CPCM.

Lo que se hace saber a las señoras YEYMY ROSALINDA CUBIAS DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con D.U.I. número 04108086-5 y N.I.T. 0711-120988-102-2; y JENNIFER GUADALUPE NIETO CARPIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con D.U.I. número 05391925-8 y N.I.T. 0702-080595-103-2, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a las referidas demandadas, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que las represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa.

Se previene a las partes demandadas que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021785

LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: A la señora JOHANNA ELIZABETH VASQUEZ MONGE,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-41-22-5, incoado por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las once horas y cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso; se le requirió al licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, actuando en su carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., proporcionará nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar a la señora JOHANNA ELIZABETH VASQUEZ MONGE, habiendo solicitado el precitado profesional, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en las direcciones que fue aportaron los informes, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a la señora arriba mencionada, por lo que en auto de las diez horas con treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicha señora demandada por medio de edicto.- En razón de ello la señora JOHANNA ELIZABETH VASQUEZ MONGE, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021787

LA LICENCIADA IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: Al señor DAVID ESAÚ CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02676422-4 y número de Identificación Tributaria 0702-050669-101-6,

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-33-23-3, incoado por el Licenciado ERICK NOÉ PINEDA GARCÍA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., contra el señor DAVID ESAÚ CHÁVEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día doce de mayo del año dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: fotocopia certificada por notario del Testimonio del Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a favor del licenciado Erick Noé Pineda García por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R.L., a las once horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Gary Reynaldo Mejía Chávez; Documento Privado Autenticado por Notario de Contrato de Mutuo otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil catorce; Constancia del Saldo Deudor del crédito concedido al demandado señor David Esaú Chávez, firmado por el señor Ricardo Salvador Jovel Reyes, Contador General de COPADEO, DE R.L. y con el visto bueno del Gerente General de COPADEO, DE R.L., Licenciado Bacilio de Jesús Vásquez González; Estado de Cuenta del crédito concedido al demandado señor David Esaú Chávez, firmado por el Gerente General de COPADEO, DE R.L., Licenciado Bacilio de Jesús Vásquez González; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al

demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor David Esaú Chávez. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DONAÑ BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021788

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023220162

No. de Presentación: 20230368058

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de BESSY MIREY RUBIO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Domesti-k Home solutions y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Home Solutions que se traducen al idioma castellano como soluciones para el hogar, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DOMÉSTICA, ORDENANZA Y MOTORISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003462-1

No. de Expediente: 2023219378

No. de Presentación: 20230366665

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CREDITS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDITS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Credits**

Consistente en: la palabra Credit y diseño, que se traducen al castellano como: Crédito. Sobre los elementos denominativos CREDIT, que se traducen al idioma castellano como CRÉDITO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar; Servicios de Arrendamiento de aparatos telefónicos, incluyendo celulares (teléfonos móviles). Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003488-1

No. de Expediente: 2023220118

No. de Presentación: 20230367942

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA. LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Mujeres al Volante**

Consistente en: las palabras Mujeres al Volante, que servirá para: Amparar: Servicios de educación; formación, cursos, seminarios y entrenamiento para mujeres. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003492-1

No. de Expediente: 2023219738

No. de Presentación: 20230367235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MARKETING DE INFLUENCER; SERVICIOS DE MARKETING EN REDES SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003495-1

No. de Expediente: 2023219539

No. de Presentación: 20230366914

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PayCUSCA CUSCATLAN y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021624-1

No. de Expediente: 2023219926

No. de Presentación: 20230367573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SueñoLab Laboratorio y análisis de sueño. Respira bien, duerme mejor y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras Respira bien y duerme mejor, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL SUEÑO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021764-1

No. de Expediente: 2023216945

No. de Presentación: 20230362088

CLASE: 35, 39, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AADVANTAGE LOYALTY IP LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AADVANTAGE EVENTS

Consistente en: la expresión AADVANTAGE EVENTS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es EVENTOS AADVANTAGE, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PLANES DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CLIENTES, INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PLANES DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA EN CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y BONIFICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y PREMIOS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNA EMPRESA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO

POR EL QUE SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, EN EL QUE EL SITIO WEB DE ENLACES DE REFERENCIAS INCLUYE ENLACES DE REFERENCIA PROMOCIONALES A SITIOS WEB DE TERCEROS Y EN EL QUE SE CONCEDEN PUNTOS DE FIDELIDAD POR CANJEAR PROMOCIONES DE TERCEROS; PROPORCIONAR, GESTIONAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIÓN Y PREMIOS DE INCENTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y CANJE DE PUNTOS QUE SE OBTIENEN O CONCEDEN POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PREMIOS DE INCENTIVOS CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: TRANSPORTE; TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVICIOS DE CONSIGNA DE EQUIPAJE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS]; GESTIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; ALQUILER DE VEHÍCULOS; RESERVAS DE TRANSPORTE; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; RESERVAS DE PLAZAS DE VIAJE; RESERVAS DE VIAJES; SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CHÓFERES; TRANSPORTE DE EQUIPAJE; MANIPULACIÓN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS; TRANSPORTE DE FLETES; TRANSPORTE DE CARGAMENTOS; SERVICIOS DE FLETE Y CARGA; TRANSPORTE DE PAQUETES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE FACTURACIÓN DE TRANSPORTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE VIAJEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, REALIZACIÓN DE RESERVA Y RESERVACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS; SERVICIOS DE RESERVA DE TOURS; RESERVA DE TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES; RESERVA Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE FACTURACIÓN AÉREA PRIORITARIA; SERVICIOS PRIORITARIOS DE EMBARQUE, FACTURACIÓN, ASIENTOS Y RESERVAS PARA PASAJEROS FRECUENTES; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES DE VACACIONES; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y FLETE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS, SERVICIOS DE ALQUILER Y RESERVA DE LIMUSINAS Y SERVICIOS DE RESERVA DE



TRASLADOS AL AEROPUERTO; ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE HELICÓPTEROS, CRUCEROS, BARCOS, TREN, ALQUILER DE AUTOMÓVILES Y DE OTROS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, BICICLETAS, TRANSPORTE PARA EXCURSIONES, TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES DE AVENTURA Y TRANSPORTE PARA ECOTURISMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL EQUIPAJE DE LOS PASAJEROS EN TRÁNSITO Y ENTREGA; SERVICIOS DE TRANSPORTE, A SABER, FACTURACIÓN DE EQUIPAJE; SERVICIOS AEROPORTUARIOS CON INSTALACIONES DE SALAS DE TRÁNSITO (LOUNGES) Y DUCHAS PARA LOS PASAJEROS; RESERVAS DE EQUIPAJE FACTURADO Y ASCENSO DE CATEGORÍA EN VIAJES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE AÉREO, A SABER, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE ASIENTOS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE DE MANO, SERVICIOS PRIORITARIOS DE CONTROL DE SEGURIDAD DE PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS A BORDO, AURICULARES A BORDO, SERVICIOS DE ASCENSO DE CATEGORÍA EN TRANSPORTE AÉREO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A BORDO, SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y DE ACCESO A INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO A SALAS (LOUNGES) DE AEROPUERTOS; SERVICIOS DE SALAS (LOUNGES) EN AEROPUERTOS. Clase: 39. Para AMPARAR: RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS]; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y EVENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS RECREATIVOS Y DE OCIO; SERVICIOS DE RESERVACIÓN Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BAR; ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; RESERVA DE HOTELES; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA EVENTOS E INSTALACIONES PARA TEMPORALES OFICINAS Y REUNIONES; RESERVA DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE USO

GENERAL PARA NEGOCIOS, REUNIONES Y CONFERENCIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021768-1

No. de Expediente: 2023216972

No. de Presentación: 20230362124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de QUDOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUDOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Stream ads y diseño, que se traducen al idioma castellano como transmitir anuncios; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: STREAM y ADS, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de Publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021770-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023215747

No. de Presentación: 20230359792

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ENSILKATE**

Consistente en: la palabra ENSILKATE, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003467-1

No. de Expediente: 2023218910

No. de Presentación: 20230365823

CLASE: 09, 35, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comit

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**OLYMPISM 365**

Consistente en: la palabra OLYMPISM 365 y diseño que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O UTILIZACIÓN DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; EXTINTORES; CONTENIDOS DIGITALES O NUMÉRICOS DESCARGABLES; CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SOFTWARE, INCLUIDO SOFTWARE DE JUEGOS, SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFTWARE DE COMUNICACIÓN, REDES Y REDES SOCIALES; SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y SOFTWARE DE BASES DE DATOS; SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SOFTWARE DE PUBLICACIÓN; APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES DEL MUNDO FÍSICO; SOFTWARE DE SISTEMAS Y SOPORTE DE SISTEMAS; FIRMWARE Y CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS, SISTEMAS OPERATIVOS, SOFTWARE DE UTILIDADES, SOFTWARE DE SEGURIDAD Y SOFTWARE DE CRIPTOGRAFÍA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SOFTWARE DE APLICACIONES Y SERVIDORES WEB, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PAGO ELECTRÓNICO; EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN; ANTENAS Y ANTENAS COMO APARATOS DE COMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE REPRODUCCIÓN, COMO FOTOCOPIADORAS, ESCÁNERES DE IMÁGENES, IMPRESORAS; CALCULADORAS; EXPENDEDORES DE BILLETES; TERMINALES DE PAGO; DISPOSITIVOS PARA DISPENSAR Y CLASIFICAR DINERO, INCLUIDOS LOS MECANISMOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES [PDA]; DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS, INCLUIDOS LOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y LOS RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y

DISPOSITIVOS DE CINE Y VÍDEO; DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; CABLES DE SEÑAL PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL (AV) Y TELECOMUNICACIONES; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO PARA EL TRATAMIENTO MEDIANTE ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ACUMULAR Y ALMACENAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES, CIRCUITOS ELÉCTRICOS Y PLACAS DE CIRCUITOS, ANTENAS Y ANTENAS COMO COMPONENTES; DISPOSITIVOS ÓPTICOS, POTENCIADORES Y CORRECTORES, INCLUIDOS POTENCIADORES ÓPTICOS, LÁSERES, GAFAS, GAFAS DE SOL Y LENTES DE CONTACTO; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO, DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESO, APARATOS DE SEÑALIZACIÓN; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS; PROTECCIÓN OCULAR; EQUIPOS DE BUCEO, INCLUIDOS CASCOS DE BUCEO, CINTURONES DE LASTRE DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, GUANTES DE BUCEO, GAFAS DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS DE BUCEO, TUBOS DE BUCEO; APARATOS RESPIRATORIOS PARA NATACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA BUCEADORES Y NADADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO, PUNTERÍA Y CARTOGRAFÍA; CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; REGISTRADORES Y REGISTRADORES DE DATOS; SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE VIGILANCIA; SIMULADORES EDUCATIVOS; APARATOS DE MEDIDA, DETECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, INCLUIDOS LOS DE ENSAYO Y CONTROL DE CALIDAD; APARATOS DE MEDIDA, INCLUIDOS LOS DE MEDICIÓN DEL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); APARATOS DE MEDIDA DEL PESO; APARATOS DE MEDIDA DE DISTANCIAS Y DIMENSIONES; APARATOS DE MEDIDA DE LA VELOCIDAD; APARATOS DE MEDIDA DE LA TEMPERATURA; INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE ELECTRICIDAD; GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO DESCARGABLES QUE CONTENGAN MOMENTOS DESTACADOS DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTENGA TEXTO, AUDIO Y VÍDEO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS AUTENTICADOS MEDIANTE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); TOKENS DE REGISTRO CODIFICADOS QUE AUTENTIFICAN PRODUCTOS VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELU-

CHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, FUNGIBLES (NFT); ARCHIVO MULTIMEDIA DESCARGABLE QUE CONTIENE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO AUTENTICADOS POR TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); PRODUCTOS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES BASADOS EN TOKENS PARA SU USO FUERA DE LÍNEA Y/O EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CRIPTOMONEDA UTILIZANDO TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; MONEDEROS FÍSICOS DE CRIPTOMONEDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDA; BIENES VIRTUALES DESCARGABLES; BIENES VIRTUALES, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN QUE INCORPOREN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE CORTO ALCANCE Y ALTA FRECUENCIA (NFC); PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, ES DECIR PROGRAMAS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS VIRTUALES COMO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y

EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN Y OTRAS FICHAS NO FUNGIBLES DESTINADAS A SER UTILIZADAS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE DE JUEGOS PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DESCARGABLE QUE CONTENGAN, ENTRE OTROS, ARTÍCULOS DIGITALES, INCLUIDOS PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS DE VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RE-

CIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, PLATOS PREPARADOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA; APLICACIONES INFORMÁTICAS O EN LÍNEA EN MUNDOS VIRTUALES; FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) QUE PERMITEN LA AUTENTICIDAD, PROPIEDAD, DISPONIBILIDAD Y NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS Y CREACIONES DIGITALES EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA RED BLOCKCHAIN Y REGISTROS DISTRIBUIDOS; FICHAS NO FUNGIBLES UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN PRIVADA O PÚBLICA O TECNOLOGÍA DE LIBRO MAYOR DISTRIBUIDO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES QUE CONTIENEN BIENES VIRTUALES DESCARGABLES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDAS DIGITALES Y GESTIÓN DE PAGOS EN MONEDA DIGITAL Y TRANSACCIONES DE DIVISAS; FICHAS NO FUNGIBLES (NFTS) UTILIZADAS CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; COLECCIONABLES DIGITALES REPRESENTADOS POR FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES A TRAVÉS DE UNA BLOCKCHAIN; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN TARJETAS DE INTERCAMBIO AUTENTICADAS POR FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES QUE CONTIENEN ILUSTRACIONES AUTENTICADAS POR FICHAS NO ELECTRÓNICOS; BOLETINES ELECTRÓNICOS; FICHAS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; FOTOGRAFÍAS DIGITALES DESCARGABLES; FICHAS DE REGISTRO CODIFICADAS QUE AUTENTICAN PRODUCTOS, INCLUYENDO ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERA, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE RELOJERÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y

RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO VIRTUALES CIFRADOS PARA AUTENTICACIÓN; GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS; PROGRAMAS DE ORDENADOR DESCARGABLES QUE CONTIENEN ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, CARTERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL IMPRESO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, VAJILLA DE PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, TODO ELLO DESTINADO A SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELES DIGITALES PARA EL ACCESO Y USO EN ENTORNOS EN LÍNEA, ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA Y ENTORNOS VIRTUALES DE REALIDAD EXTENDIDA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES E INTERACTUAR CON COMUNIDADES EN LÍNEA; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ACCEDER A CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA Y TRANSMITIRLOS EN TIEMPO REAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN ENTORNO VIRTUAL EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES;

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, DE MARKETING Y PROMOCIONAL; CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SUMINISTRO Y ALQUILER DE ESPACIO, TIEMPO Y MEDIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE SUBASTA; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROCESAMIENTO, SISTEMATIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN EMPRESARIAL; ESTUDIOS DE MERCADO; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MALETAS, BOLSOS, CARTERAS Y BOLSOS MULTIUSOS, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CHOCOLATE, HELADOS, SORBETES Y OTROS HIELOS COMESTIBLES, HELADOS PARA REFRESCAR [AGUA CONGELADA]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CERVEZA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, ZUMOS DE FRUTAS [BEBIDAS], SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y FOTOGRÁFICOS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO, ABONOS ORGÁNICOS, ESTIÉRCOL, FERTILIZANTES, PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, RESINAS SINTÉTICAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS INTERMEDIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y REACTIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL CULTIVO DE CÉLULAS, PREPARADOS QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, NUCLEÓTIDOS, NUCLEÓTIDOS FLUORESCENTES, OLIGONUCLEÓTIDOS, PÉPTIDOS, PROTEÍNAS, AMINOÁCIDOS, MOLÉCULAS ORGÁNICAS Y MARCADORES PARA LA SÍNTESIS DE ADN/ARN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL

POR MAYOR EN RELACIÓN CON GASES Y MEZCLAS DE GASES PARA FINES INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUSTANCIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO, REACTIVOS PARA ANÁLISIS QUÍMICOS, SOLUCIÓN SALINA Y PAPEL RECUBIERTO DE REACTIVO, TODO ELLO PARA USO CIENTÍFICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ELEMENTOS E ISÓTOPOS RADIATIVOS PARA USO INDUSTRIAL, CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RADIOFÁRMACOS PARA USO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COSMÉTICOS NO MEDICINALES Y PREPARADOS DE TOCADOR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES ESENCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA CORPORAL Y EL CUIDADO DE LA BELLEZA, INCLUIDOS MAQUILLAJE, JABONES Y GELES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON COSMÉTICOS PARA EL BAÑO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS CAPILARES, PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y LA DEPILACIÓN, PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y PERFUMERÍA, INCLUIDOS LOS PERFUMES DE USO DOMÉSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES MÉDICAS Y VETERINARIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EMPLASTOS, APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y CERAS DENTALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO, RADIOFÁRMACOS PARA USO CLÍNICO Y MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAÑALES Y COMPRESAS DESCHECABLES DE PAPEL O CELULOSA; SERVICIOS DE VENTA

AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS MOTORIZADAS, MOTORES Y MAQUINARIA MOTORIZADA, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, A SABER GENERADORES DE ELECTRICIDAD Y MOLINOS DE VIENTO QUE PRODUCEN ELECTRICIDAD, TURBINAS EÓLICAS CONECTADAS A PARQUES EÓLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A PLANTAS GENERADORAS DE TURBINAS, A SABER PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA Y SUS PIEZAS Y COMPONENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A GENERADORES, MÁQUINAS Y SISTEMAS DE MÁQUINAS DE ENERGÍA SOLAR, INCLUIDAS SUS PIEZAS Y COMPONENTES PARA DINAMOS DE GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO, TURBINAS DE VAPOR Y DE GAS Y SUS PARTES, GENERADORES ELÉCTRICOS Y SUS PARTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A MOTORES DE AERONAVES Y COMPRESORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A LAVADORAS Y SECADORAS, LAVAVAJILLAS, TRITURADORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS, HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS DE JARDÍN, CORTADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS, PULVERIZADORES DE JARDÍN PARA DESINFECTANTES E INSECTICIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA CON RELACIÓN A HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS MANUALES ELÉCTRICOS, LICUADORAS, CENTRÍFUGAS, BATIDORAS DE MANO, PROCESADORES DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR CON RELACIÓN A APARATOS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR O PROCESAR SONIDO, IMÁGENES O DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON SOPORTES DE GRABACIÓN Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANALÓGICOS VÍRGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTENIDOS DIGITALES DESCARGABLES, CONTENIDOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUIDOS PROGRAMAS DE JUEGOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES, INCLUIDO SOFT-

WARE DE COMUNICACIONES, REDES Y REDES SOCIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS Y DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE PUBLICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APLICACIONES DE OFICINA Y EMPRESARIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE APLICACIONES WEB Y DE SERVIDOR, INCLUIDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN, COMO EQUIPOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y VENTA AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ANTENAS COMO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS Y SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CALCULADORAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE TIQUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS TERMINALES DE PAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPENSADORES DE DINERO Y DISPOSITIVOS CLASIFICADORES DE DINERO, INCLUIDOS MECANISMOS PARA DISPOSITIVOS DE PREPAGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ORDENADORES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE COMPONENTES Y PIEZAS DE ORDENADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRÁFICOS, INCLUIDOS DISPOSITIVOS DE AUDIO Y RECEPTORES DE RADIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y DISPOSITIVOS CINEMATOGRAFÍOS Y DE VÍDEO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE CAPTURA Y REVELADO DE IMÁGENES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GAFAS [ÓPTICAS], GAFAS DE SOL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN, INCLUIDOS ALARMAS Y EQUIPOS DE AVISO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSI-

TIVOS DE CONTROL DE ACCESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, INCLUIDOS INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL TIEMPO (EXCEPTO RELOJES Y RELOJES DE USO PERSONAL); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL PESO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR DISTANCIAS Y DIMENSIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA TEMPERATURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CONTROLADORES, REGULADORES DE TENSIÓN Y POTENCIA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON REGISTRADORES DE DATOS, SENSORES, DETECTORES E INSTRUMENTOS DE CONTROL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON AYUDAS PARA LA MOVILIDAD; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DE SUTURA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS TERAPÉUTICOS Y DE ASISTENCIA ADAPTADOS A PERSONAS DISCAPACITADAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS DE MASAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE NIÑOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SISTEMAS QUE COMPRENEN DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOSIS MEDIDAS DE PREPARADOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO, EN PARTICULAR DENSITÓMETROS ÓSEOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE ECOGRAFÍA PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN PARA APLICACIONES DE DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO PARA PLANIFICACIÓN QUIRÚRGICA, Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS MÓVILES DE RAYOS X, VISORES DE PELÍCULAS DE RAYOS X; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESCÁNERES TAC PARA DIAGNÓSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS LÁSER PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE AUDÍFONOS;

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS, NEUMÁTICOS Y TUBOS DE BICICLETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BICICLETAS ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE NEUMÁTICOS Y TUBOS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, RINES DE LLANTAS [PARA VEHÍCULOS DE MOTOR]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE RELOJES E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PERLAS Y SUS IMITACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS Y FIGURILLAS HECHAS O RECUBIERTAS DE METAL O DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS O DE IMITACIÓN DE ESTOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN DE METAL, REVESTIDOS DE METAL O DE IMITACIÓN DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYEROS Y ESTUCHES PARA RELOJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LLAVEROS Y LLAVEROS Y SUS DIJES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MEDALLONES, MEDALLAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PAPEL Y CARTÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE IMPRENTA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE MATERIAL DIDÁCTICO, EXCEPTO APARATOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS, SACOS, PELÍCULAS Y LÁMINAS DE PLÁSTICO Y PAPEL PARA EMBALAJE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE OBJETOS Y FIGURAS DE ARTE DE PAPEL Y CARTÓN, ARTÍCULOS Y MATERIALES PARA ACTIVIDADES DECORATIVAS Y ARTÍSTICAS, INCLUIDOS EQUIPOS ARTÍSTICOS, ARTESANALES Y DE MODELISMO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE BOLSAS Y ARTÍCULOS DE EMBALAJE, ENVASADO Y ALMACENAMIENTO DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ÁLBUMES DE FOTOS Y ÁLBUMES DE COLECCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATE-

RIAL IMPRESO, INCLUIDOS LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BOLSAS DE PLÁSTICO PARA PAÑALES DESECHABLES, SERVILLETAS DE PAPEL DESECHABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON BREA, ALQUITRÁN, BETÚN Y ASFALTO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TERMOPLÁSTICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INCLUIDOS LOS MATERIALES TERMOPLÁSTICOS MOLDEADOS Y EXTRUIDOS UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LA MADERA, EL METAL O EL VIDRIO, PARA SOPORTE O REVESTIMIENTO, PANELES DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON VAJILLAS, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON PEINES Y ESPONJAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES PARA PINTAR); SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ESTATUAS, FIGURAS Y OBRAS DE ARTE HECHAS DE MATERIALES COMO PORCELANA, LOZA O VIDRIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE APARATOS AMBIENTADORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE CAJAS DE DINERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUEGOS Y JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE CAZA Y PESCA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON EQUIPOS DE NATACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR EN RELACIÓN CON JUEGOS DE MESA, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS RECREATIVAS Y DISPOSITIVOS PORTÁTILES DE JUEGO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN RELACIÓN CON ARTÍCULOS VIRTUALES, A SABER, ROPA, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, JUGUETES DE PELUCHE, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ROPA DEPORTIVA, CALZADO



DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; EXPLOTACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA RELATIVOS A LA COMPRA Y VENTA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OTROS OBJETOS DE VALOR NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SERVICIOS DE COMPRA EN DIRECTO POR INTERNET MEDIANTE METAVERSO (COMPRA EN LÍNEA UTILIZANDO TECNOLOGÍA DE REALIDAD VIRTUAL O REALIDAD AUMENTADA) EN RELACIÓN CON PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, PAPELERÍA, MATERIAL DE IMPRENTA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL HOGAR Y LA COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS,

COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; PROVISIÓN DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA VENDER E INTERCAMBIAR PRODUCTOS VIRTUALES CON OTROS USUARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA LA EXHIBICIÓN, VENTA Y TRANSFERENCIA DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT) Y OBRAS DE ARTE DE FICHAS NO FUNGIBLES (NFT); SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE FICHAS NO FUNGIBLES, COLECCIONABLES EN FORMATO DIGITAL Y CRIPTO-COLECCIONABLES; REALIZACIÓN DE FERIAS VIRTUALES EN LÍNEA; PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BIENES VIRTUALES, COLECCIONABLES DIGITALES Y FICHAS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE SUBASTA EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS EN RELACIÓN CON BIENES VIRTUALES, OBJETOS DIGITALES DE COLECCIÓN Y FICHAS NO FUNGIBLES; GESTIÓN COMERCIAL DE ACTIVOS DIGITALES; SUBASTA DE FICHAS CRIPTOGRÁFICAS NO FUNGIBLES. Clase 35. AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN, REPORTAJE Y REDACCIÓN DE TEXTOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS COMERCIALES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y COMPETICIONES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; ESPARCIMIENTO POR RADIO; ESPARCIMIENTO POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE APUESTAS Y JUEGOS RELACIONADOS CON EL DEPORTE; ALQUILER DE MÁQUINAS RECREATIVAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; SERVICIOS DE APUESTAS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN DE AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS QUE NO SEAN PUBLICITARIAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE PREPARACIÓN FÍSICA; CLUBES DEPORTIVOS [PREPARACIÓN FÍSICA Y SALUD]; ENTRENAMIENTO [FORMACIÓN]; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES PARA LA EDUCACIÓN, EL ENTRETENIMIENTO, EL DEPORTE Y LA CULTURA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA; ALQUILER DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS; ALQUILER DE EQUIPOS E INSTALACIONES AUDIOVISUALES

Y FOTOGRAFÍAS; TRADUCCIÓN; INTERPRETACIÓN; INFORMACIÓN SOBRE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, FACILITADA EN LÍNEA A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA ANTICIPADA DE ENTRADAS PARA ACTIVIDADES Y ACONTECIMIENTOS EDUCATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA A TURISTAS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS PROGRAMADAS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIÓN, EXPOSICIONES]; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SUMINISTRO DE MÚSICA DIGITAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS; CONCESIÓN DE PREMIOS POR ACTOS O ACTUACIONES DESTACADAS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE PREMIOS Y GALARDONES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE ROPA VIRTUAL NO DESCARGABLE, CALZADO, SOMBREROS Y GORRAS, ARTÍCULOS DE CUERO, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, ESTUCHES, PARAGUAS, INSIGNIAS, BILLETERAS, JOYAS, MEDALLAS, JUEGOS, JUGUETES, PELUCHES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ROPA DEPORTIVA, CALZADO DEPORTIVO, BALONES Y OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPOS PARA EL DEPORTE, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL DEPORTE, VEHÍCULOS, CARROS, BICICLETAS, PATINETAS, CARRITOS DE GOLF, AVIONES, BARCOS, BARCAZAS, FUEGOS ARTIFICIALES, ARMAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, GAFAS DE SOL, GAFAS, OBJETOS CONECTADOS, ROPA DE MESA Y DE CAMA, COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, INSTRUMENTOS DE HOROLOGÍA Y CRONOMETRÍA, RELOJES, CARTELES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, IMPRESOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES Y NO TRANSPORTABLES, NEUMÁTICOS, RINES DE LLANTAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, CASCOS, AURICULARES, TELÉFONOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS Y DE COCINA, CRISTALERÍA, PORCELANA, FIGURITAS, OBRAS DE ARTE, ESTATUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, OBJETOS DE COLECCIÓN, TODOS ELLOS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN JUEGOS EN LÍNEA Y EN ENTORNOS VIRTUALES EN LÍNEA O EN ENTORNOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS DENTRO DEL METAVERSO, A SA-

BER, EL SUMINISTRO EN LÍNEA DE DISEÑOS Y PERSONAJES DIGITALES ANIMADOS Y NO ANIMADOS NO DESCARGABLES, AVATARES, SUPERPOSICIONES Y PIELES DIGITALES PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DENTRO DE UNIVERSOS INFORMÁTICOS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN O EL ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO EN LÍNEA Y/O DENTRO DE MUNDOS INFORMÁTICOS VIRTUALES (METAVERSOS); SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR ENTORNOS VIRTUALES EN LOS QUE LOS USUARIOS PUEDAN INTERACTUAR CON FINES DEPORTIVOS, RECREATIVOS, DE OCIO O DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PROPORCIONAR UN ENTORNO EN LÍNEA CON TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DE ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO CONSISTENTES EN ORGANIZAR, DISPONER Y ACOGER ESPECTÁCULOS VIRTUALES Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO VIRTUAL; SERVICIOS DE JUEGOS DE ARCADE DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA EN FORMA DE COMPETICIONES DEPORTIVAS VIRTUALES; ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DEPORTIVOS PARA JUEGOS CONSISTENTES EN EQUIPOS DEPORTIVOS VIRTUALES CON JUGADORES EXISTENTES (LOS DENOMINADOS DEPORTES DE FANTASÍA); ENTRETENIMIENTO, ES DECIR VISITAS VIRTUALES DE MONUMENTOS; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS VIRTUALES O EN LÍNEA; RESERVA DE ASIENTOS VIRTUALES PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS RETRANSMITIDOS EN LÍNEA. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215778

No. de Presentación: 20230359831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, para la acidez y anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003482-1

No. de Expediente: 2023215786

No. de Presentación: 20230359839

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QG5 PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente un producto gastrointestinal, para antireflujo, hiperacidez e indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003483-1

No. de Expediente: 2023215784

No. de Presentación: 20230359837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genoprazol y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; productos anti-reflujo, para la acidez, antiespasmódico, para el dolor abdominal y del cuerpo humano; para la indigestión. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003484-1

No. de Expediente: 2023215775

No. de Presentación: 20230359828

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol PLUS y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, anti-reflujo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003485-1

No. de Expediente: 2023215776

No. de Presentación: 20230359829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genoprazol DOL y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos especialmente para un producto gastrointestinal, antiespasmódico y para el dolor abdominal, la colitis e inflamación. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003486-1

No. de Expediente: 2023215782

No. de Presentación: 20230359835

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas para afeitar, juegos de afeitado, compuestos de crema para afeitar; lociones para después del afeitado; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003487-1

No. de Expediente: 2023220180

No. de Presentación: 20230368083

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño ILUMA RINGS, que servirá para: Amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artícu-

los para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarrerías y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003490-1

No. de Expediente: 2023219977

No. de Presentación: 20230367682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS BENJAMIN LARA ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**CURIOSOBEN**

Consistente en: la palabra CURIOSOBEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE CONTENIDO (TEXTO, IMÁGENES Y VIDEOS) EN REDES SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003493-1

No. de Expediente: 2023220285

No. de Presentación: 20230368331

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS MONTALVO RAUSCHER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RUA S.A. DE C.V. Soluciones de Empaque y diseño, que servirá para AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021639-1

No. de Expediente: 2023219563

No. de Presentación: 20230366951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ANTONIO RODAS SUAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), de nacionalidad ORGANISMO INTERNACIONAL CON SEDE CENTRAL EN EL SALVADOR, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SITRACSUM**

Consistente en: la expresión SITRACSUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA USO VETERINARIO; INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021720-1

No. de Expediente: 2023218107

No. de Presentación: 20230364250

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ISDIN, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SI-NAILS

Consistente en: la expresión SI-NAILS, que se traduce al castellano como: SI-UÑAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: NAILS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos para el cuidado y embellecimiento de las uñas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021757-1

No. de Expediente: 2023220042

No. de Presentación: 20230367817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de GENNISIUM PHARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GENNISIUM PHARMA

Consistente en: las palabras GENNISIUM PHARMA, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, en particular productos farmacéuticos destinados al tratamiento de enfermedades poco comunes y/o indicaciones neonatales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021758-1

No. de Expediente: 2023216071

No. de Presentación: 20230360307

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADA de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PERPETUAL 1908

Consistente en: la expresión PERPETUAL 1908, que servirá para amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de estos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021760-1

No. de Expediente: 2023216505

No. de Presentación: 20230361367

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Farm Fresh L.L.C, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Sapora

Consistente en: la palabra Sapora, que servirá para: Amparar: Arroz, tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Pimienta de Jamaica, Anís, Preparaciones aromáticas para la alimentación, Café artificial, Polvo de hornear, Bicarbonato de sodio, (bicarbonato de sodio para cocinar), Bicarbonato de sodio para cocinar (bicarbonato de sodio), Pasta de pastel, Polvo de pastel, Pasteles, Pasteles (aromatizantes (saborizantes) distintos de los aceites esenciales), Chocolate, Chow - chow (condimento), Chutneys (condimento), Canela (especia), Salsa de manzana (condimento), Cápsula de café (rellena), Salsa de arándanos (condimento), Pasta de jengibre (condimento), Harrisa (condimento), Salsa para pasta, Ajo picado (condimento), Semillas procesadas para uso como condimento, Semillas de sésamo, Tamarindo (condimento), Clavo (especia), Cacao, Productos de cacao, Café, Café (artificial), Saborizante de café (aromatizantes), Sucédáneos del café (preparados vegetales para uso como), Café (sin tostar), Condimentos, Sal para cocinar, Copos de maíz, Harina de maíz, maicena, Maíz molido, Maíz (palomitas), Maíz tostado, Coulis (de frutas) (Salsas), Cuscús (sémola), Nata (helado), Crema tártara para cocinar, Crema de tártara para uso culinario, Curry (especia), Aderezo para ensalada, Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Pastas alimenticias farináceas, Alimentos farináceos, Fermentos para pastas, Copos (Maíz-), Copos (Maicena -), Copos (Avena -), Saborizantes, excepto aceites esenciales, para pastelería, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para bebidas, Aromatizantes distintos de los aceites esenciales, para pastelería, Linaza para consumo humano, Harina, Productos de molinería, Fondants (Confitería), Alimentos (Farináceos-), Alimentos (esencias para-), excepto esencias etéricas y aceites esenciales, Escarcha (glaseado) (Pastel-), Yogur congelado (helados de confitería), Yogur congelado (helados de confitería), Gelatinas de frutas, (confitería), Hierbas de jardín, en conserva (condimentos), Jengibre (especia), Glucosa para fines culinarios, Salsas (Carne), Halvah, Miel, Helado, Helado (aglutinante), Ketchup (salsa), Semilla de lino para consumo humano, Copos de maíz, Harina de maíz, Harina

de maicena, Maíz molido, Maíz tostado, Galleta de malta, Mayonesa, Salsas de carne, Pies de carne, Mousses (chocolate), Mousses (postre) (confitería), Muesli, Mostaza, Harina de mostaza, Comida preparada a base de fideos, Fideos, Nuez moscada, Copos de avena, Alimentos a base de avena, Harina de avena, Avena (triturada), Avena (descascarillada), Pasta (frijol de soja) (condimento), Dulces de cacahuete, Pimienta, Dulces de menta, Pimientos (condimentos), Pesto (salsa), Empanadas (de carne), Palomitas de maíz, Polvo (para pasteles), Polvo para helados, Pralinés, Conservas (sal para-), Salsa de Pepinillos encurtidos (Condimento), Arroz, Pasteles de arroz, Aperitivos a base de arroz, Jalea real, Azafrán (condimento), Sagú, Ensalada (condimento para-), Sal (para cocinar), Sal para conservar alimentos, Salsa (de tomate), Salsas (condimentos), Agua de mar para cocinar, Condimentos, Sorbetes (helados), Pasta de soja (condimentos), Harina de soja, Salsa de soja, Especias, Anís estrellado, Azúcar, Artículos de confitería, Sushi, Edulcorantes (naturales), Dulces (caramelos), Dulces (de menta), Salsa de tomate, Cúrcuma para la alimentación, Vainilla ((aromatizante) (saborizante), Vainillina (sucédáneo de la vainilla), Preparados vegetales para uso como sucédáneo del café, Vinagre, Agua (de mar) (para cocinar), Hierbas (condimento), Harina de trigo, Germen de trigo para consumo humano, Nata montada, (Preparados para endurecer -), Levadura, Yogur (congelado -) (helados de confitería), Yogur (congelado -) (helados de confitería). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021761-1

No. de Expediente: 2023220119

No. de Presentación: 20230367947

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TE HACE RUGIR

Consistente en: las palabras TE HACE RUGIR, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021775-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL SUSCRITO NOTARIO: DANIEL ALCIDES REYES RUBIO.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada sobre la Ruta Militar, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Con Telefax número 2641-3614; Se ha presentado el señor FRANCISCO TORRES, de ochenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco y que además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres tres siete ocho-tres. Solicitando ACOTAMIENTO Y DELIMITACION DE un inmueble en estado de proindivisión, con un porcentaje de DIECINUEVE PUNTO CERO TRES POR CIENTO de Derecho de Propiedad, con base a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliario. El inmueble a delimitar es de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Portillo, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, y constituye el resto de un derecho, con un área superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los linderos actuales siguientes: RUMBO ORIENTE, con terrenos de Juan Pablo Valladares Ventura, y Josefina Cruz, y en parte con Francisco Ventura, calle que viene del centro del Cantón El Portillo de por medio; AL NORTE, con terrenos del señor Francisco Ventura, la misma calle de por medio; por el rumbo PONIENTE, con terrenos de Venicia Alvarez, Armando Silva, y Abilio Torres; y por

el RUMBO SUR, linda con Francisco Torres; Que el inmueble en el cual recaer su derecho proindiviso es el mismo que formó parte de la Hacienda Coyolar jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindante al ORIENTE, con la Hacienda de Candelaria, y los extinguidos ejidos de Anamorós; AL NORTE, con la Hacienda Espíritu Santo de La Cueva; AL PONIENTE, Con la Hacienda de San José del Peñón; y AL SUR, con las Haciendas Santa Isabel Albornoz, y Santa Rosa Agua Caliente, con reconocimiento especial en el punto llamado San Sebastian, en un área de terreno como de Ocho Hectáreas de Capacidad, y de naturaleza rústica, lindante: AL ORIENTE con terreno de Hilario Pacheco y Ester Montoya; AL NORTE, con terreno de la misma señora Montoya, y Felipe Macay; AL PONIENTE con terreno del mismo señor Macay; y AL SUR, con terrenos de Encarnacion Salgado, Ireneo Andrade y Arturo Espinoza; Inscrito bajo la Matrícula NUEVE CINCO CERO OCHO CINCO OCHO TRES NUEVE, en el Sistema de Folio Real Computarizado del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión. El terreno que se pretende acotar no tiene gravámenes ni servidumbres que afecten el inmueble; y está valorado en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que el derecho de propiedad el solicitante lo adquirió, mediante compraventa según Escritura Pública Inscrita a favor del solicitante en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO OCHO CINCO OCHO TRES NUEVE. Que ha ejercido la posesión por más de DIEZ AÑOS consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, que los actos de dominio y posesión han consistido en cercarlo, limpiarlo, cultivarlo, y ejercer en el actos de verdadero dueño, sin que persona alguna se lo haya impedido o reclamado, es decir que ha ejercido la posesión que exige la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad, y careciendo de acotamiento en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión; Se ha presentado ante mí a INICIAR DILIGENCIAS DE DELIMITACION Y ACOTAMIENTO A CUERPO CIERTO DE DERECHO PROINDIVISO y que así mismo solicita se le declare único y exclusivo titular del mismo. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. X021663

EL SUSCRITO NOTARIO: DANIEL ALCIDES REYES RUBIO.

HACE SABER. Que en su Oficina Notarial, situada sobre la Ruta Militar, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Con Telefax número 2641-3614; Se ha presentado el señor FRANCISCO TORRES, de ochenta y dos años de edad, Comerciante, del



domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco y que además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres tres siete ocho-tres. Solicitando ACOTAMIENTO Y DELIMITACION DE UN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, con base a la Ley Especial Para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliario; comprendido en un derecho consistente en el resto de un derecho proindiviso situado en la Hacienda El Coyolar, de la jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de TRES MANZANAS, o sean VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS según antecedente, pero en realidad mide VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión, bajo el Número VEINTISIETE del Tomo CUATROCIENTOS de Propiedad del Departamento de La Unión; Que el inmueble a delimitar es de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Manguito, del Cantón El Portillo, jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con un área de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, con los linderos actuales siguientes: RUMBO NORTE, con terreno del solicitante señor Francisco Torres, RUMBO ORIENTE: con propiedad del señor Paulino Amaya, y RUMBO SUR, con terrenos de Eladio Bonilla, Roman Romero, y Mercedes Andrade; Que en el inmueble a delimitar no existen gravámenes, ni servidumbres que afecten el inmueble a acotar. Que el inmueble en el cual recae su derecho proindiviso es el mismo que formó parte de la Hacienda Coyolar jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindante al ORIENTE, con la Hacienda de Candelaria, y los extinguidos ejidos de Anamorós; AL NORTE, con la Hacienda Espíritu Santo de La Cueva; AL PONIENTE, Con la Hacienda de San José del Peñón; y AL SUR, con las Haciendas Santa Isabel Alborno, y Santa Rosa Agua Caliente, con reconocimiento especial en el punto llamado San Sebastián, en un área de terreno como de OCHENTA HECTAREAS de Capacidad, y de naturaleza rústica, lindante: AL ORIENTE con terreno de Hilario Pacheco y Ester Montoya; AL NORTE, con terreno de la misma señora Montoya, y Felipe Macay; AL PONIENTE con terreno del mismo señor Macay; y AL SUR, con terrenos de Encarnacion Salgado, Ireneo Andrade y Arturo Espinoza; Inscrito bajo el número VEINTISIETE del LIBRO CUATROCIENTOS del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión. El terreno que se pretende acotar no tiene gravámenes ni servidumbres que afecten el inmueble; y está valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que el derecho de propiedad el solicitante lo adquirió, mediante compraventa según Escritura Pública Inscrita a su favor en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, bajo el número VEINTISIETE DEL LIBRO CUATROCIENTOS. Que ha ejercido la posesión por más de DIEZ AÑOS consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción

alguna, que los actos de dominio y posesión han consistido en cercarlo, limpiarlo, cultivarlo, y ejercer en él actos de verdadero dueño, sin que persona alguna se lo haya impedido o reclamado, es decir que ha ejercido la posesión que exige la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad, y careciendo de DELIMITACION Y ACOTAMIENTO, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión; Se ha presentado ante mí a INICIAR DILIGENCIAS DE DELIMITACION Y ACOTAMIENTO A CUERPO CIERTO DE DERECHO PROINDIVISO y que así mismo solicita se le declare único y exclusivo titular del mismo, y se inscriba la respectiva escritura en el Registro de La Propiedad Raíz correspondiente. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,  
NOTARIO.

1 v. No. X021665

EL SUSCRITO NOTARIO: DANIEL ALCIDES REYES RUBIO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, situada sobre la Ruta Militar, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Telefax número: 2641-1769; Se presentó la señora. ANA IVETH BENITEZ ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con residencia en Colonia Betel, Pasaje Bartolo Ventura, persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos siete cero tres siete tres-cinco; en calidad de Apoderada de la señora REINA MARITZA BENITEZ ROMERO, personería que relacionaré al final de este documento. Siendo de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Baton Rouge, Estado de Luisiana, Estado Unidos de América, con documento Único de Identidad número B cero dos nueve nueve cinco cuatro tres cuatro; Solicitando DELIMITACION Y ACOTAMIENTO DE UN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION equivalente a LA CUARTA PARTE del resto de otro derecho proindiviso, situado en la Hacienda El Coyolar, jurisdicción de Sociedad, y Santa Rosa de Lima, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la cual es de naturaleza rústica, y con reconocimiento especial en un terreno situado en el punto denominado La Jagua, como de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión. Con base a la Ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. El terreno a delimitar es de naturaleza rústica, situado en Caserío La Jagua, Cantón Copetillos, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, distrito del mismo nombre Departamento de La Unión; de la capacidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y linda: AL

NORTE, con terreno de REYNA DEL CARMEN CANALES, y JUAN PASTOR CANALES; AL ESTE, con propiedad de JUAN PASTOR CANALES; AL OESTE, con sucesión del señor JOSE LEON CRUZ; y AL SUR, con propiedad de JUANA DOMITILA CANALES. Inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, a favor del vendedor, bajo el número CIENTO SESENTA Y CUATRO del Tomo CIENTO DIEZ, de Propiedad del Departamento de La Unión. Que el inmueble en el que recae su derecho es el que formó parte de la Hacienda Coyolar del mismo Cantón, jurisdicción, distrito y Departamento de La Unión, siendo dicha hacienda de naturaleza rústica, con reconocimiento especial en un terreno situado en el punto denominado La Jagua, como de CINCO HECTAREAS SESENTA AREAS de extensión, y linda: AL ORIENTE, con terrenos de los señores Roman y Pedro Antonio, ambos de apellido Benitez y de su difunto esposo Calipto Benitez, comenzando desde el despoblado donde vivió la señora Josefa Benitez, en un plan denominado El Carao, y siguiendo de allí por el camino que conduce de la ciudad de Santa Rosa de Lima al Valle de Copetillos, hasta llegar a un desparte del camino que va para las casas de Pedro Antonio y Calixto Benitez, habiendo de por medio el expresado camino de Santa Rosa; AL NORTE: con solar de la casa del señor Maximino Blanco, habiendo una zanjuelita de por medio; AL PONIENTE: con solar de la casa de Tomas Benitez, siguiendo de allí la línea divisoria por una zanjuelita de abajo llamado el Zuncuyo, hasta llegar al encuentro de otra zanjuelita que baja del tejaz, siguiendo el rumbo por el camino real que va para el establecimiento El Tabanco, hasta llegar al principio de una zanjuelita y siguiendo por la misma hasta bajar por la punta de una peña grande llamada El Peñón, hacia el lado de arriba; y al SUR, con terrenos de Pedro Antonio Benitez, y Calipto del mismo Apellido, hasta el despoblado que se hizo referencia. El referido derecho de propiedad la solicitante lo adquirió mediante compraventa que le hicieron el señor JOSE SALOMON BENITEZ ESCOBAR, conocido por SALOMON BENITEZ, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil nueve; Ante los oficios del Notario PEDRO ANTONIO TURCIOS, la cual no fue inscrita pero fue presentada para su inscripción al Registro correspondiente al número VEINTE CERO NUEVE UNO CUATRO CERO CERO OCHO NUEVE NUEVE UNO. Habiendo ejercido la posesión por más de diez años, consecutivos, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, sin que nadie se lo haya impedido, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como, cercarlo, limpiarlo, cultivarlo, es decir que ha ejercido posesión en la forma que establece el artículo tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarias, y que así mismo solicita se le declare como Única y exclusiva titular del mismo, seguidos los trámites de ley, y que se inscriba a su favor la respectiva escritura en el registro correspondiente. Que es suficiente la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista el testimonio de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en El Consulado de El Salvador, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las nueve horas treinta minutos, del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se le faculta entre otros a adquirir bienes inmuebles situados en el territorio de El Salvador, mediante compraventa u otros.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

DANIEL ALCIDES REYES RUBIO,

NOTARIO.

1 v. No. X021666

### **INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 011999064151 y trasladado al 201306021802 de fecha 27 de octubre de 1999, que corresponde a Segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Juan Carlos Aguilar Samayoa, por el señor Juan Carrillo Mazariego, conocido por Juan Carrillo Medina a favor de Propiedades y Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. Segregación por Venta que recayó sobre un inmueble situado en San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, matrícula 60291954-0000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 22 de noviembre de 1999, 16 de diciembre de 1999 y 30 de abril de 2013, que literalmente dicen: ""EL TITULAR DEL INMUEBLE SEGÚN BASE DE DATOS ES EDGARDO CARRILLO ARIAS."" , ""NO SE TIENE INFORMACION TECNICA DE LA DESMEMBRACION"" y ""NO CONFRONTA EL TITULAR Y EL AREA DEL INMUEBLE. NI DESCRIBE EL INMUEBLE DEL CUAL SEGREGA. VER ART 42,44 Y 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA REEST DEL RPRH."""; respectivamente

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. X021675

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ANA ANTONIA VINDEL VIUDA DE CHINCHILLA conocida por ANTONIA VINDEL y por ANA ANTONIA VINDEL DE CHINCHILLA, de parte de señora NORMA YANIRA VINDEL DE ASENSIO, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003362-2

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ERICK ARNOLDO LOBOS ROMERO y ÓSCAR EDUARDO LOBOS ROMERO, en su concepto de herederos universales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ANA IDALIA ROMERO DE LOBOS, conocida por ANA IDALIA ROMERO ALAS y ANA IDALIA LOBOS, originaria del municipio de Santa Ana, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doctora, casada, hija de los señores María Cristina Alas y Salvador Romero, quien falleció en Stanford Health Care, Palo Alto, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, el quince de noviembre de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos testamentarios, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las ocho horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003382-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Yesenia Cecibel Sorto Barahona, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, costurera, soltera, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Margarita Barahona y de Carlos Alberto Sorto; titular de su Documento Único de Identidad número 00935090-7; fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-180-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Ana Margarita Barahona, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01497293-4; en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003415-2

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Abraham Alcides Esquivel Rodríguez, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originaria de Verapaz departamento de San Vicente; portador de su Documento Único de Identidad número 00700388-9, siendo su último domicilio Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, por lo que en este día en el expediente HT-189-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Delmy Parada de Esquivel, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02104842-9, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-301007-101-0; en su carácter de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003416-2

---

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la sucesión del causante ANDRÉS HERNÁNDEZ conocido por ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número 01486205-8 a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, hijo de Joaquina Hernández

y de Juan Esteban Martínez, originario de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio San Salvador, por parte de la señora ABIGAIL HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ con Documento Único de Identidad número 00140740-9 en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras RHINA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE FRANCO y LILIAN ARELY HERNÁNDEZ DE FLORES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO DE SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RIVERA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003418-2

---

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Patricio Alfaro Hernández conocido por José Patricio Alfaro y por José Alfaro, quien fuera de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado con Candelaria Platero de Alfaro, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Justo Pastor Alfaro y María del Carmen Hernández de Alfaro, portador de su documento único de identidad número 01190814-8 y número de identificación tributaria 1006-170324-001-0; quien falleció el día siete de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-173-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Hermenegildo Alfaro Platero, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 01139364-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mario de Jesús Alfaro Platero, María Lucía Alfaro viuda de Cruz y Candelaria Platero viuda de Alfaro; en sus calidades de: los dos primeros hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021139-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y seis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04835-23-CVDV-1CM1-603-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ESTEBAN CABALLERO, quien fue de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil dos, hijo de Irene Caballero y Tránsito Guandique; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00286266-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Oscar Merino Caballero e Idalia Margarita Merino de Centeno, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021142-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, domésticos, fallecida el día quince de agosto de dos mil veinte, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora REINA MIRIAM VALENZUELA DE HERNANDEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ROSA AMERICA ROMERO VASQUEZ, en el concepto de hija de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021149-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 52-DVC-23 (2) y NUE.: 06826-23-CVDV-1CM2, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor HERMENEGILDO MARROQUÍN, fallecido el día 21 de agosto de 1991, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor EUGENIO MARROQUÍN BLANCO, en su calidad de donatario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARMANDO MARROQUÍN BLANCO, y a su vez como hijo del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021159-2

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y once minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor por el causante señor SEBASTIÁN

VENTURA LÓPEZ, conocido por SEBASTIÁN VENTURA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con Andrea Adelina Chue, empleado agrícola, de nacionalidad salvadoreña, originario de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, hijo de Alejandra Ventura, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores GUILLERMO ARMANDO VENTURA CHUE, ELENA DEL CARMEN VENTURA CHUE, en concepto de hijos del causante, y MISAEL ISAÍAS CHUE TRUJILLO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Betty del Tránsito Ventura Chue, en concepto de hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días, se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021186-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ROMERO APARICIO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, salvadoreño, empleado casado, originario de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el dieciocho de enero del dos mil veintidós; en Unidad Médica del Seguro Social, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes tipo dos, hipertensión arterial, cáncer de colon, con asistencia médica, con documento único de identidad número 00110804-7; hijo de Anita Romero e Isabel Aparicio; de parte de las señoras MARIA LIDIA MORENO DE ROMERO, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01585000-4; JENNIFFER ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, Ingeniera de Logística y Aduana, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 05194799-6 y LILIAN JUDITH ROMERO MORENO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06325844-2; la primera en calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021190-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con hendido de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, DOMINGO LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil uno, hijo de Marcelina Lazo; siendo el municipio de Jocoro, el lugar de su último domicilio; de parte de: 1) INÉS ANTONIA LAZO DE SEGOVIA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad número 02718737-8; 2) ANA MARIA LAZO DE FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, originaria de Jocoro y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05468143-4; 3) SANDRA ABIGAIL LAZO AMAYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa originaria y del domicilio de Jocoro, con Documento 03838618-9; 4) JUAN PABLO LAZO AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 01097717-8; 5) OSCAR GUILLERMOLAZO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, albañil, originario y del domicilio de Jocoro; con Documento Único de Identidad Número 01097596-4; 6) ÁLVARO MAURICIO LAZO AMAYA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03838649-8; 7) DOMINGO ANTONIO LAZO AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Wyandanch Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05977242-6; 8) JOSÉ JESÚS LAZO AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario de Jocoro, con domicilio en West Babylon Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06607581-9; 9) JOSÉ SANTOS LAZO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, originario de Jocoro, del domicilio de Brentwood Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06897976-8; 10) ROSA DONATILA LAZO AMAYA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad Número 03017756-0; y 11) DONATILA AMAYA VIUDA DE LAZO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03029105-5; los diez primeros en concepto de hijos y la última en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021202-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante TOMAS SALVADOR GIRON, de parte de la señora SILVIA MORENA PEREZ ESCOBAR, en calidad de conviviente sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021212-2

---

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de parte de las señoras: GINOBEL SÁNCHEZ DE CASTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ANA MIRIAN SÁNCHEZ DE PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y MARÍA TERESA CASTILLO DE MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARTA SÁNCHEZ MENJÍVAR, conocida por MARTA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Sánchez y de Alejandra Menjívar, quien falleció a las quince horas quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, todas en concepto de HIJAS de la referida causante.

Confiéraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021220-2

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 215/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Rebeca Saraí Aguilar Flores, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 02982335-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora DELMY YOLANDA MORALES DE MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, albañil, casada, hijo de la señora Santos Lucía Morales Hernández, fallecida el día veintisiete de julio del año dos mil catorce, en Cantón El Canelo, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora SANTOS LUCIA MORALES HERNANDEZ, en calidad de madre de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X021234-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01452-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de este domicilio, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos diecisiete - siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora SANTOS MARÍA MASIAS, conocida por SANTOS MARÍA GALÁN MASIAS y SANTOS MANCÍA GALÁN y SANTOS MANCÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, hija de los señores Fulgencio Galán y María María Mancía, conocida por María Masías (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora BLANCA ÉLIDA MANCÍA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021262-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SECUNDINO CUELLAR, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Cantarrana, de esta ciudad, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, según consta en la certificación de partida de defunción del mismo; de parte de la señora MARGOTH DE JESÚS VENTURA DE MORÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; quien actúa por medio de la Licenciada CLAUDIA YANETH CORDERO DE GARCÍA. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021264-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, en Barrio Las Ánimas, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la misma su último domicilio; dejó la causante



CONCEPCIÓN CERNA CERÓN, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora de Educación Primaria, Soltera, de parte del señor: HUGO ARMANDO RUBIO CERNA, en su calidad de sobrino de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021313-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Camilo Rivas Hernández, conocido por Camilo Rivas, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, portador de su Documento Único de Identidad número 00475298-4, y este día en el expediente H-193-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Marvin Rodríguez Hernández, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 04597080-0, como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Vicente de los Ángeles Bolaños de Orantes, en calidad de hija sobreviviente del causante; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor José Marvin Rodríguez Hernández, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X021320-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01283-23-STA-CVDV-1CM1-133/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CORINA LIZAETH GUIROLA, en su concepto de hija sobreviviente en la sucesión dejada por el causante AGUSTIN ANTONIO SARMIENTO, conocido por AGUSTIN ANTONIO GUIROLA SARMIENTO, quien según certificación de partida de defunción fue de veintinueve años de edad, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021327-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 426-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Jorge Vásquez, de 75 años de edad, Agri-

cultor, Soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI02889211-2, quien falleció el día 15 de julio del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Francisco Ernesto Vásquez Cabrera, y Dinora Elizabeth Vásquez Cabrera, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionados. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021328-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA CUBIAS FLORES, conocida por VICTORIA CUBIAS, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en Haywad Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora CECILIA DEL CARMEN CUBIAS ABREGO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora ANA MARIA GUILLEN CUBIAS, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021344-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 56-DVC-23//NUE.: 07525-23-CVDV-1CM2, a las quince horas diez minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, conocida por ABDULIA O. ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO RIVAS, ABDULIA OVIDIA ABREGO DE LOPEZ, ABDULIA OVIDIA ABREGO VIUDA DE LOPEZ, AUDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO, ABDULIA OVIDIA ABREGO y por OVIDIA ABREGO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la solicitante señora BLANCA MIRIAN LOPEZ ABREGO, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DIEGO LOPEZ ABREGO, MARIA ALICIA LOPEZ ABREGO, SANTOS INES ABREGO, MAURA CATALINA LOPEZ ABREGO, MARIA GRISELDA LOPEZ ABREGO, JUAN ALBERTO ABREGO y JOSE EUGENIO LOPEZ ABREGO, como hijos de la causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021352-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ CRUZ FUENTES, al fallecer el día quince de enero del año dos mil trece, en Cantón Piedra Ancha, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS BENAVIDES FUENTES, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Elena Benavides de Fuentes y José Moisés Benavides Fuentes, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021354-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTANA MEJIA, conocida por JOSE SANTANA MEJIA CALDERON y por JOSE SANTANA MEJIA CORDOVA, quien falleció el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora ROSA MARIA MOZ VIUDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ZOILA MARGARITA MEJIA MOZ, SANTOS IRENE MEJIA MOZ, DANIEL ESAU MEJIA MOZ, y WILBER ALEXIS MEJIA MOZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021355-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 453-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA ALICIA ARAGÓN, conocida por SARA ALICIA ARAGÓN DE PADILLA, SARA ALICIA QUINTANILLA y por SARA QUINTANILLA, hembra, de 71 años de edad, Ama de casa, casada con Julio Alfonso Padilla Aquino, del domicilio del Barrio San Sebastián, Colonia El Palmar, de la ciudad de Santa Ana, originaria de Santa Ana, con DUI número 01177635-5, de nacionalidad salvadoreña, hija de Romelia Aragón. Falleció en el Hospital de Oncología del Seguro Social, San Salvador, el día 13 de diciembre del año 2007, a las siete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: WILLIAM ALFREDO PADILLA QUINTANILLA, SONIA ELIZABETH PADILLA QUINTANILLA y MARIO ERNESTO PADILLA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021357-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA OSORIO DE GARCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día veintinueve de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad 00021714-4; de parte de los señores MARINA AYDEE OSORIO LOPEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00006346-4, JESUS ALBERTO GARCIA OSORIO, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03333693-5, LUIS GONZAGA OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 02072458-5, RAUL GARCIA OSORIO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00051171-8. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada ANA YANCY GRANDE ALVARADO y de parte de los señores JUAN FRANCISCO OSORIO LOPEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01932417-8, ELSA OSORIO, mayor de edad, Modista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00354989-1 y SARA DOMITILA GARCIA OSORIO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00122918-6. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, todos calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X021376-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó la señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, fallecido a las cinco horas del día uno de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la causante señora MERCEDES E. CACERES, conocida por ANA MERCEDES ESCALANTE VIUDA DE CACERES, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las trece horas diecisiete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X021290-2

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio en Los Ángeles, California, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria número CERO CUATRO TRES SEIS OCHO DOS DOS TRES GUIÓN UNO. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en CANTON EL ZAPOTE NUMERO S/N, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, de cual es propietaria y poseedora y de acuerdo a la Certificación de Denominación Catastral se encuentra bajo el número de parcela CINCO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con la siguiente descripción: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y uno punto seiscientos treinta y ocho , ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y siete punto trescientos cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta punto dos segundos este con una distancia de nueve puntos sesenta y nueve metros; Tramos dos, Norte cuarenta y siete grados trece minutos diecisiete punto cero segundos Este con una distancia de dos puntos punto veintisiete metros, colindando con LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, calle a Concepción Planes de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo

con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro punto cero segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias :Tramo uno Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco punto siete segundos Oeste , con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros, tramo dos Sur sesenta y ocho grados, diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero segundos Oeste , con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros colindando con SIXTON NIEVES MARTÍNEZ, cerco de alambre. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos once punto nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto cero metros; colindando con JUAN BLANCO LÓPEZ, LEONOR ROJAS DE MARTÍNEZ, cerco de alambre, y calle que de Olocuilta conduce al Cantón y Caserío Concepción Planes de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito indica que la posesión material la ejerce la señora TERESA DEL CARMEN CARBALLO RIVAS y no se encontró antecedentes inscritos que se relacionen con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo inquirió por POSESIÓN MATERIAL desde hace más de treinta años y que desde esta fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y estima un valor de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. RONALD ALEXANDER LOPÉZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. GABRIELA EDISETH TEOS BALLADAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021287-2

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor ULISES GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01685518-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ULISES GARCÍA, de un inmueble ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO DIEZ PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta y siete punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil doscientos treinta y ocho punto setenta y dos, ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta punto cuarenta y un. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y dos grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de CRISTINA MORENO, PABLO BENÍTEZ Y MARIA MORALES, con calle vecinal que conduce a Sensuntepeque y a Cantón San Lorenzo de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MÉNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y dos grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, con pared propia del inmueble que se describe de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis

metros; colindando con propiedad de GERMÁN CALLEJAS, con pared propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de dos niveles con los siguientes detalles y distribución: paredes de sistema mixto, piso de cerámica y cemento, plafón, techo de polín y lámina Zincaalum, ventanas francesas y puertas metálicas. primer nivel: sala, cocina y comedor, baños y garaje; y segundo nivel; tres dormitorios, corredor, un baño y terraza; el inmueble lo valora el titular en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W003364-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA MARTA DIAZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número 01975801-8, y con Identificación Tributaria Homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro, del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Según antecedente dieciocho punto ochenta metros, pero en realidad es de ciento diez metros con setenta centímetros cuadrados, linda con terreno del comprador Isaías Luna, y con Antonia Aranda, brotones de izote de por medio; AL SUR: Según antecedente mide treinta punto sesenta y ocho metros, pero en realidad tiene ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros, y linda con terreno del comprador Isaías Luna, José Martínez y Marta Alicia Díaz de Díaz, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Veintitrés punto dos metros, según antecedente pero en realidad mide setenta y un metros noventa y seis centímetros,

linda con terreno de Mariano Barahona y Víctor Barahona, Calle vecinal de por medio; y AL NORTE: Treinta y dos metros, según antecedente pero en realidad mide ciento treinta y cuatro metros diez centímetros, colinda con terreno de Isidro Díaz, Felicito Guevara y Marta Alicia Díaz, brotones de izote de por medio.- El inmueble antes descrito está cultivado de café y guineo.- No tiene construcción alguna.

El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo el señor ISAIAS LUNA RAMIREZ.- Y valúa el inmueble en la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003417-2

---

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D42106651; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS SARA VIA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03062683-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SANTOS SARA VIA, de un inmueble que está conformado por dos porciones, ubicadas en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la PRIMERA PORCION con una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ocho mil cuatrocientos catorce punto

cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil seiscientos treinta y tres punto treinta y ocho, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres punto ochenta y seis; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto veintisiete metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y dos grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARA VIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ con cerco de piedras y con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA SARAVIA hoy propiedad de OMAR HENRIQUEZ VELASQUEZ; Tramo siete, sur veintiséis grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de MARIA JUSTA SARAVIA hoy propiedad de SONIA SANTOS VELASQUEZ SARAVIA con cerco de piñas y con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados veintiocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con propiedad que antes fue de NOLBERTO SARAVIA hoy propiedad de SAMUEL MAJANO SARAVIA con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto

diez metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur setenta grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur sesenta grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con PORCION DOS (Propiedad de SANTOS SARAVIA) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero un minutos diez segundos Este con una



distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de piedras y con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción PORCION DOS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos ochenta y cinco punto cincuenta y tres varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos setenta y cinco punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete punto cero dos. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de BARTOLOMEO CUELLAR con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos

Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con PORCION UNO (Propiedad de Santos Saravia) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con propiedad que antes fue de TOMAS SARAVIA hoy propiedad de FRANCISCA GAMEZ VIUDA DE MEMBREÑO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble formado por dos porciones el titular lo valora en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023219682

No. de Presentación: 20230367119

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFREY HUMBERTO GUERRA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ALDI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ALDI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLARY y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: HOMECENTER que se traduce al castellano como CENTRO DEL HOGAR, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE USO Y CONSUMO PERSONAL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, DECORACIÓN, TECNOLÓGICOS, PAPELERÍA EN GENERAL Y FERRETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003363-2

No. de Expediente: 2023220218

No. de Presentación: 20230368161

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER GEOVANNY RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROMACHINERY, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROMACHINERY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AGROMACHINERY y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AGRO, MACHINERY, FORTALECIENDO, TU, y PRODUCTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021346-2

**CONVOCATORIAS**

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las diez horas y treinta minutos de la mañana, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Para el punto extraordinario el mínimo necesario para tomar un acuerdo es el 75 por ciento de las acciones.

La agenda a seguir será la siguiente:

**PUNTOS ORDINARIOS**

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022
- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos (LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva(FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley contra el LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

**PUNTO EXTRAORDINARIO**

- 9- Aumento de capital social de la empresa

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003386-2

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las nueve horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023 a las nueve horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones, y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT) y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 2- Nombramiento de encargado de cumplimiento de ley contra el lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, y su respectivo suplente.
- 3- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.

- 4- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003387-2

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA S.A. de C.V. a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo jueves 28 de diciembre de 2023, en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas de la mañana, y en segunda convocatoria, el viernes 29 de diciembre de 2023, a las once horas y treinta minutos de la mañana en Pasaje 11 No. 73, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Conocimiento de Estados Financieros del ejercicio 2022
- 2- Conocimiento de Informe de Auditor Externo del ejercicio 2022
- 3- Aplicación de resultados del ejercicio 2022
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2023
- 5- Implementación del sistema de prevención de lavado de dinero y activos(LDA), financiamiento del terrorismo(FT), y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), en cumplimiento de la ley contra lavado de dinero y activos, su reglamento de aplicación y del instructivo para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM.
- 6- Nombramiento del encargado de cumplimiento de la ley para la prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM, y su respectivo suplente.
- 7- Solicitud de autorización al administrador único de comerciar con la Sociedad.
- 8- Presentación de informe especial de auditoría sobre contribuciones hechas por el administrador único en períodos anteriores y en curso.

San Salvador, 23 de noviembre de 2023.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W003388-2

## CONVOCATORIA A

San Salvador, 23 de noviembre de dos mil veintitrés.

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS  
2023 - 2024

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2023-2024 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

CONVOCA: A todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2023 - 2024 a realizarse en Restaurante Los Ranchos, Colonia La Mascota, Pasaje A, #232, San Salvador; señalada para dar inicio a las 12:00 m.d. del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 3/ 2022-2023, correspondiente a la Tercera Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del período 2022-2023).
- iii. Elección del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.
- iv. Nominación del Presidente del Club Rotario de San Salvador, para el período comprendido del 1 de julio 2025 al 30 de junio de 2026.
- v. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión se realizará en Restaurante Los Ranchos a las 12:30 p.m. horas del día miércoles 27 de diciembre de dos mil veintitrés. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

EDGAR OMAR SOLÓRZANO RIVAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2023 - 2024  
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X021263-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 4733, por el valor de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES (\$ 5,000.00), solicitando la reposición de dicho Certificado por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 18 de noviembre de 2023.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X021211-2

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 797529, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 97/100 (US\$ 10,673.97).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Sonsonate, viernes 17 de noviembre de 2023.

ARELY ROCA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. X021217-2

## AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO UNO CUATRO SIETE por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 23 de noviembre de 2022, con vencimiento el día 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021274-2

## AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS DOS DOS TRES por TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021276-2

## AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Antiguo Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La

Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SEIS OCHO CUATRO SIETE por NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,000.00), contratado el día 12 de noviembre de 2021, con vencimiento el día 01 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021277-2

## AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO SIETE UNO SEIS CUATRO por TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00), contratado el día 19 de noviembre 2021, con vencimiento el día 08 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021281-2

## AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO CERO UNO UNO por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00), contratado el día 31 de octubre 2022, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021293-2

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CINCO UNO UNO TRES por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00), contratado el día 05 de noviembre 2021, con vencimiento el día 19 de octubre de 2024.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021294-2

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO UNO CERO TRES SIETE SEIS por UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00), contratado el día 28 de noviembre 2022, con vencimiento el día 22 de octubre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre del 2023.

NORMA LORENA RIVAS MONGE,  
COORDINADOR DE OPERACIONES PASIVAS  
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X021295-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: Uno dos cero uno cinco nueve cinco dos uno dos seis ocho cero siete, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno ocho siete siete ocho nueve guion dos; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: GERZON EZEQUIEL HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero cinco dos uno uno ocho cuatro dos guion siete, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, del mojón Uno al mojón Dos, con rumbo Nor Este a setenta y tres grados, tres minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda con la propiedad de la señora: Carmen Rivera de Díaz, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos Tramos; con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, del mojón Dos al mojón Tres, con rumbo Sur Este veintidós grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto noventa y siete metros, Tramo Dos, del mojón Tres al mojón Cuatro, con rumbo Sur Este a veinte grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto quince metros, colinda en ambos tramos con la propiedad de la señora: Imelda Romero Amaya, con muro de mampostería de piedra propio del colindante de por medio, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, del mojón Cuatro al mojón Cinco con rumbo Sur Oeste a setenta y dos grados, trece minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y un metros, colinda con la propiedad de los señores: Lucía Monroy y Encarnación Márquez, con calle nacional y cerco de púas propio de por medio, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Dos Tramos, Tramo Uno, de mojón Cinco al mojón Seis, con rumbo Nor Oeste, doce grados cuarenta minutos diecinueve segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros, Tramo Dos, mojón Seis al mojón Uno, con rumbo Nor Oeste doce grados treinta y cinco minutos cinco segundos, con una distancia de diez punto cero dos metros, colinda con en ambos tramos con la propiedad de Agro ferretería Rivera de Franklin Osmin Rivera Avalos, con muro de bloque propio del colindante de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, y el titular lo adquirió por medio de compra Escritura de Compra Venta que le hiciera al señor: Ricardo Hernández Cruz, otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Lic. Glenda Iveth Chicas Medrano, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021147-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2023219963

No. de Presentación: 20230367658

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS, DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003391-2

No. de Expediente: 2023219780

No. de Presentación: 20230367316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODE-

RADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR SUPERMERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS, ALIMENTOS PERECEDERO Y NO PERECEDERO, ALIMENTOS PARA MASCOTA, BEBIDAS, ADEMÁS SE DEDICA A LA VENTA DE VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE ELLOS PRODUCTOS LIMPIEZAS DE ASEO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003392-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023219617

No. de Presentación: 20230367020

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Cō-Impact Sourcing**

Consistente en: las palabras Cō-Impact Sourcing, que se traducen las palabras Impact y Sourcing al idioma castellano como: impacto

y abastecimiento, que servirá para: Amparar: Servicios de dirección, organización y administración de empresas; funciones de oficina; desarrollo de estrategias de organización empresarial relacionadas con la responsabilidad social corporativa; Publicidad, marketing, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación, administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de venta al por menor o al por mayor de preparación para la salud. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003370-2

No. de Expediente: 2023219620

No. de Presentación: 20230367023

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**dōTERRA Healing Hands**

Consistente en: las palabras dōTERRA Healing Hands, que se traducen al castellano el término Healing como: Curación y el término Hands como: manos, que servirá para: amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos, a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35.

Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003379-2

No. de Expediente: 2023219621

No. de Presentación: 20230367024

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras dōTERRA healing hands y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios benéficos, a saber, coordinación de contribuciones no monetarias a organizaciones benéficas y sin fines de lucro; Servicios benéficos,



a saber, organización y desarrollo de proyectos destinados a mejorar las vidas de personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; Recaudación de fondos de beneficencia; Servicios de beneficencia, a saber, provisión de apoyo financiero a personas desfavorecidas en los Estados Unidos y otros países con el fin de facilitar la salud, el bienestar y el desarrollo económico. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Educación; servicios educacionales; seminarios educativos; Información sobre Educación; provisión de formación; servicios de enseñanza; organización y desarrollo de proyectos con fines educativos que tengan como objetivo mejorar la vida de las personas desfavorecidas y empobrecidas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003380-2

No. de Expediente: 2023219873

No. de Presentación: 20230367451

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUINOX HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

físico; clases de acondicionamiento de forma física; provisión de clases, talleres y seminarios en el campo de mantenimiento físico y ejercicio; provisión de un sitio web que ofrece información sobre ejercicios y mantenimiento físico y entrenamiento deportivo y consejos sobre entrenamiento, seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; provisión de boletines informativos en línea en el campo de servicios de mantenimiento físico, salud, trabajo corporal y cuidado corporal; provisión de servicios de estilos de vida saludables, a saber, seguimiento de la actividad física; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de reproducción no descargable de contenidos de audio y audiovisuales presentando clases de forma física, entrenamiento e instrucción a través de una red de comunicaciones global; suministro de servicios de entrenamiento de forma física y vídeos de programas de ejercicios en línea no descargables a través de un sitio web que también incluye información sobre forma física, entrenamiento con pesas y programas de ejercicios; Servicios educativos, a saber, suministro de clases de ejercicio, forma física, entrenamiento físico y desarrollo personal en línea a través de un sitio web interactivo disponible en ordenadores; suministro de un sitio web que ofrece información sobre ejercicio, mantenimiento físico, entrenamiento deportivo y consejos sobre forma física relacionados con seguimiento de entrenamientos y registro de entrenamiento y sesiones de ejercicio; suministro de boletines informativos en línea en el campo de servicios de forma física, trabajo corporal y cuidado corporal; Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento deportivo y consultoría. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003381-2

### IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE.

Consistente en: las palabras IT'S NOT FITNESS. IT'S LIFE., que se traduce al castellano como No es mantenimiento físico. Es vida, que servirá para: amparar: Servicios de instrucción y consultoría en el campo del ejercicio y de la forma física; provisión de instalaciones para el ejercicio y la forma física; servicios de entrenamiento de mantenimiento

No. de Expediente: 2023220238

No. de Presentación: 20230368208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODE-

RADO de INNPACTMAKERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNPACTMAKERS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ESCUELA AI

Consistente en: las palabras ESCUELA AI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL, SERVICIOS DE CAPACITACIONES EN LÍNEA, TALLERES PRESENCIALES, WEBINAR Y SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETIVO BÁSICO E ENTRENAMIENTO, DIVERSIÓN O RECREACIÓN DE PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERATURA CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003384-2

No. de Expediente: 2023219964

No. de Presentación: 20230367659

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FORUM

Consistente en: la palabra: FORUM, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003390-2

No. de Expediente: 2023219659

No. de Presentación: 20230367084

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL MAURICIO LOPEZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las Palabras Villa Health Care y diseño, que se traduce como: Villa Salud y cuidado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva

de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VILLA-HEALTHCARE, que se traduce al castellano: HEALTH como salud y CARE como cuidado, no se le otorgara exclusividad por ser de carácter común para los servicios que la marca ampara; por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS, PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003400-2

No. de Expediente: 2023219375

No. de Presentación: 20230366660

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNIS ALBERTO FORTIN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DF PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DF PROYECTOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, REPARACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003406-2

No. de Expediente: 2023219658

No. de Presentación: 20230367083

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ARMANDO VILLATORO UMAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLATORO INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLATORO INVESTMENTS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUVITT y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CITY HOTEL que se traduce como: ciudad - hotel; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003410-2

No. de Expediente: 2023219426

No. de Presentación: 20230366725

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO ALONSO ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CREATIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: CREATIVA; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003411-2

No. de Expediente: 2023216692

No. de Presentación: 20230361691

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMERICO FABRICIO SANCHEZ SARAVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Juanito y su AMERICAN JUNIOR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Juanito y su JUNIOR AMERICANO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: JUANITO, AMERICAN y JUNIOR, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021257-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023219191

No. de Presentación: 20230366299

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

RefrigiWear, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

### **SAMCO FREEZERWEAR**

Consistente en: las palabras SAMCOFREEZERWEAR, que servirá para: AMPARAR: CHAQUETAS, ABRIGOS, GUARDAPOLVOS, PANTALÓN DE PETO, CHALECOS, PANTALONES, SOMBRE-ROS, CAPUCHAS, PASAMONTAÑAS (PRENDAS DE VESTIR), CALCETINES, CALZADO, BOTAS, FORROS PARA BOTAS, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y ARTÍCULOS PARA MANOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003368-2

No. de Expediente: 2023219627

No. de Presentación: 20230367033

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **PEPSI ZERO AZÚCAR**

Consistente en: las palabras PEPSIZERO AZÚCAR, que se traduce la palabra Zero al idioma castellano como: cero, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras

bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003369-2

No. de Expediente: 2023219688

No. de Presentación: 20230367126

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Wavin B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AquaCell**

Consistente en: la palabra AquaCell, que se traducen al idioma castellano como: agua y célula, que servirá para: Amparar: Tubos y tuberías rígidos, no metálicos; canalones no metálicos; desagües (tuberías) no metálicos, tanques de acumulación de agua no metálicos; tuberías de aguas residuales no metálicas, materiales de construcción no metálicos; todos los productos mencionados anteriormente relacionados con la recolección, filtración, reutilización e infiltración de agua de lluvia. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W003371-2

No. de Expediente: 2023219957

No. de Presentación: 20230367632

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MEMBER'S SELECTION

Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION, que se traduce el término MEMBER'S como miembro y SELECTION como selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003372-2

No. de Expediente: 2023219955

No. de Presentación: 20230367627

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PriceSmart, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEMBER'S SELECTION y diseño, que se traduce al castellano el término MEMBER'S como: miembro y

SELECTION como: selección, que servirá para: Amparar: whisky, vino. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003373-2

No. de Expediente: 2023219443

No. de Presentación: 20230366754

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de The Mosaic Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MicroEssentials PRO · SZ y diseño, que se traduce la palabra essentials, al idioma castellano como: esenciales, que servirá para: Amparar: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W003374-2

No. de Expediente: 2023219986

No. de Presentación: 20230367702

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAR-

CAS EXTRAORDINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZEV5 y diseño, que servirá para: Am- parar: Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; productos cosméticos para estilizar el cabello; gel para estilización del cabello; loción para el cabello, tratamientos para el cabello; champús y acondi- cionadores para el cabello de uso cosmético; colorantes para el cabello; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para antes y para después de afeitarse; agua de colonia; preparaciones para depilar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003375-2

No. de Expediente: 2023219994

No. de Presentación: 20230367725

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUFFLES, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas,

refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003376-2

No. de Expediente: 2023219995

No. de Presentación: 20230367727

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LAY'S RECETA CRUJIENTE**

Consistente en: las palabras LAY'S RECETA CRUJIENTE, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003377-2

No. de Expediente: 2023219996

No. de Presentación: 20230367729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LAY'S ARTESANAS

Consistente en: las palabras LAY'S ARTESANAS, que servirá para: amparar: patatas fritas, refrigerio de patatas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003378-2

No. de Expediente: 2023219779

No. de Presentación: 20230367315

CLASE: 29, 30, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como EL ÁNGEL SUPERMERCADO Y CARNICERIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE CARNES, SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. W003393-2

No. de Expediente: 2023220227

No. de Presentación: 20230368175

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Split**comfort

Consistente en: la expresión: Splitcomfort y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Comodidad Dividida, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.



La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003395-2

No. de Expediente: 2023220040

No. de Presentación: 20230367815

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTEFANY GUADALUPE CRESPIÑ DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tu Frut y diseño que traducido al idioma castellano significa Es tu Fruta, que servirá para: AMPARAR: COMBINACION DE TODA CLASE DE FRUTA, SEAN ESTAS: CONSERVADA, DESHIDRATADA, CONGELADAS, LIQUIDAS, CONFITADAS, CRISTALIZADAS, ESCARCHADAS, JALEAS, PULPA, YOUR, MERMELADA, ENSALADA, JUGO, MOLIDA, REFRIGERADAS, EN SEMILLA, CONDESADA, HERVIDA, ALMIBAR, ESENCIA DE FRUTAS CON BURBUJAS O HUMO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021154-2

No. de Expediente: 2023219892

No. de Presentación: 20230367492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOKSIBCHO COSMETIC Co. LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión N the SKINHOUSE y diseño, que se traduce al castellano como N la casa de la piel, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE ESPUMA; JABONES DE MASAJE; COSMÉTICOS PARA MASAJES; MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; CHAMPÚS; ARTÍCULOS DE TOCADOR: EXFOLIANTE FACIAL; LOCIÓN PARA LA PIEL; COSMÉTICOS A BASE DE SUSTANCIAS NATURALES; DENTÍFRICOS Y COLUTORIOS; PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021140-2

No. de Expediente: 2023215383

No. de Presentación: 20230359242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POZUELO y diseño, que servirá para: amparar: galletas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X022447-2

No. de Expediente: 2023215373

No. de Presentación: 20230359223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AMBELVIST

Consistente en: la palabra AMBELVIST, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; medios de contraste para su uso en imágenes médicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. c. No. X022448-2

No. de Expediente: 2020186120

No. de Presentación: 20200302233

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de SOREMARTEC S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KEEBLER y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS [BISCUITIS], CORTEZAS DE TARTA, CONOS PARA HELADOS CREMOSOS, PAN RALLADO, CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ O TRIGO, BARRAS DE GRANOLA, BROWNIES, CHISPAS DE CHOCOLATE Y CHISPAS DE ALGARROBA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X022450-2

## MARCA SONORA

No. de Expediente: 2023219555

No. de Presentación: 20230366939

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAPFRE, S.A. de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA SONORA,



Consistente en: una marca sonora identificada como: audiólogo MAPFRE. Se hace del conocimiento al público en general que para escuchar esta marca sonora, deberá presentarse a este Registro y solicitar el soporte material, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003367-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Dina Yamileth Flores Sandoval, en su calidad de representante procesal de los señores, Santos Batres Acosta y Alis Arnoldo Batres Orellana, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 1634-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas y treinta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Betsabe Quintana de Esquivel y Sandra Avegahil Quintana de Hernández, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante de la causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, María Herminia Batres de Quintana, quien fue de 80 años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de Masahuat del departamento de Santa Ana, Santa Ana, hija de Vitalina Acosta Martínez e Hipólito Batres Aguilar, quien falleció, el día 07 de junio de 2019, habiendo sido su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana a las once horas cincuenta y un minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W003275-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOLORES ERNESTO JUARES ABELAR, conocido por DOLORES ERNESTO JUAREZ AVELAR, DOLORES ERNESTO JUAREZ y ERNESTO JUAREZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Tomas Juarez y Ana Maria Avelas, falleció el catorce de mayo de dos mil diez, en Cantón Loma Larga, La Unión, departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Cerebral, con documento único de identidad número: 00773093-1; de parte de los señores REINA ELIZABETH JIRON JUARES, conocida por REINA ELIZABETH NAVARRO JUAREZ, REINA ELIZABETH PEREZ y por REINA E. PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Freeport, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04431815-2; RIDER ERNESTO NAVARRO JUAREZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero seis millones doscientos cincuenta y cinco mil guion tres, y ALEXIS MARILAN NAVARRO JUAREZ; mayor de edad, mecánico, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero tres millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho guion siete, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003277-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA MARCIA

conocida por FRANCISCA DE ZELAYA, FRANCISCA MARCIA DE ZELAYA y FRANCISCA MARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Intipucá, departamento de La Unión, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de los señores Virginia Hernández y Ciriaco Marcia, falleció el veinticinco de septiembre de dos mil uno, en Barrio El Centro, del municipio de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Cardiaco, de parte del señor JOSÉ ROSALI MARQUEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión y actualmente del domicilio de la ciudad de Washigton D.C, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01583004-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SERGIO MARIO ZELAYA NAVARRETE conocido por SERGIO MARIO ZELAYA, como cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitres.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003278-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora JUANA CLAROS DE ZAMORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, hija de Alicia Claros, conocida por Marta Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad y departamento

de San Miguel; de parte de los señores MERLIN JEANETH CLAROS DE ESPINOZA, de cuarenta y un años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 02084513-7; YESENIA ELIZABETH ZAMORA CLAROS, de treinta y seis años de edad, bachiller, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03841600-7; y OMAR ALEXANDER CLAROS ZAMORA, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 03743303-6, en calidad de HIJOS de la causante, y también como CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE MANUEL DE JESUS ZAMORA MEJIA, como cónyuge de la de cujus.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003281-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción la señora ALICIA CLAROS conocida por MARTA ALICIA CLAROS, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, hija de María Alicia Claros, originaria y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día uno de

enero del año dos mil diecisiete en Barrio La Cruz de esta Ciudad; de parte de los señores GLORIA MARINA CLAROS DE CASTELLON, de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00796403-5; y JOSE ANGEL CLAROS, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, originario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00848663-2; en calidad de HIJOS de la causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W003282-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "\*\*\*\*\*" Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ROSAURA MEJIA DE MAYORGA conocida por ROSAURA MEJIA SORIANO, ROSAURA MEJIA, ROSAURA MEJIA DE MAYORGA, ROSAURA MEJIA DE SANDOVAL, y por ROSARIO MEJIA, quien falleció el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años,

casada, comerciante en pequeño, originaria de Ocotepeque, Honduras de nacionalidad Hondureña, siendo esta Ciudad y departamento su último domicilio (DUI N° 02365116-3); de parte de la señora AMADA MARICELA MAYORGA DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número 02061787-7, en su calidad de hija de la referida causante. Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "\*\*\*\*\*"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003290-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA RODRIGUEZ ORTEGA conocida por JOSEFA RODRIGUEZ DE PRIETO y por JOSEFA RODRIGUEZ, quien falleció el día tres de abril de dos mil veintitrés, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MERCEDES DEL TRANSITO PRIETO RODRIGUEZ y SAUL RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003291-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAMON HUMBERTO COREAS SORIANO, quien era de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, Originario y del domicilio del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 01903075-3, al fallecer a las dos horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo el municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELENA RIVAS DE COREAS, en su calidad de cónyuge del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003305-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Dora María Dávila Casoverde, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 438-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA AMELIA MARROQUIN DE ALFARO, sexo femenino, de 71 años de edad, Oficios domésticos, casada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, con DUI número 01842298-1, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Sara Marroquín, conocida por Sara Marroquín. Falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día 19 de abril de 2023, a las veintidós horas y cero minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JULIAN DE JESÚS ALFARO DELGADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y JULIO ALFREDO ALFARO MARROQUÍN, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020662-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ANDRÉS GARCÍA QUIJANO, conocido por JORGE ANDRÉS GARCÍA, quien falleció en Colonia Vista Hermosa, pasaje Barillas; casa N° 16, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil once, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JORGE ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ; en calidad de hijo del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020668-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ONOFRE MEDRANO SANTOS, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las ocho horas del día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la

señora ROSA LIDIA VILLATORO MEDRANO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020671-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CAYETANO CRUZ SANDOVAL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Fontanero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro cero cuatro uno dos - cero, hijo de Salvadora de Jesús Sandoval y de Moisés Cruz, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos, del día dieciséis de julio de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Caserío El Guachipilín, del Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JORGE ALEXANDER CRUZ OCHOA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cuatro seis siete ocho - nueve, en su concepto de Heredero Testamentario del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020719-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ELIA GUTIÉRREZ DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Susana Sorto viuda de Gutiérrez y Guillermo Gutiérrez, falleció el día trece de julio de dos mil doce, en Barrio Gaspar, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con documento único de identidad número cero uno nueve seis seis cinco nueve uno guion cuatro; de parte de los señores LUIS MANUEL ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero seis siete dos cero cinco cinco cero guion seis; JOSÉ FERNANDO ARGUETA GUTIÉRREZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, del domicilio de la ciudad de Gainesville, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, portador del documento único de identidad número cero cero cinco uno uno tres seis tres guion ocho; CELIA ESPERANZA ARGUETA DE MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero dos seis uno nueve seis guion siete; BERTA CELINA ARGUETA DE GIRÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora del documento único de identidad número cero cero tres dos uno cinco uno tres guion tres; MARTA MIRIAN ARGUETA DE ALVARADO, conocida por MARTHA MIRIAM ARGUETA, mayor de edad, Bachiller Comercial opción Contador, del domicilio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cinco cinco dos uno cinco dos guion dos; SANDRA LISSETH ARGUETA DE QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero uno cero tres cinco uno dos uno guion siete y ROSA DEL CARMEN ARGUETA DE TAMACAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro uno cuatro cero cuatro dos guion cero; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020773-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de los menores de edad en desarrollo JUNIOR ADELKY PINEDA MADRID, ASHLEY MICHELLE PINEDA MADRID y VALERIA MERCEDES PINEDA MADRID, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, correspondieren a los señores ADÁN ANTONIO PINEDA y RUTH CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de padres sobrevivientes y de parte de la señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO ANTONIO PINEDA CRUZ, quien falleciere con fecha de las una hora con veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; función que será ejercida en lo que respecta a los menores de edad en desarrollo, por medio de su madre y representante legal señora GLADIS YAMILET MADRID MAGAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020792-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, y que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita ELSA MARIANA AQUINO MÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis cero uno siete tres siete - cuatro, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó de la causante MARÍA ELSA AQUINO VIUDA DE MEDRANO, conocida por MARÍA ELSA AQUINO GUARDADO y por MARÍA ELSA AQUINO DE MEDRANO, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, del último domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Anastasio Aquino y Noberta Guardado de Aquino, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres dos ocho uno seis - tres. La aceptante comparece en calidad de heredera testamentaria; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020819-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante BLANCA IDALIA SANTOS ZAVALA, quien fue de veintinueve años de edad, fallecida el día once de agosto del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores PLACIDO SANTOS SANTOS y TIMOTEA ZAVALA DE SANTOS, en concepto de PADRES del causante en mención, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020832-3



LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejó el causante señor HECTOR ARMANDO MEDINA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-07-065904, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-310551-005-3; de parte del señor ROBERTO EMILIO MEDINA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00000278-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0210-151249-005-7; EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020836-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA A. ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, conocida por MARTA ELISACHÁVEZ DERIVERA, MARTA ELISA CHÁVEZ ARGUETA DE RIVERA, y por MARTHA ELISA CHÁVEZ DE RIVERA, y JOSÉ REYES RIVERA HERNÁNDEZ, en calidad de padres del causante señor EDGAR ENRIQUE RIVERA CHÁVEZ, conocido por EDGAR R. RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, hijo de los solicitantes, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020842-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MIGUEL ERNESTO HERNÁNDEZ MORALES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EVELIN PATRICIA MINA QUINTANILLA, quien falleció el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora ASTRID CAMILA MINA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X020852-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora BLANCA ARGELIA MELENDEZ PEREZ, conocida como BLANCA ARGELIA MELENDEZ, ARGELIA RODRÍGUEZ y por BLANCA ARGELIA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque La Libertad, y siendo éste su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MENJÍVAR, mayor de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en el concepto de hija

de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020876-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID FRANCISCO HERRERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, pastor evangélico, originario de Santa Ana, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MIRNA GLADIS BONILLA VIUDA DE HERRERA, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinticinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020877-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diecinueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA RODAS, conocida por MARÍA RODAS,

MARÍA BERTA RODAS, BERTA RODAS, MARÍA BERTA RODAS HERNÁNDEZ, MARÍA BERTA RODAS DE AYALA, y por BERTHA RODAS, quien falleció en Antelope Valley Healthcare, Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en el país la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDITA ROXANNA AYALA RODAS, conocida por ROXANA EDITA AYALA RODAS y FRANCISCO REYNALDO AYALA RODAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020882-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00451976-8; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quien posee Documento Único de Identidad número 03612579-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, de un inmueble ubicada en CANTON NOMBRE DE DIOS, CASERIO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil

setecientos veintitrés punto setenta y un, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil novecientos nueve punto veinticinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur ochenta grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur cincuenta y ocho grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con

cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con Quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados quince minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte treinta y un grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados veinti-

ticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un área de una zona de protección, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, para la Quebrada Piedras Blancas, con un ancho de DIEZ PUNTO CERO CERO METROS, que son medidos desde el lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA ZONA DE PROTECCION: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil seiscientos cuarenta punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto cincuenta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, con cerco de púas y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados treinta y siete minu-

tos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo trece, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ, con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble el titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado General Judicial del señor JAIME ARIEL CLAROS REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros, linda con terreno de Dimas Argueta Márquez, quebrada de invierno, AL ORIENTE, ciento setenta y nueve punto noventa y nueve metros, linda con terreno de María Juana Argueta Argueta, quebrada de invierno, AL SUR, distancia de cincuenta y tres punto cincuenta metros, linda con terreno de José de Jesús Claros, AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y cuatro punto veintiocho metros, linda con terrenos de Tomas Argueta Claros, Paulino Ramos, Tomas Pereira, Dimas Argueta Márquez, calle de caserío Las Cañas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W003303-3

### **TITULO DE DOMINIO**

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Karla Saydee Guzmán Paniagua, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento San Vicente, con Tarjeta de Abogado número diez diez cuatro B cuatro siete uno uno seis seis siete tres seis, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero dos cuatro cuatro seis seis cinco tres-siete, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora, MARIA ISABEL MARTINEZ DE BONILLA, de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; cero cero tres seis cuatro cuatro

tres cinco ocho; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en final del barrio El Centro, casa sin número, de este municipio y del departamento de San Vicente y que tiene la descripción siguiente: de una capacidad superficial de doscientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y cinco punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil ciento un punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos veintidós mil setecientos setenta y tres punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando con SANTIAGO MONTANO con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con DANIEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; colindando con TOMASA ESCOBAR con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con MANUEL VICENTE MONTANO Y RAUL ANTONIO ORANTES MONTANO con cerco de púas de por medio, lo estima en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar ni está en proindivisión. Todos los colindantes del Inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LILIAN ANTONIA PORTILLO ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X020786-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002024230

No. de Presentación: 20140204588

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00183 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión NOR-SILIUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020771-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218884

No. de Presentación: 20230365757

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003304-3

No. de Expediente: 2023219965

No. de Presentación: 20230367660

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTIAN JUVINNY ORTIZ RECIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUSIÓN MOTORS 503, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUSIÓN MOTORS 503, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FUSION MOTORS 503 y diseño que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores. Sobre los elementos denominativos FUSION MOTORS 503, ACELERANDO TU EXPERIENCIA, que se traducen al idioma castellano como Fusión de motores, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene

su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A COMERCIALIZACIÓN DE MOTOS Y SUS PARTES.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020715-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219821

No. de Presentación: 20230367389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRONICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRONICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada VALDÉS, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 35. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRONICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003288-3

### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Sociedad COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMPAÑIA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S. A. DE C. V. y/o COSAMA, S. A. de C. V., conforme a la cláusula décima sexta del pacto social, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente número 4440, entre 85 y 87 avenida norte, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, en la cual se tratará la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Junta Directiva;
3. Nombramiento de Gerente;
4. Decreto de dividendos;
5. Aumento de Capital Variable;
6. Ratificación de Acta No. 6.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO MUNGUÍA HERRERA,

GERENTE.

3 v. alt. No. W003547-3

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S. A., DE C. V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, convocan a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe Avenida Albert Einstein Número 13A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Fijación de los emolumentos de la Administración de la sociedad.
5. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los estados financieros.
6. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veintidós de diciembre del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos, la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X021056-3

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000292713 y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$2,754.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 15 de Noviembre de 2023

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. X020677-3

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE CREDITO DE OLOCUILTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

HACE CONSTAR QUE: El Sr. CRISTO SALVADOR PARADA TORRES con DUI: 013339646-8 se presentó a las instalaciones de la Caja de Crédito de Olocuilta, poseedor y titular de un depósito a plazo fijo, certificado No. 003669, cuenta No. 56-00-0013319-6 por un valor original de CATORCE MIL DOLARES CON 00/100 (\$14,000.00) para el plazo de 360 días a una tasa de interés del 7.00% anual para solicitar la reposición de su certificado, debido a que lo extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos 1 y 240 de la Ley de Bancos y Financieras.

Transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en cuestión.

Olocuilta, La Paz, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ING. Y LIC. JOSE MAURICIO PEREZ ESPINOZA,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020692-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. CLAUDIA REBECA VILLALTA DE MARTINEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO TRES SIETE DOS SEIS aperturado con fecha VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, a un interés del SEIS POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X020710-3



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023219823

No. de Presentación: 20230367391

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003255-3

No. de Expediente: 2023218963

No. de Presentación: 20230365941

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cisco Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CISCO NEXUS**

Consistente en: las palabras CISCO NEXUS en donde la palabra NEXUS se traduce al castellano como CENTRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003271-3

No. de Expediente: 2023216584

No. de Presentación: 20230361477

CLASE: 44.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# MIPIEL

Consistente en: la palabra MIPIEL y diseño. Sobre los elementos denominativos MI y PIEL individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio en relación a los servicios que pretende amparar con la marca. Se concede exclusividad en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: servicios médicos especializados en tratamientos de dermatocósmica. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020664-3

No. de Expediente: 2023216257

No. de Presentación: 20230360999

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BLUE WAVE CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BlueWave y diseño, que se traduce al castellano el término Blue como: Azul y Wave como: Ola, que

servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE EN TRANSBORDADORES (FERRIES) Y OTROS TIPOS DE TRANSPORTE MARÍTIMOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020759-3

No. de Expediente: 2023220167

No. de Presentación: 20230368063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA JOHANA CONCEPCION MONTALVO DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACION DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACION DIGITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Print NOVEMBER y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE DISEÑO GRÁFICO, INCLUYENDO VENTA DE IMPRESOS DIGITAL Y OFFSET Y VENTA DE NEGATIVOS PARA SER UTILIZADOS EN TRABAJOS DE ARTE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020806-3

No. de Expediente: 2023220211

No. de Presentación: 20230368137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA MARGARITA CERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA PROMESA BOUTIQUE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: LA PROMESA; y el uso del elemento denominativo: BOUTIQUE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA ADULTOS / NIÑOS VENTA DE BISUTERIA PERFUMES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020821-3

No. de Expediente: 2023220206

No. de Presentación: 20230368132

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DUGLAS ALEXANDER LOPEZ TOLENTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MAPACHO'S GLAMPING y diseño, que se traducen al castellano como: GLAMPING DE MAPACHO, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN DE CAMPING, RESERVA DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO ALOJAMIENTO TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS ASÍ COMO HOSPEDAJE TEMPORAL EN CLUBES DE CAMPO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020824-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023216740

No. de Presentación: 20230361776

CLASE: 12.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Renault S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KARDIAN**

Consistente en: la palabra KARDIAN, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, VEHÍCULOS DE MOTOR, PARTES DE LOS MISMOS, ESPECIALMENTE AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS PARA VEHÍCULOS; CAPOTAS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CHASIS DE AUTOMÓVILES; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TAPACUBOS; LIMPIAPARABRISAS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; ESTRIBOS PARA VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS, PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; PUERTAS PARA VEHÍCULOS; RUEDAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ASIENTOS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS [CON FORMA]. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215958

No. de Presentación: 20230360158

CLASE: 01, 03, 04, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Castrol y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDO DE FRENOS; FLUIDOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS DE EMBRAGUE; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCIÓN ASISTIDA; FLUIDOS DESCONGELANTES DE PARABRISAS; FLUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR PARA USO INDUSTRIAL; FLUIDOS DE ENFRIAMIENTO PARA SU USO EN METALURGIA; ANTICONGELANTE PARA SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO DE VEHÍCULOS; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; AGENTES REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR AUTOMÓVILES; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR CARROS; CHAMPÚS PARA CARROS; CERA PARA AUTOMÓVILES; LIMPIADORES DE AUTOMÓVILES; FRAGANCIAS PARA AUTOMÓVILES; DETERGENTES PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA AUTOMÓVILES; LÍQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS; PRODUCTOS DESENGRASANTES, QUE NO SEAN PARA USO EN PROCESOS DE FABRICACIÓN. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES PARA MAQUINAS; ACEITE PARA ENGRANAJES; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE LUBRICANTE; ACEITES PARA MOTOR; LUBRICANTES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; GRASAS LUBRICANTES; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; TRATAMIENTO ANTIOXIDANTE PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216580

No. de Presentación: 20230361471

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BZ5C

Consistente en: las letras BZ5C, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003254-3

No. de Expediente: 2023217542

No. de Presentación: 20230363180

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MOTUL NGEN

Consistente en: la expresión MOTUL NGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COM-

BUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MAQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003257-3

No. de Expediente: 2023216771

No. de Presentación: 20230361854

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cauduro Esportes Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# 7 POKER

Consistente en: la palabra Poker y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Poker, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; PRENDAS DE VESTIR; SOMBREROS; CAMISetas DEPORTIVAS; ZAPATOS DEPORTIVOS; GUANTES PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; PRENDAS DE VESTIR PARA GIMNASIA; BANDANAS PRINCIPALMENTE PAÑUELOS PARA EL CUELLO; LEOTARDOS;

BATAS DE BAÑO; GORROS DE BAÑO; PANTALONES BOMBACHOS; SHORTS DE BAÑO; PANTALONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISETAS; BANDAS PARA LA CABEZA PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; CHAQUETAS PRINCIPALMENTE PRENDAS DE VESTIR; OVEROLES; ROPA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003258-3

No. de Expediente: 2023215613

No. de Presentación: 20230359560

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfagrow PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO

DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIÓNICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARIÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003259-3

No. de Expediente: 2023215614

No. de Presentación: 20230359561

CLASE: 05, 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Enfamil PREMIUM PROMENTAL CONFORT PRO y diseño, la palabra PREMIUM se traduce al idioma castellano como PRÉMIUM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; FORTIFICANTE DE LECHE EN POLVO Y LÍQUIDO PARA AÑADIR A LA LECHE MATERNA PARA BEBÉS; VITAMINAS; VITAMINAS PRENATALES Y POSNATALES; VITAMINAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DE VITAMINAS Y MINERALES; SUPLEMENTOS DE CALCIO; SUPLEMENTOS DE HIERRO; SUPLEMENTOS DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA-3; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR PRENATAL Y POSNATAL; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE BEBÉS Y NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO DEL CEREBRO; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS, PREBIÓTICOS, POSBIÓTICOS Y SIMBIÓTICOS PARA MANTENER UN SISTEMA DIGESTIVO SALUDABLE; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ENFERMEDAD DE LA ORINA DE JARABE DE ARCE, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA GLUTÁRICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON HOMOCISTINURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL METABOLISMO DE LA LEUCINA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON ACIDEMIA PROPIÓNICA O METILMALÓNICA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS METABÓLICOS DE AMINOÁCIDOS, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON FENILCETONURIA, PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TIROSINEMIA, Y PARA BEBÉS, NIÑOS Y ADULTOS CON TRASTORNOS DEL NITRÓGENO RESIDUAL; BEBIDAS DE REEMPLAZO DE ELECTROLITOS; POLVOS DE

ELECTROLITOS Y SOLUCIONES DE ELECTROLITOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO DIETÉTICO; PREPARACIONES DE REPOSICIÓN DE ELECTROLITOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; BEBIDAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS; POLVOS SUSTITUTIVOS DE COMIDAS; PROTEÍNAS EN POLVO PARA SUSTITUIR COMIDAS; POLVO NUTRICIONAL A BASE DE AMINOÁCIDOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; PREPARACIONES EN POLVO PARA HACER BEBIDAS DE LECHE; LECHE EN POLVO; BEBIDAS A BASE DE LECHE; BATIDOS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, PRINCIPALMENTE, LECHE DE SOYA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRAS Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE COCO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO, LECHE DE AVENA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA, LECHE DE ARROZ Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ, LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SEMILLA DE MARAÑÓN, LECHE DE CÁÑAMO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE CÁÑAMO; YOGURES; BATIDOS A BASE DE YOGUR; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; SEMILLAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO HUMANO; NUECES; JALEAS, CONFITURAS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003260-3

No. de Expediente: 2023217764

No. de Presentación: 20230363608

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de ELI LILLY AND COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INLURIYO**

Consistente en: la palabra INLURIYO, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PRINCIPALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DE LA ALOPECIA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DERMATITIS ATÓPICA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ÓSEOS Y ESQUELETICOS, CÁNCER, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CEFALÉAS EN RACIMO, ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS, ENFERMEDAD DE CROHN, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, FIBROMIALGIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, DOLOR DE CABEZA, PÉRDIDA DE LA AUDICIÓN, INSUFICIENCIA CARDÍACA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y DE INFLAMACION, ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEPÁTICOS, LUPUS, TRASTORNOS MENTALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, OBESIDAD, OSTEOARTRITIS, DOLOR, ENFERMEDAD DE PARKINSON, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDE, COLITIS ULCEROSA, ENFERMEDADES VASCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003261-3

No. de Expediente: 2023216924

No. de Presentación: 20230362058

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOTUL NGEN

Consistente en: la palabra MOTUL NGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA REFRIGERANTES,

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA COMPOSICIÓN DE LUBRICANTES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES (PRODUCTOS QUÍMICOS), ANTICONGELANTES; COMPOSICIONES UTILIZADAS COMO AGENTES AGLUTINANTES, AGENTES AGLOMERANTES;. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ADITIVOS, NO QUÍMICOS, PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, PARA SU USO EN EL MANTENIMIENTO DE MOTORES DE VEHÍCULOS Y TODA CLASE DE MOTORES DE MÁQUINAS; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN; ACEITES PARA HORQUILLAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003262-3

No. de Expediente: 2023217229

No. de Presentación: 20230362611

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de J.M. HUBER CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HUBER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SUPRESORES DE HUMO;



FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; MATERIAS DE RELLENO, PIGMENTOS Y MATERIALES FILTRANTES PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003263-3

No. de Expediente: 2023217910

No. de Presentación: 20230363872

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# EMPERA

Consistente en: la palabra EMPERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003264-3

No. de Expediente: 2023217227

No. de Presentación: 20230362609

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Sumitomo Chemical Company, Limited, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Rapidicil

Consistente en: la palabra Rapidicil, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FUNGICIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003265-3

No. de Expediente: 2023217637

No. de Presentación: 20230363379

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Arco Motor Industry Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ARCO

Consistente en: la palabra ARCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS PARA MOTORES Y MAQUINAS; BIELAS PARA MAQUINAS Y MOTORES; CIGÜENALES; CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MOTORES Y MAQUINAS; MOTORES Y MAQUINAS HIDRAULICAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPES PARA MOTORES Y MAQUINAS; CORREAS DE VENTILADOR PARA MOTORES Y MAQUINAS; VENTILADORES PARA MOTORES Y MAQUINAS; BUJIAS DE PRECALENTAMIENTO PARA MOTORES DIESEL; INYECTORES PARA MOTORES; JUNTAS [PARTES DE MOTORES]; JUNTAS DE ESTANQUEIDAD [PARTES DE MOTORES]; BOMBAS DE ENGRASE; SEGMENTOS DE PISTON; ANILLOS DE PISTON; PISTONES PARA CILINDROS; PISTONES PARA MOTORES; PISTONES PARTES DE MAQUINAS O MOTORES]; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS, O MOTORES];

GATOS DE CREMALLERA; COJINETES DE RODILLOS; JUNTAS UNIVERSALES JUNTAS DE CARDAN]; ARBOLES DE LEVAS PARA MOTORES DE VEHICULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CADENAS PARA AUTOMÓVILES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; DISCOS DE FRENO PARA VEHICULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; CARROS; AUTOMÓVILES; VEHÍCULO DE MOTOR; MAQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESPEJOS RETROVISORES; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003266-3

No. de Expediente: 2023217586

No. de Presentación: 20230363267

CLASE: 09, 38, 41, 42, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DISCORD NITRO

Consistente en: las palabras DISCORD NITRO traducidas al idioma castellano como DISCORDANCIA NITROGLICERINA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VÍDEO EN APLICACIONES MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA

INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VÍDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VÍDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VÍDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LÍNEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPAL-

MENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VIDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASIS-

TENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCIPALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023217585

No. de Presentación: 20230363265

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Discord Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## DISCORD

Consistente en: la palabra DISCORD traducida en idioma castellano como DISCORDANCIA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REDES SOCIALES, ENVÍO DE MENSAJES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO A OTROS USUARIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PARTICIPAR EN CHATS DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO CON OTROS USUARIOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, FOTOGRAFÍAS, GRÁFICOS, AUDIO Y VIDEO EN APLICACIONES, MULTIMEDIA DE ENTREGA INTERACTIVA; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE ESCRITORIOS INFORMÁTICOS Y TRANSMISIÓN DE VIDEO EN DIRECTO; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍAS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA DE ROPA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISAS DE MANGA LARGA, CAMISAS CON CUELLO, CAMISETAS DE TIRANTES, CHAQUETAS, SUÉTERES, SUDADERAS CON CAPUCHA, SUDADERAS, PANTALONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS, GORROS, CALZADO, CALCETINES, BUFANDAS, BOLSAS (TOTE BAG), BOLSAS DE MANO,

BOLSAS DE VIAJE, BOLSAS DE CINTURA, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSAS DE TRANSPORTE REUTILIZABLES MULTIUSOS, MOCHILAS, ACCESORIOS DE ROPA, PARCHES ORNAMENTALES PARA PRENDAS DE VESTIR, CALCOMANÍAS, PRENEDORES DE SOLAPA ORNAMENTALES, RECIPIENTES PARA BEBIDAS, VASOS PARA BEBER, BOTELLAS DE AGUA VENDIDAS VACÍAS, TAZAS, ARTÍCULOS DE OFICINA, PÓSTERS IMPRESOS, CORDONES PARA SUJETAR LLAVES, TOALLAS, TARJETAS, TARJETAS PARA JUEGOS, TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, REVISTAS, ACCESORIOS DE COMPUTADORA, TECLAS DE TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TAPETES DE ESCRITORIO, PELOTAS DE EJERCICIO PARA ALIVIAR EL ESTRÉS, BOLÍGRAFOS, ESTUCHES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, BLOCS DE NOTAS ADHESIVOS, CUADERNOS DE PAPEL, ANOTADOR (WRITING PADS), TARJETAS DE FELICITACIÓN, JUGUETES DE PELUCHES, FIGURAS DE JUGUETE, DADOS, GAFAS DE SOL, LLAVEROS, CARTAS DE JUEGO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PRESTADOS EN UN ENTORNO VIRTUAL CON BIENES FÍSICOS Y VIRTUALES, PRINCIPALMENTE, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, BOLSOS DE MANO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, JUGUETES, AVATARES; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA PARA LA COMPRA DE TARJETAS DE REGALO, CERTIFICADOS DE REGALO, Y CRÉDITO DE TIENDA; SUMINISTRO DE TARJETAS DE REGALO Y CERTIFICADOS DE REGALO CON FINES PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, PRINCIPALMENTE, TRANSMISIÓN DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO MEDIANTE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE TEXTO, AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, FOROS EN LÍNEA, Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA Y TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERÉS GENERAL; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL CON OTROS USUARIOS DE COMPUTADORAS CON RESPECTO A TEMAS DE INTERÉS GENERAL; SALAS DE CHAT; TRANSMISIÓN DE PODCASTS Y MEDIOS DE VIDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE UN JUEGO DE COMPUTADORA EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, SEMINARIOS, TALLERES, SEMINARIO EN LÍNEA (WEBINARS) Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA

FORMA DE ACTUACIONES VISUALES Y DE AUDIO EN VIVO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRINCIPALMENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MÚSICA, NOTICIAS, VARIEDADES, Y OTROS TEMAS DE INTERÉS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, RELACIONADOS CON JUEGOS ELECTRÓNICOS, VIDEOJUEGOS Y DEPORTES ELECTRÓNICOS; ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL, PRINCIPALMENTE, KARAOKE, PARA TERCEROS; PRODUCCIÓN DE PODCASTS Y ESPECTÁCULOS DE MEDIOS EN LÍNEA; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y SOPORTES DE AUDIO Y VÍDEO; RESERVA DE ENTRADAS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE BOLETOS DE ADMISIÓN EN LÍNEA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CULTURALES; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, HABILITANDO LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET MEDIANTE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA, Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS COMPAÑEROS, FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN EL CAMPO DE MÚSICA, ENTRETENIMIENTO, CULTURA, DEPORTES, DEPORTES ELECTRÓNICOS, SOCIEDAD, POLÍTICA, NOTICIAS, NEGOCIOS, EDUCACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA PERMITIR LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA, MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORA Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SERVICIOS DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SOFTWARE COMO SERVICIOS (SAAS), SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE, QUE PRESENTAN SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VÍDEO Y AUDIO; SERVICIOS DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE ASISTENCIA; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, PRINCIPALMENTE, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CONSULTA RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, GRÁFICOS, FOTOS, MENSAJES DE TEXTO, CORREO ELECTRÓNICO, DE VIDEO Y AUDIO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PRESENTA EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, QUE PERMITE LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE ÁREA LOCAL E INTERNET A TRAVÉS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIAS, AUDIOCONFERENCIAS, USO COMPARTIDO DE FONDOS DE PANTALLA DE COMPUTADORAS Y TRANSMISIÓN DE VIDEOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍA DE COMPUTADORA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA VIRTUALES Y ENTORNOS DE COMPUTADORA VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIONES Y DISEÑOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42. Para: AMPARAR. Clase: 45. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, FACILITAR PRESENTACIONES O INTERACCIONES SOCIALES ENTRE INDIVIDUOS; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DEL ENTRETENIMIENTO, JUEGOS Y DESARROLLO DE APLICACIONES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES EN DONDE LOS USUARIOS PARTICIPAN EN JUEGOS EN LÍNEA, VIDEOJUEGOS EN LÍNEA Y APLICACIONES DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE SITIO WEB EN INTERNET PARA PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS, COMENTARIOS EN EL CAMPO DE REDES SOCIALES; SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y DE PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2022204007

No. de Presentación: 20220337725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003269-3

No. de Expediente: 2022204008

No. de Presentación: 20220337726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arla M2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS EN FORMA DE POLVO PARA BEBÉS; FÓRMULAS INFANTILES; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS PEQUEÑOS Y BEBÉS, TAMBIÉN ENRIQUECIDA CON VITAMINAS, MINERALES Y/O PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003270-3

No. de Expediente: 2023219562

No. de Presentación: 20230366950

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Fraiche y diseño, que se traduce al castellano como: Fresco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: FRESCO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003272-3

No. de Expediente: 2023218883

No. de Presentación: 20230365756

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MARICELA GUADALUPE DURAN DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión tutus BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es tutus panadería. Se concede exclusividad sobre la palabra tutus y diseño, no así sobre el elemento denominativo: BAKERY, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003302-3

No. de Expediente: 2023216587

No. de Presentación: 20230361480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SANFT y diseño, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020663-3

No. de Expediente: 2023216262

No. de Presentación: 20230361006

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORARLA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020718-3

No. de Expediente: 2023216264

No. de Presentación: 20230361009

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE, la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020721-3

No. de Expediente: 2023216274

No. de Presentación: 20230361020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: La palabras CREMA No. 4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA;

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020723-3

No. de Expediente: 2023216436

No. de Presentación: 20230361269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020725-3



No. de Expediente: 2023216259

No. de Presentación: 20230361001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No.4 NATURALS

Consistente en: las palabras CREMA No.4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020728-3

No. de Expediente: 2023216261

No. de Presentación: 20230361004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No. 4 ORIGINAL

Consistente en: las palabras CREMA No.4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, ORIGINAL; indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020729-3

No. de Expediente: 2023216263

No. de Presentación: 20230361008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No. 4 PROTECT

Consistente en: las palabras CREMA No.4 PROTECT, la palabra PROTECT se traduce al castellano como Proteger. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, PROTECT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020730-3

No. de Expediente: 2023216265

No. de Presentación: 20230361011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CREMA No. 4 DERMACARE

Consistente en: las palabras CREMA No.4 DERMACARE la palabra DERMACARE se traduce al castellano como CUIDADO DE LA PIEL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, DERMACARE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO EN CREMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020731-3

No. de Expediente: 2023216271

No. de Presentación: 20230361017

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOBRAOFTAL D

Consistente en: la palabra TOBRAOFTAL D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020734-3

No. de Expediente: 2023216270

No. de Presentación: 20230361016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTAPREDNOL MAX

Consistente en: las palabras OFTAPREDNOL MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020735-3

No. de Expediente: 2023216269

No. de Presentación: 20230361015

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTACLEAR

Consistente en: la palabra OFTACLEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020736-3

No. de Expediente: 2023216268

No. de Presentación: 20230361014

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORAVER NOCHE

Consistente en: las palabras: NORAVER NOCHE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso del elemento denominativo: NOCHE; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesario dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020739-3

No. de Expediente: 2023216267

No. de Presentación: 20230361013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORAVER DÍA

Consistente en: las palabras NORAVER DÍA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020740-3

No. de Expediente: 2023216266

No. de Presentación: 20230361012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **NORAVER G FAST TOTAL**

Consistente en: las palabras NORAVER G FAST TOTAL, la palabra FAST se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020741-3

No. de Expediente: 2023216260

No. de Presentación: 20230361003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CREMA No. 4 ORIGINAL**

Consistente en: las palabras: CREMA NO. 4 ORIGINAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, NO.4, ORIGINAL; individualmente considerados no se concede exclusividad,

por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020749-3

No. de Expediente: 2023216258

No. de Presentación: 20230361000

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CREMA No. 4 NATURALS**

Consistente en: las palabras CREMA No. 4 NATURALS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, NATURALS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020753-3

No. de Expediente: 2023216433

No. de Presentación: 20230361266

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE AVILA, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREMA No. 4 MULTI USOS

Consistente en: la expresión CREMA No. 4 MULTI USOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: CREMA, NO. 4 y MULTI USOS, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020755-3

No. de Expediente: 2023216275

No. de Presentación: 20230361021

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREMA No. 4 MEDICADA

Consistente en: la palabra CREMA No.4 MEDICADA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos: CREMA, No.4, MEDICADA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos y diseño de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICO PARA MEJORAR LA APARIENCIA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020757-3

No. de Expediente: 2023212701

No. de Presentación: 20230354127

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Fexofast D**



Consistente en: La frase Fexofast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020762-3

No. de Expediente: 2023212698

No. de Presentación: 20230354124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase Cytíl V y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA GINECOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020763-3

No. de Expediente: 2023218841

No. de Presentación: 20230365666

CLASE: 01, 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL SANTIAGO PINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras esencial TIENDA & DISTRIBUIDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Alcohol para perfumería. Clase: 01. Para: Clase 03: Amparar: Productos de Perfumería; Productos Cosméticos; Bases de Esencias para perfume; Contratipos para perfumería; Aceites Naturales para cosméticos; Productos de Limpieza que corresponde a esta clase. Clase: 03. Para: Amparar: Envases de Vidrio para perfumería; Envases de Plástico General que corresponden a esta clase. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020764-3

No. de Expediente: 2023212694

No. de Presentación: 20230354120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Alerfast D y diseño, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA TERAPIA DEL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020766-3

No. de Expediente: 2023216272

No. de Presentación: 20230361018

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTAMOX UD

Consistente en: la palabra OFTAMOX UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020767-3

No. de Expediente: 2023216273

No. de Presentación: 20230361019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARÍA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TQ BRANDS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OFTAMOX D UD

Consistente en: las palabras OFTAMOX D UD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020768-3

No. de Expediente: 2023217809

No. de Presentación: 20230363684

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Laboratorios Terapéuticos Medicinales, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOR-CETIN

Consistente en: la expresión NOR-CETIN, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020769-3

No. de Expediente: 2023219801

No. de Presentación: 20230367341

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE AREVALO FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEXTGEN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXTGEN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NEXTGEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS PARA CONCRETO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020779-3

No. de Expediente: 2018169014

No. de Presentación: 20180268839

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLORES CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GECA**

Consistente en: la palabra GECA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020815-3

No. de Expediente: 2017160680

No. de Presentación: 20170251478

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLORES CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GECA y diseño. Respecto a los elementos denominativos CAFÉ y GOURMET considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020817-3